

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16172
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16172(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16172** de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **8:19:00 PM** en CL 16 KR 56 EL PABLON a él(la) señor(a) **RANGEL ARRIETA JYMMI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136585, residente en EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16172
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16172**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a), y hora **8:19:00 PM** realizada en CL 16 KR 56 EL PABLON impuesta a él(la) señor(a), **RANGEL ARRIETA JYMMI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136585. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16172**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/4/2021** (m/d/a) a las **8:19:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RANGEL ARRIETA JYMMI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica un registro y se le halla un arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16172
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RANGEL ARRIETA JYMMI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136585, residente en EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16172**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **8:19:00 PM** impuesta en CL 16 KR 56 EL PABLON.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RANGEL ARRIETA JYMMI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136585 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16172
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RANGEL ARRIETA JYMMI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136585 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16172**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **8:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16175(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16175** de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **10:41:00 PM** en KR 5 CL 40 a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101208281, residente en KR 7 CL 37- 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16175**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a), y hora **10:41:00 PM** realizada en KR 5 CL 40 impuesta a él(la) señor(a), **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101208281. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16175**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/4/2021** (m/d/a) a las **10:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango de madera, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281, residente en KR 7 CL 37- 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16175**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **10:41:00 PM** impuesta en KR 5 CL 40.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16175**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **10:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16171(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16171** de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **7:13:00 PM** en CARRERA 10 W CON CALLE 49 a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005448367, residente en BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16171**, de **fecha 11/4/2021** (m/d/a), y **hora 7:13:00 PM** realizada en CARRERA 10 W CON CALLE 49 impuesta a él(la) señor(a), **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005448367. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16171**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/4/2021** (m/d/a) a las **7:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mencion se le práctica un registro a persona y se le allá en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367, residente en BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16171**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **7:13:00 PM** impuesta en CARRERA 10 W CON CALLE 49.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16171
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16171**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **7:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16174(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16174** de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** en CRA 25 CON CLE 15N VILLA HELENA a él(la) señor(a) **CARDENAS MAYORGA DIDIER NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321228, residente en VILLA HELENA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16174**, de **fecha 11/4/2021** (m/d/a), y **hora 10:35:00 PM** realizada en CRA 25 CON CLE 15N VILLA HELENA impuesta a él(la) señor(a), **CARDENAS MAYORGA DIDIER NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321228. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16174**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/4/2021** (m/d/a) a las **10:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARDENAS MAYORGA DIDIER NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano que se encuentra en via publica al momento de practicarle un registro personal se le haya en su poder (01) arma corto punzante "tipo cuchillo" de empuñadura de plástico color negro y hoja metalica marca tramuntina de un valor de 5000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARDENAS MAYORGA DIDIER NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321228, residente en VILLA HELENA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16174**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** impuesta en CRA 25 CON CLE 15N VILLA HELENA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CARDENAS MAYORGA DIDIER NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321228 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARDENAS MAYORGA DIDIER NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321228 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16174**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16178(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16178** de **fecha 11/4/2021** (m/d/a) y **hora 11:32:00 PM** en CL 4 CARRERA 10 BARRIO SAN RAFAEL a él(la) señor(a) **RINCON ESPITIA CRISTIAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734706, residente en CL 1 N CARRERA 14 42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16178**, de **fecha 11/4/2021** (m/d/a), y **hora 11:32:00 PM** realizada en CL 4 CARRERA 10 BARRIO SAN RAFAEL impuesta a él(la) señor(a), **RINCON ESPITIA CRISTIAN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734706. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16178**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/4/2021** (m/d/a) a las **11:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON ESPITIA CRISTIAN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se registra al presunto infractor a quien se le halla arma blanca en su pretina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON ESPITIA CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734706, residente en CL 1 N CARRERA 14 42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16178**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:32:00 PM** impuesta en CL 4 CARRERA 10 BARRIO SAN RAFAEL.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RINCON ESPITIA CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734706 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RINCON ESPITIA CRISTIAN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734706 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16178**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16179(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16179** de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:44:00 PM** en CALLE 37 ENTRE CARRERAS 14 Y 15 a él(la) señor(a) **GALVIS QUIROGA JEFFERSON VICENTE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090479103, residente en CR 9 B OCCIDENTE 41-80 CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16179**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a), y hora **11:44:00 PM** realizada en CALLE 37 ENTRE CARRERAS 14 Y 15 impuesta a él(la) señor(a), **GALVIS QUIROGA JEFFERSON VICENTE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090479103. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16179**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/4/2021** (m/d/a) a las **11:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALVIS QUIROGA JEFFERSON VICENTE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En las labores de patrullaje por el sector se observa una aglomeración de personas las cuales manifiestan que un ciudadano lesiona a dos personas con arma traumática, en medio de esta aglomeración se observa a un ciudadano que viste chaqueta color rojo, pantalón jean color azul el cual al notar nuestra presencia se torna nervioso y trata de evadir nuestra presencia por tal motivo lo abordamos y se le solicita un registro personal el cual accede sin problema en el registro se le halla en su poder 01 arma de fuego tipo pistola marca ekol firat compact calibre 9 mm, efc- 20099906 con 01 un proveedor con 03 cárticos para la misma, el cual al verificarla nos percatamos que es un arma traumática, la cual se incauta para posterior ser dejado a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALVIS QUIROGA**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

JEFFERSON VICENTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090479103, residente en CR 9 B OCCIDENTE 41-80 CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16179**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:44:00 PM** impuesta en CALLE 37 ENTRE CARRERAS 14 Y 15.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GALVIS QUIROGA JEFFERSON VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090479103 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALVIS QUIROGA JEFFERSON VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090479103 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16179**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16176(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16176** de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en CALLE 106 CON CARRERA 15C BARRIO TOLEDO PLATA a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007784899, residente en CALLE 109A CON CARRERA 15BIS BARRIO BRISAS DEL PALMAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16176**, de **fecha 11/4/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:16:00 PM** realizada en **CALLE 106 CON CARRERA 15C BARRIO TOLEDO PLATA** impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007784899. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16176**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/4/2021 (m/d/a)** a las **11:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro personal al presunto infractor se le halla una bolsa plástica pequeña la cual contiene en su interior una sustancia vegetal que por sus características es marihuana y dos pedazos de cigarrillos artesanales los cuales contienen marihuana en su interior, así mismo para conocimiento del señor inspector este ciudadano en ese momento también consumía la sustancia prohibida en el espacio público por el sector de la calle 106 con carrera 15c del barrio Toledo Plata, es de anotar que esta en una vía principal del barrio la cual es transcurrida por personas del común como lo son niños y adultos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784899, residente en CALLE 109A CON CARRERA 15BIS BARRIO BRISAS DEL PALMAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16176**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** impuesta en CALLE 106 CON CARRERA 15C BARRIO TOLEDO PLATA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784899 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784899 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16176**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16177(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16177** de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:18:00 PM** en AV BUCAROS CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS a él(la) señor(a) **ACEVEDO CASTRO CRISTIAN EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1042214463, residente en CALLE 49 #34B 108 BARRIO SANTA ANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16177**, de **fecha 11/4/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:18:00 PM** realizada en AV BUCAROS CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS impuesta a él(la) señor(a), **ACEVEDO CASTRO CRISTIAN EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1042214463. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16177**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/4/2021 (m/d/a)** a las **11:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACEVEDO CASTRO CRISTIAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes en mención al practicarle el registro a personas se le halla sustancia prohibida marihuana. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. el ciudadano se encontraba en el parque las cigarras”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACEVEDO CASTRO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CRISTIAN EDUARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042214463, residente en CALLE 49 #34B 108 BARRIO SANTA ANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16177**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:18:00 PM** impuesta en AV BUCAROS CALLE 60 PARQUE LAS CIGARRAS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ACEVEDO CASTRO CRISTIAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042214463 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ACEVEDO CASTRO CRISTIAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042214463 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16177**, de fecha **11/4/2021** (m/d/a) y hora **11:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16181(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16181** de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** en CASA 10 PEATONAL 11 a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098757655, residente en CASA 10 PEATONAL 11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16181**, de **fecha 11/5/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:55:00 AM** realizada en CASA 10 PEATONAL 11 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098757655. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16181**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/5/2021 (m/d/a)** a las **12:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se recibe llamada al numero único del cuadrante donde una ciudadana manifiesta alteración de la tranquilidad con musica a alto volumen en la casa 10 peatonal 11 barrio luz de salvación, al llegar al lugar y hacer el llamado de atención la presunta infractora irrespeta al personal personal policial utilizando palabras soeces como "policías pirobos", manifestando que no va a apagar la musica ya que ella esta en su casa y hagan lo que quieran”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655, residente en CASA 10 PEATONAL 11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16181**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** impuesta en CASA 10 PEATONAL 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16181**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **12:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16187
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16187(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16187** de **fecha 11/5/2021** (m/d/a) y **hora 5:02:00 AM** en 103 CON 7C CALLE 103 CON CARRERA 7C BARRIO PORVENIR a él(la) señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1043584628, residente en KILOMETRO 3 VIA GIRON SECTOR EL BUENO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16187
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16187**, de **fecha 11/5/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:02:00 AM** realizada en 103 CON 7C CALLE 103 CON CARRERA 7C BARRIO PORVENIR impuesta a él(la) señor(a), **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1043584628. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16187**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/5/2021 (m/d/a)** a las **5:02:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro a persona donde se le incauta un elemento corto punzante de cachas de maderas de marca tramontina.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16187
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628, residente en KILOMETRO 3 VIA GIRON SECTOR EL BUENO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16187**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **5:02:00 AM** impuesta en 103 CON 7C CALLE 103 CON CARRERA 7C BARRIO PORVENIR.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16187
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AHUMADA GONZALEZ RONALDO ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1043584628 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16187**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **5:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16182(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16182** de **fecha 11/5/2021** (m/d/a) y **hora 1:10:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 25 a él(la) señor(a) **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098789151, residente en MANZANA G CASA 3 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16182**, de **fecha 11/5/2021** (m/d/a), y **hora 1:10:00 AM** realizada en CALLE 105 CON CARRERA 25 impuesta a él(la) señor(a), **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098789151. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16182**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/5/2021** (m/d/a) a las **1:10:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al ciudadano un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789151, residente en MANZANA G CASA 3 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16182**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **1:10:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 25.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789151 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789151 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16182**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **1:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16186(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16186** de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **4:55:00 AM** en KR 20 CALLE 8 BARRIO COMUNEROS a él(la) señor(a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098670382, residente en KR 25 N 12 57 BARRIO LA UNIVERSIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16186**, de **fecha 11/5/2021** (m/d/a), y **hora 4:55:00 AM** realizada en **KR 20 CALLE 8 BARRIO COMUNEROS** impuesta a él(la) señor(a), **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098670382. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16186**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/5/2021** (m/d/a) a las **4:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se halla al ciudadano en mención con arma blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670382, residente en KR 25 N 12 57 BARRIO LA UNIVERSIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16186**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **4:55:00 AM** impuesta en KR 20 CALLE 8 BARRIO COMUNEROS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670382 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PLATA MANRIQUE ALBERTO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670382 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16186**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **4:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16183(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16183** de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en CARRERA 21 CALLE 9 a él(la) señor(a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 91182801, residente en CALLE 5 22/06 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16183**, de **fecha 11/5/2021 (m/d/a), y hora 2:04:00 AM** realizada en CARRERA 21 CALLE 9 impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 91182801. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16183**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/5/2021 (m/d/a)** a las **2:04:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando labores de vigilancia por la carrera 21 se observan tres ciudadanos en actitud sospechosa la cual se les solicita un registro a persona voluntario el cual acceden y se le halla al ciudadano en mencion un arma corto punzante tipo navaja de lamina plateada y cachea de pasta color negro, se procede a solicitarle el documento con el fin de realizar el comparendo por el comportamiento contrario a la convivencia, se le devuelve el documento y se retira del sitio y se le manifiesta que debe presentarse dentro de los tres días siguientes hábiles ante la inspección de policía.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91182801, residente en CALLE 5 22/06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16183**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91182801 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVAREZ LOPEZ EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91182801 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16183**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16180(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16180** de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 AM** en PEATONAL 11 CASA 10 a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098757655, residente en PEATONAL 11 CASA 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal A, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas

Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16180**, de **fecha 11/5/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:27:00 AM** realizada en PEATONAL 11 CASA 10 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098757655. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16180**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/5/2021 (m/d/a)** a las **12:27:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal A de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante llamado al número único del cuadrante 15 del caí inem donde informan de ruidos y escándalos con fuente de sonido en la peatonal 11 casa 10 del barrio luz de salvacion provenza al llegar al lugar nos entrevistamos con la ciudadana antes relacionada quien de forma grosera se dirige a la patrulla policial y se niega a moderar o culminar con su actividad de perturbación de la tranquilidad con palabras soeces como hagan lo que quieran pirobos no voy a apagar estoy en mi casa.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, literal A**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655, residente en PEATONAL 11 CASA 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16180**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 AM** impuesta en PEATONAL 11 CASA 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16180**, de fecha **11/5/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16386
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16386(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16386** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:33:00 PM** en CARRERA 18 NO 20 - 36 a él(la) señor(a) **CASTILLO HERRERA STEPHANNY ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 26681149, residente en CARRERA 18 NO 20-33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16386
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16386**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 11:33:00 PM** realizada en CARRERA 18 NO 20 - 36 impuesta a él(la) señor(a), **CASTILLO HERRERA STEPHANNY ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 26681149. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16386**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **11:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTILLO HERRERA STEPHANNY ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana presunto infractor tiene un puesto ambulante de comidas el cual se le solicita que retire del lugar, a lo cual la ciudadana responde con palabras soeses como hijueputas policías..”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16386
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTILLO HERRERA STEPHANNY ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26681149, residente en CARRERA 18 NO 20-33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16386**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:33:00 PM** impuesta en CARRERA 18 NO 20 - 36.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CASTILLO HERRERA STEPHANNY ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26681149 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16386
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTILLO HERRERA STEPHANNY ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26681149 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16386**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16377(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16377** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **8:37:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 1W a él(la) señor(a) **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005162609, residente en CARRERA 4W #43-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16377**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 8:37:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 1W impuesta a él(la) señor(a), **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005162609. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16377**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **8:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública y al momento de notar la presencia policial se torna nervioso por lo cual se procede a practicarle un registro a persona donde se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura color blanco en la pretina del pantalón por tal motivo se le realiza la incautación y la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162609, residente en CARRERA 4W #43-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16377**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **8:37:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 1W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16377
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162609 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162609 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16377**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **8:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16369(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16369** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **6:47:00 PM** en KR 17 CL 34 VÍA PÚBLICA a él(la) señor(a) **PLATA CASTELLANOS JOSÉ LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090418502, residente en CL 42 7 59 BARRIOS ALFONSO LOPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16369**, de **fecha 11/8/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:47:00 PM** realizada en KR 17 CL 34 VÍA PÚBLICA impuesta a él(la) señor(a), **PLATA CASTELLANOS JOSÉ LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090418502. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16369**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021 (m/d/a)** a las **6:47:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PLATA CASTELLANOS JOSÉ LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención al momento de practicarle un registro a personas se le halla 01 aran blanca tipo cuchillo de cacha blanca y hoja metálica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PLATA CASTELLANOS JOSÉ LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090418502, residente en CL 42 7 59 BARRIOS ALFONSO LOPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16369**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **6:47:00 PM** impuesta en KR 17 CL 34 VÍA PÚBLICA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PLATA CASTELLANOS JOSÉ LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090418502 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PLATA CASTELLANOS JOSÉ LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090418502 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16369**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **6:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16378(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16378** de **fecha 11/8/2021** (m/d/a) y **hora 8:43:00 PM** en CLL24 KR 10 a él(la) señor(a) **GOMEZ RICO MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745520, residente en CLL20 #516 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16378**, de fecha **11/8/2021 (m/d/a)**, y hora **8:43:00 PM** realizada en CLL24 KR 10 impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ RICO MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745520. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16378**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021 (m/d/a)** a las **8:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ RICO MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano que porta arma blanca tipo cuchillo enpretinado en la cintura lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ RICO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745520, residente en CLL20 #516, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16378**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **8:43:00 PM** impuesta en CLL24 KR 10.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GOMEZ RICO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745520 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16378
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ RICO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745520 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16378**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **8:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16376(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16376** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** en CL 116 KR 23A a él(la) señor(a) **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005104736, residente en CL 117 PEATONAL 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16376**, de **fecha 11/8/2021 (m/d/a), y hora 8:15:00 PM** realizada en CL 116 KR 23A impuesta a él(la) señor(a), **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005104736. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16376**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021 (m/d/a)** a las **8:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “cuando se realiza registro al ciudadano en la cancha del cristal, al momento de solicitarle un registro a persona se le encuentra en la petrina de su paltalon un arma corto punzante.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104736, residente en CL 117 PEATONAL 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16376**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** impuesta en CL 116 KR 23A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104736 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16376
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005104736 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16376**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16381(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16381** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:47:00 PM** en CL 110 21B 13 a él(la) señor(a) **GONZALEZ JESUS JERMAIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13724785, residente en CL 112 1 PEATONAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16381**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 9:47:00 PM** realizada en CL 110 21B 13 impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ JESUS JERMAIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13724785. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16381**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **9:47:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ JESUS JERMAIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “cuando se le práctica el registro a persona portaba un arma corto punzante tipo navaja en uno de los bolsillos de su pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ JESUS JERMAIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13724785, residente en CL 112 1 PEATONAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16381**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:47:00 PM** impuesta en CL 110 21B 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GONZALEZ JESUS JERMAIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13724785 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16381
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GONZALEZ JESUS JERMAIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13724785 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16381**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16385(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16385** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** en KR 21 B CL 115 MANZANA K a él(la) señor(a) **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005237286, residente en PEATONAL 5 CASA 4 LUZ SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16385**, de **fecha 11/8/2021 (m/d/a)**, y **hora 10:56:00 PM** realizada en KR 21 B CL 115 MANZANA K impuesta a él(la) señor(a), **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005237286. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16385**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021 (m/d/a)** a las **10:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237286, residente en PEATONAL 5 CASA 4 LUZ SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16385**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** impuesta en KR 21 B CL 115 MANZANA K.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237286 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16385
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237286 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16385**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16372(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16372** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en DIAGONAL 105 PUENTE PROVENZA AUTOPISTA FLORIDA a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098260527, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16372**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 7:37:00 PM** realizada en **DIAGONAL 105 PUENTE PROVENZA AUTOPISTA FLORIDA** impuesta a él(la) señor(a), **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098260527. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16372**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **7:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de realizar el registro a persona al ciudadano en mención se le halla 01 una arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura plástica de color rojo y cuerpo metálico.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098260527, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16372**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 105 PUENTE PROVENZA AUTOPISTA FLORIDA**.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098260527 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16372
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **URIBE PEDRAZA ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098260527 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16372**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16379
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16379(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16379** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 PM** en CALLE 50 CON CARRERA 18 a él(la) señor(a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098610098, residente en CALLE 9 NUMERO 24-02 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16379
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16379**, de **fecha 11/8/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:17:00 PM** realizada en **CALLE 50 CON CARRERA 18** impuesta a él(la) señor(a), **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098610098. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16379**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021 (m/d/a)** a las **9:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al realizar el registro voluntario se halla un arma blanca en bolsillo derecho de su pantalon tipo bermuda”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16379
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610098, residente en CALLE 9 NUMERO 24-02, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16379**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 PM** impuesta en CALLE 50 CON CARRERA 18.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610098 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16379
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALINDO OCAMPO VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610098 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16379**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16387(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16387** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** en CALLE 50 CARRERA 13A a él(la) señor(a) **ROJAS PIZA JOSE MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1115734312, residente en CALLE51A CALLE13A-54 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16387**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 11:34:00 PM** realizada en **CALLE 50 CARRERA 13A** impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS PIZA JOSE MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1115734312. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16387**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **11:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS PIZA JOSE MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando patrullaje por el sector del barrio san Miguel, se observa a un ciudadano en frente del parque al cual se le práctica un registro a persona y se le encuentra en la pretina del pantalón una arma blanca color plateado con cachea plástica color negra motivo por el cual se le aplica la orden de comparando”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS PIZA JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115734312, residente en CALLE51A CALLE13A-54, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16387**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** impuesta en CALLE 50 CARRERA 13A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROJAS PIZA JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115734312 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16387
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROJAS PIZA JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115734312 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16387**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16388(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16388** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:37:00 PM** en KR 15 CL 37 BARRIO GARCÍA ROVIRA a él(la) señor(a) **BELTRAN GOMEZ DEIVY LEANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095830832, residente en BARRIO GAITAN CR 8 8 36 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16388**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 11:37:00 PM** realizada en KR 15 CL 37 BARRIO GARCÍA ROVIRA impuesta a él(la) señor(a), **BELTRAN GOMEZ DEIVY LEANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095830832. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16388**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **11:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BELTRAN GOMEZ DEIVY LEANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro al ciudadano y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo, el ciudadano manifiesta que no la utiliza para trabajo, por tal motivo se realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BELTRAN GOMEZ DEIVY LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095830832, residente en BARRIO GAITAN CR 8 8 36, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16388**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:37:00 PM** impuesta en KR 15 CL 37 BARRIO GARCÍA ROVIRA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BELTRAN GOMEZ DEIVY LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095830832 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16388
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BELTRAN GOMEZ DEIVY LEANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095830832 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16388**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16374(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16374** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** en CRA 17F CON CALLE 58 a él(la) señor(a) **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098699221, residente en CIUDAD BOLIVAR MANZ G CASA 76 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16374**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 7:56:00 PM** realizada en CRA 17F CON CALLE 58 impuesta a él(la) señor(a), **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098699221. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16374**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **7:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en ciudadano antes en mención se le práctica un registro y se le halla un elemento cortante punzante tipo cuchillo en un bolso tipo carriel que porta en su poder”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699221, residente en CIUDAD BOLIVAR MANZ G CASA 76, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16374**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** impuesta en CRA 17F CON CALLE 58.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699221 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16374
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LEON LEAL SAMUEL DOMINGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699221 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16374**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16373(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16373** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 8 a él(la) señor(a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102376617, residente en CARRERA 15B #8-23 COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16373**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a), y hora **7:45:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 8 impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102376617. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16373**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **7:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca tramontina.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102376617, residente en CARRERA 15B #8-23 COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16373**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 8.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102376617 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102376617 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16373**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16384
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16384(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16384** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** en CRA 19 CALLE 5 a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098650904, residente en CRA 17 CALLE 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16384
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16384**, de **fecha 11/8/2021 (m/d/a)**, y **hora 10:55:00 PM** realizada en CRA 19 CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098650904. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16384**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021 (m/d/a)** a las **10:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se practica un registro y se le encuentra un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16384
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650904, residente en CRA 17 CALLE 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16384**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** impuesta en CRA 19 CALLE 5.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650904 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16384
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650904 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16384**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16383(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16383** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:48:00 PM** en CLL 59 43AW a él(la) señor(a) **MESA BRELIO GABRIEL MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 26283349, residente en CLL 59B # 43BW-43 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16383**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 10:48:00 PM** realizada en CLL 59 43AW impuesta a él(la) señor(a), **MESA BRELIO GABRIEL MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 26283349. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16383**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **10:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MESA BRELIO GABRIEL MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje se solicita al ciudadano un registro al cual accede y posterior se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja sin dar justificación válida para portar este elemento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MESA BRELIO GABRIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26283349, residente en CLL 59B # 43BW-43 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16383**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:48:00 PM** impuesta en CLL 59 43AW.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MESA BRELIO GABRIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26283349 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16383
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MESA BRELIO GABRIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26283349 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16383**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **10:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16389(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16389** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** en CALLE 66 CON CARRERA 3 B. BUCARAMANGA a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090436194, residente en CARRERA 3 CON CALLE 66 ESQUINA B. BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16389**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 11:40:00 PM** realizada en **CALLE 66 CON CARRERA 3 B. BUCARAMANGA** impuesta a él(la) señor(a), **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090436194. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16389**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **11:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo navaja en el espacio publico, exactamente en inmediaciones de la zona la ollada ubicado en la calle 66 con carrera 3 del barrio bucaramanga, por tal razon se da la aplicabilidad a la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090436194, residente en CARRERA 3 CON CALLE 66 ESQUINA B. BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16389**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** impuesta en CALLE 66 CON CARRERA 3 B. BUCARAMANGA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090436194 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16389
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090436194 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16389**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16380(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16380** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** en CARRERA 26A CALLE 10 a él(la) señor(a) **GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098665388, residente en CARRERA 29 10 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16380**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a), y hora **9:42:00 PM** realizada en CARRERA 26A CALLE 10 impuesta a él(la) señor(a), **GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098665388. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16380**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **9:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura marrón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665388, residente en CARRERA 29 10 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16380**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** impuesta en CARRERA 26A CALLE 10.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665388 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16380
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUAYACAN CHAPARRO JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665388 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16380**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16382
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16382(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16382** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 PM** en CARRERA 26A CALLE 10 a él(la) señor(a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010121213, residente en CARRERA 23 13 45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16382
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16382**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a), y hora **9:48:00 PM** realizada en CARRERA 26A CALLE 10 impuesta a él(la) señor(a), **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010121213. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16382**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **9:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra a la ciudadana en mención en su canguro 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16382
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010121213, residente en CARRERA 23 13 45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16382**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 PM** impuesta en CARRERA 26A CALLE 10.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010121213 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16382
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTEGA PRIETO MAYRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010121213 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16382**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **9:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16370
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16370(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16370** de **fecha 11/8/2021** (m/d/a) y **hora 6:53:00 PM** en CRA 35A CLL 45 PARQUE SAN PIO a él(la) señor(a) **VEGA CASTILLO WILLIAMS STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1093767078, residente en CRA 1A CASA 54 BARRIO CIUDAD BOLÍVAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16370
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16370**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 6:53:00 PM** realizada en CRA 35A CLL 45 PARQUE SAN PIO impuesta a él(la) señor(a), **VEGA CASTILLO WILLIAMS STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1093767078. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16370**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **6:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VEGA CASTILLO WILLIAMS STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “CIUDADANO EN MENCION SE ENCONTRO EN VIA PUBLICA, AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL INTENTA RETIRARSE DEL LUGAR, SIENDO ABORDADO EN EL LUGAR CRA 35A CON CALLE 46 DENTRO DEL PARQUE SAN PIO Y AL PRACTICARLE UN REGISTRO A PERSONA CONSAGRADO EN (ARTICULO 159 LEY 1801 DE 29 DE JULIO DE 2016) SE LE HALLA PORTANDO DE MANERA OCULTA DENTRO DE BOLSO (CANGURO), (01) ARMA BLANCA CORTO PUNZANTE TIPO BISTURÍ, EMPUÑADURA EN PLSTICO COLOR TRANSPARENTE, LAMINA METALICA COLOR PLATEADO. SE LE EXPLICA AL PRESUNTO INFRACOR QUE NO DEMOSTRAR QUE EL USO O PORTE DE ESTE ELEMENTO SEA HERRAMIENTA QUE HAGA PARTE DE SU TRABAJO, OFICIO, PROFESION U/O ESTUDIO, ES UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. POR TAL MOTIVO SE REALIZA LA INCAUTACION DEL ARMA BLANCA Y APLICACION DE LA MEDIDA CORRECTIVA EN SU 27 # 6, VIENDO LA NESECIDAD DE EVITAR LAS LESIONES PERSONALES, YA QUE EL

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16370
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

CIUDADANO QUERER HACER USO DE ESTA ARMA BLANCA CON EL FIN DE CAUSAR DAÑO A TERCERAS PERSONAS EN SU DEFENSA, YA QUE ARGUMENTA QUE TIENE ENEMIGOS, DE IGUAL FORMA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTE CIUDADANO, HAY ANTECEDENTES DE CONSTANTES RIÑAS Y HURTOS DONDE SE UTILIZAN ARMAS BLANCAS QUE HAN GENERADO LESIONES PERSONALES..”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16370
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VEGA CASTILLO WILLIAMS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093767078, residente en CRA 1A CASA 54 BARRIO CIUDAD BOLÍVAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16370**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** impuesta en CRA 35A CLL 45 PARQUE SAN PIO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VEGA CASTILLO WILLIAMS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093767078 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VEGA CASTILLO WILLIAMS STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093767078 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16370**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16390(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16390** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** en CARRERA 33 CON CALLE 45 a él(la) señor(a) **VERA NARIÑO YILBERT ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1127620609, residente en CALLE 31 CON CARRERA 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16390**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 11:55:00 PM** realizada en **CARRERA 33 CON CALLE 45** impuesta a él(la) señor(a), **VERA NARIÑO YILBERT ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1127620609. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16390**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **11:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VERA NARIÑO YILBERT ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la carrera 33 con calle 45 parque san pio al cual se le realizó un registro a persona y se le halló portando en la cintura un arma blanca tipo cuchillo cachas de madera color café con una hoja en acero inoxidable de 10 centímetros aproximadamente marca tramontina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VERA NARIÑO YILBERT ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127620609, residente en CALLE 31 CON CARRERA 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16390**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** impuesta en CARRERA 33 CON CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16390
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VERA NARIÑO YILBERT ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127620609 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VERA NARIÑO YILBERT ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127620609 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16390**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16368(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16368** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **6:27:00 PM** en MANZANA F SECTOR 2 CASA 1 BARRIO CRISTAL ALTO a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTIN SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370995, residente en CRS 20 # 123-46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16368**, de **fecha 11/8/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:27:00 PM** realizada en **MANZANA F SECTOR 2 CASA 1 BARRIO CRISTAL ALTO** impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ MARTIN SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370995. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16368**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021 (m/d/a)** a las **6:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTIN SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a perdona hallandole en su poder una sustancia que por sus características de textura,color y olor se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995, residente en CRS 20 # 123-46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16368**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **6:27:00 PM** impuesta en **MANZANA F SECTOR 2 CASA 1 BARRIO CRISTAL ALTO**.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTIZ MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16368**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **6:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16375(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16375** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 8 a él(la) señor(a) **PEÑA MENDEZ JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005331055, residente en CALLE 20#18-34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16375**, de **fecha 11/8/2021** (m/d/a), y **hora 7:56:00 PM** realizada en CARRERA 15B CON CALLE 8 impuesta a él(la) señor(a), **PEÑA MENDEZ JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005331055. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16375**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021** (m/d/a) a las **7:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑA MENDEZ JOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder una bolsa hermética plástica transparente con aproximadamente 02 gramos de marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑA MENDEZ JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331055, residente en CALLE 20#18-34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16375**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 8.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEÑA MENDEZ JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331055 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16375
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEÑA MENDEZ JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331055 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16375**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16371
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16371(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16371** de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** en CALLE 28 CRA 0 a él(la) señor(a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1014271826, residente en CALLE 28 CARRERA 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16371
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16371**, de **fecha 11/8/2021 (m/d/a), y hora 7:10:00 PM** realizada en CALLE 28 CRA 0 impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1014271826. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16371**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/8/2021 (m/d/a)** a las **7:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al lugar se observa al ciudadano consumiendo sustancias psicoactivas al interior de un parque. Al solicitar un registro a persona el ciudadano arroja dicha sustancia a zona boscosa y torna actitud grosera frente a la autoridad de policía resistiéndose al registro a persona.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16371
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1014271826, residente en CALLE 28 CARRERA 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16371**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** impuesta en CALLE 28 CRA 0.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1014271826 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16371
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIVERA QUIÑONEZ JONATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1014271826 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16371**, de fecha **11/8/2021** (m/d/a) y hora **7:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16391(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16391** de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **12:23:00 AM** en CARRERA 8 #35N-50 a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL BREINER ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098791886, residente en VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16391**, de **fecha 11/9/2021** (m/d/a), y **hora 12:23:00 AM** realizada en **CARRERA 8 #35N-50** impuesta a él(la) señor(a), **SANABRIA SANDOVAL BREINER ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098791886. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16391**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/9/2021** (m/d/a) a las **12:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL BREINER ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del barrio ciudadela café Madrid Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le hayo en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL BREINER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791886, residente en VILLAS DE SAN IGNACIO ETAPA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16391**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **12:23:00 AM** impuesta en CARRERA 8 #35N-50.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL BREINER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791886 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16391
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL BREINER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791886 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16391**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **12:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16393(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16393** de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **1:16:00 AM** en AV QUEBRADA CARRERA 17 a él(la) señor(a) **ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91518471, residente en HOTEL LIDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16393**, de **fecha 11/9/2021 (m/d/a)**, y **hora 1:16:00 AM** realizada en AV QUEBRADA CARRERA 17 impuesta a él(la) señor(a), **ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91518471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16393**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/9/2021 (m/d/a)** a las **1:16:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal se le halla al ciudadano un elemento cortopunzante tipo cuchillo chacha en madera hoja en lámina marca excallibur el cual se procede a incautar toda vez que le ciudadano manifiesta la intención de utilizar este elemento para causar daño, de igual forma así evitar las lesiones personales. El elemento es dejado a disposición del comando de estación para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518471, residente en HOTEL LIDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16393**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **1:16:00 AM** impuesta en AV QUEBRADA CARRERA 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16393
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91518471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16393**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **1:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16394(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16394** de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **2:20:00 AM** en CALLE 33 CARRERA 18 a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 60411671, residente en HOTEL BELLO DESPERTAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16394**, de **fecha 11/9/2021 (m/d/a)**, y **hora 2:20:00 AM** realizada en **CALLE 33 CARRERA 18** impuesta a él(la) señor(a), **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 60411671. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16394**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/9/2021 (m/d/a)** a las **2:20:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se recibe motivo de policía en la dirección de los hechos donde manifiestan que la ciudadana está intimidado a las personas con un cuchillo al llegar al lugar observamos a la ciudadana quien tiene en sus manos un elemento cortopunzante tipo cuchillo cachea en plástico color verde hoja en lámina la cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales. Se le notifica la orden de comparendo toda vez que la ciudadana manifiesta la intención de utilizar este elemento para causar daño. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 60411671, residente en HOTEL BELLO DESPERTAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16394**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **2:20:00 AM** impuesta en **CALLE 33 CARRERA 18**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16394
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 60411671 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 60411671 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16394**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **2:20:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16392
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16392(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16392** de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **1:15:00 AM** en CARRERA 18 CALLE54 a él(la) señor(a) **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095824271, residente en SECTOR 6 BOQUE 138 APARTAMENTO 201 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16392
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16392**, de **fecha 11/9/2021 (m/d/a), y hora 1:15:00 AM** realizada en CARRERA 18 CALLE54 impuesta a él(la) señor(a), **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095824271. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16392**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/9/2021 (m/d/a)** a las **1:15:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando patrullaje por el sector de la carrera 18 con calle 54 se observa a un ciudadano sobre la vía, se le práctica un registro a persona y se encuentra en la pretina del pantalón una arma blancas, motivo por el cual se le realiza una orden de comparando”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16392
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824271, residente en SECTOR 6 BOQUE 138 APARTAMENTO 201, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16392**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **1:15:00 AM** impuesta en CARRERA 18 CALLE54.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824271 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16392
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824271 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16392**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **1:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16395
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16395(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16395** de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 AM** en CANCHA NARANJOS CALLE 61 CON CARRERA 5 a él(la) señor(a) **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095832958, residente en CONJUNTO VILLAS SOFÍA CIUDADELA REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16395
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16395**, de **fecha 11/9/2021** (m/d/a), y **hora 2:39:00 AM** realizada en CANCHA NARANJOS CALLE 61 CON CARRERA 5 impuesta a él(la) señor(a), **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095832958. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16395**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/9/2021** (m/d/a) a las **2:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en via publica y al momento de abordarlo se le practica un registro a personas, hallandole en sus pertenencias una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemejan a las de la Marihuana un aproximado de (02) gramos. Es de anotar que el ciudadano se encuentra dentro del perimetro de escenarios deportivos/parques y/o establecimientos educativos, Por lo cual se le explica al ciudadano que dichas sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal esta prohibidas, por ende se le aplica la medida correctiva ley 1801 articulo 140 numeral 13.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16395
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ABREO MORENO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16395
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PABLO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832958, residente en CONJUNTO VILLAS SOFÍA CIUADELA REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16395**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 AM** impuesta en CANCHA NARANJOS CALLE 61 CON CARRERA 5.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832958 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ABREO MORENO PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832958 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16395**, de fecha **11/9/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16622
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16622(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16622** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:17:00 PM** en CL 45 KR 20 a él(la) señor(a) **PARRA NOGUERA DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13748854, residente en KM 4 ASIENDA LA AURORA CASA 11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16622
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles

Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16622**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a), y hora **8:17:00 PM** realizada en CL 45 KR 20 impuesta a él(la) señor(a), **PARRA NOGUERA DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13748854. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16622**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **8:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PARRA NOGUERA DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “me encontraba realizando plan imei en la carrera 20 con calle 45 donde se procede a revisar el imei del señor antes mencionado donde el teléfono sale reportado por hurto administrativo lo cual se procede a incautar el elemento y realizar un comparendo por el artículo 91 numeral 1 de la ley 1801 del 2016 donde se le informa al ciudadano de la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16622
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PARRA NOGUERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13748854, residente en KM 4 ASIENDA LA AURORA CASA 11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16622**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:17:00 PM** impuesta en CL 45 KR 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16622
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PARRA NOGUERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13748854 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PARRA NOGUERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13748854 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16622**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16619
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16619(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16619** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:55:00 PM** en CRA 33A CON CALLE 32 a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CASTEÑA JHONATAN EULISES**, identificado(a) con el documento de identidad número 29762089, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16619
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16619**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a), y hora **7:55:00 PM** realizada en CRA 33A CON CALLE 32 impuesta a él(la) señor(a), **CASTAÑEDA CASTEÑA JHONATAN EULISES**, identificado(a) con el documento de identidad número 29762089. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16619**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **7:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CASTEÑA JHONATAN EULISES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona y se le halla un arma corto punzante tipo navaja lamina acerada cachea plástica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16619
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CASTEÑA JHONATAN EULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29762089, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16619**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:55:00 PM** impuesta en CRA 33A CON CALLE 32.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CASTEÑA JHONATAN EULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29762089 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16619
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CASTEÑA JHONATAN EULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29762089 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16619**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16643
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16643(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16643** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** en CALLE 31A CON CRA 33A a él(la) señor(a) **BLANCO GALVIS JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 91506116, residente en CALLE 29 NO. 27-130 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16643
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16643**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 11:59:00 PM** realizada en **CALLE 31A CON CRA 33A** impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO GALVIS JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 91506116. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16643**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **11:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO GALVIS JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se le encuentra un arma corto punzante de cacha negra de hoja plateada se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16643
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO GALVIS JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91506116, residente en CALLE 29 NO. 27-130, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16643**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** impuesta en CALLE 31A CON CRA 33A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BLANCO GALVIS JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91506116 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16643
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO GALVIS JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91506116 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16643**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16631
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16631(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16631** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 PM** en CALLE 33 CON CRA 21 a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010061510, residente en MEGAMOLL CRA 33 AV QUEBRADASECA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16631
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16631**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 10:23:00 PM** realizada en **CALLE 33 CON CRA 21** impuesta a él(la) señor(a), **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010061510. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16631**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **10:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana en mención hace entrega voluntaria de 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color cafe lamina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16631
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510, residente en MEGAMOLL CRA 33 AV QUEBRADASECA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16631**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 PM** impuesta en CALLE 33 CON CRA 21.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16631
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16631**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16632
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16632(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16632** de **fecha 11/12/2021** (m/d/a) y **hora 10:33:00 PM** en CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS a él(la) señor(a) **GUALDRON SIERRA LENNIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 37399572, residente en CRA 20 CALLE 30 CENTENARIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16632
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16632**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 10:33:00 PM** realizada en **CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS** impuesta a él(la) señor(a), **GUALDRON SIERRA LENNIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 37399572. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16632**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **10:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUALDRON SIERRA LENNIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana en mención entrega voluntariamente 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16632
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUALDRON SIERRA LENNIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37399572, residente en CRA 20 CALLE 30 CENTENARIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16632**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** impuesta en CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUALDRON SIERRA LENNIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37399572 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16632
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUALDRON SIERRA LENNIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37399572 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16632**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16635
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16635(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16635** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** en KR 21 CL 33 a él(la) señor(a) **PIÑERES SUAREZ MAIRA ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095916231, residente en KR 20 G 25 A 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16635
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16635**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 10:56:00 PM** realizada en KR 21 CL 33 impuesta a él(la) señor(a), **PIÑERES SUAREZ MAIRA ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095916231. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16635**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **10:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PIÑERES SUAREZ MAIRA ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana en mención hace entrega voluntaria de 01 cuchillo cachas plásticas color blanco lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16635
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PIÑERES SUAREZ MAIRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916231, residente en KR 20 G 25 A 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16635**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** impuesta en KR 21 CL 33.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PIÑERES SUAREZ MAIRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916231 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16635
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PIÑERES SUAREZ MAIRA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095916231 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16635**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16614
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16614(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16614** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:03:00 PM** en ALTOS DE BETANIA a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101208281, residente en ALTOS DE BETANIA TORRE 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16614
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16614**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 6:03:00 PM** realizada en **ALTOS DE BETANIA** impuesta a él(la) señor(a), **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101208281. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16614**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **6:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Tramontina, mango de madera, hoja en acero, valor 7000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16614
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281, residente en ALTOS DE BETANIA TORRE 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16614**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:03:00 PM** impuesta en ALTOS DE BETANIA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16614
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16614**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16617
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16617(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16617** de **fecha 11/12/2021** (m/d/a) y **hora 7:33:00 PM** en CAMPESTRE NORTE CANCHA DE TIERRA a él(la) señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888514, residente en ROSAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16617
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16617**, de **fecha 11/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:33:00 PM** realizada en CAMPESTRE NORTE CANCHA DE TIERRA impuesta a él(la) señor(a), **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888514. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16617**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021 (m/d/a)** a las **7:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto el cual al ver la presencia policial se torna nervioso se le solicita un registro a persona cual saca de la pretina del pantalon 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16617
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888514, residente en ROSAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16617**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:33:00 PM** impuesta en CAMPESTRE NORTE CANCHA DE TIERRA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888514 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16617
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUARIN FALCON SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888514 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16617**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16624
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16624(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16624** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** en INVACION PUENTE NARIÑO a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA ANDRES FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005189350, residente en LA PLAYA CASA 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16624
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16624**, de **fecha 11/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:38:00 PM** realizada en INVACION PUENTE NARIÑO impuesta a él(la) señor(a), **RUA ANGARITA ANDRES FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005189350. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16624**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021 (m/d/a)** a las **8:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA ANDRES FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro a persona se le allá 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16624
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA ANDRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005189350, residente en LA PLAYA CASA 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16624**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** impuesta en INVACION PUENTE NARIÑO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA ANDRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005189350 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16624
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA ANDRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005189350 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16624**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16629
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16629(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16629** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:40:00 PM** en CAMPESTRE NORTE a él(la) señor(a) **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098677128, residente en CALLE 50 CON CARRERA 25 NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16629
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16629**, de **fecha 11/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:40:00 PM** realizada en CAMPESTRE NORTE impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098677128. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16629**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021 (m/d/a)** a las **9:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto el cual porta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha blanca intimidando a sus familiares cual al ver la presencia policial entrega el cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16629
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677128, residente en CALLE 50 CON CARRERA 25 NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16629**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:40:00 PM** impuesta en CAMPESTRE NORTE.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677128 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16629
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098677128 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16629**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16630
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16630(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16630** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:00:00 PM** en CR 20 CON CALLE 31 CENTRO a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR CAPACHO JOSE IGNACIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 5629023, residente en CLL 56 18 67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16630
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16630**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 10:00:00 PM** realizada en CR 20 CON CALLE 31 CENTRO impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR CAPACHO JOSE IGNACIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 5629023. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16630**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **10:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR CAPACHO JOSE IGNACIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en las labores de patrullaje se observa al ciudadano se le practica un registro personal y se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachea en madera color café.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16630
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR CAPACHO JOSE IGNACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5629023, residente en CLL 56 18 67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16630**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:00:00 PM** impuesta en CR 20 CON CALLE 31 CENTRO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR CAPACHO JOSE IGNACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5629023 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16630
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR CAPACHO JOSE IGNACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5629023 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16630**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16627(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16627** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:35:00 PM** en CARRERA 15N 14 44 a él(la) señor(a) **BERBEO CHACON LEONEL ALBEIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095929887, residente en CARRERA 10 PESTONAL CASA 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16627**, de **fecha 11/12/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:35:00 PM** realizada en **CARRERA 15N 14 44** impuesta a él(la) señor(a), **BERBEO CHACON LEONEL ALBEIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095929887. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16627**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021 (m/d/a)** a las **9:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BERBEO CHACON LEONEL ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le haya un arma blanca corto punzante el pretina del pantalón parte derecha”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BERBEO CHACON LEONEL ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095929887, residente en CARRERA 10 PESTONAL CASA 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16627**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:35:00 PM** impuesta en CARRERA 15N 14 44.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BERBEO CHACON LEONEL ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095929887 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BERBEO CHACON LEONEL ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095929887 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16627**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16641
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16641(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16641** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:45:00 PM** en CALLE 41 CON 9 a él(la) señor(a) **SERRANO ARIAS JUAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005327011, residente en JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16641
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16641**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 11:45:00 PM** realizada en **CALLE 41 CON 9** impuesta a él(la) señor(a), **SERRANO ARIAS JUAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005327011. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16641**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **11:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SERRANO ARIAS JUAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchilo sin marca sin empuñadura”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16641
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SERRANO ARIAS JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327011, residente en JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16641**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:45:00 PM** impuesta en CALLE 41 CON 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SERRANO ARIAS JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327011 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16641
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SERRANO ARIAS JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327011 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16641**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16625
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16625(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16625** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:42:00 PM** en CALLE 69 CRA 20 a él(la) señor(a) **GALVIS ARANDA SERGIO EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098754593, residente en CRA 44 W 59A 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16625
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16625**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 8:42:00 PM** realizada en CALLE 69 CRA 20 impuesta a él(la) señor(a), **GALVIS ARANDA SERGIO EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098754593. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16625**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **8:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALVIS ARANDA SERGIO EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registró a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha negra plastica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16625
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALVIS ARANDA SERGIO EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754593, residente en CRA 44 W 59A 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16625**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:42:00 PM** impuesta en CALLE 69 CRA 20.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GALVIS ARANDA SERGIO EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754593 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16625
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALVIS ARANDA SERGIO EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754593 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16625**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16638
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16638(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16638** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 PM** en CARRERA 63 CON CALLE 18 BARRIO BUENOS AIRES a él(la) señor(a) **JIMENEZ MONSALVE LUIS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098817215, residente en CALLE 18A 51 27 BARRIO BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16638
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16638**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 11:23:00 PM** realizada en **CARRERA 63 CON CALLE 18 BARRIO BUENOS AIRES** impuesta a él(la) señor(a), **JIMENEZ MONSALVE LUIS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098817215. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16638**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **11:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JIMENEZ MONSALVE LUIS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividad de registro y control se sorprende al ciudadano en mension portando un arma cortopulzante tipo navaja de cachá plástica color negro marca stainless china”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16638
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JIMENEZ MONSALVE LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098817215, residente en CALLE 18A 51 27 BARRIO BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16638**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 PM** impuesta en CARRERA 63 CON CALLE 18 BARRIO BUENOS AIRES.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **JIMENEZ MONSALVE LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098817215 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16638
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JIMENEZ MONSALVE LUIS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098817215 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16638**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16633
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16633(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16633** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** en CLL 63 NÚMERO 15A BARRIO SAN GERARDO UNO a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095947970, residente en CLL 63 NÚMERO 15A 40 BARRIO SAN GERARDO UNO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16633
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16633**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 10:35:00 PM** realizada en CLL 63 NÚMERO 15A BARRIO SAN GERARDO UNO impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095947970. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16633**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **10:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se realiza registro a un ciudadano encontrandole en su poder en la pretina del pantalon un arma blanca tipo cuchillo de ojilla metálica de marca star Bo stainless Steel misma forma se le realiza la orden de comparendo artistico 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16633
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095947970, residente en CLL 63 NÚMERO 15A 40 BARRIO SAN GERARDO UNO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16633**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** impuesta en CLL 63 NÚMERO 15A BARRIO SAN GERARDO UNO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095947970 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16633
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095947970 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16633**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16642
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16642(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16642** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** en CARRERA 27 CON 14 a él(la) señor(a) **RONDON ESPITIA JHONNIER FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098825453, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16642
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16642**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a), y hora **11:59:00 PM** realizada en CARRERA 27 CON 14 impuesta a él(la) señor(a), **RONDON ESPITIA JHONNIER FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098825453. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16642**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **11:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RONDON ESPITIA JHONNIER FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano hallandole un arma cortopunzante tipo cuchillo de cachea plastica color blanca marca tramontina el cual no justifica actividad laboral o académica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16642
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RONDON ESPITIA JHONNIER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825453, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16642**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CON 14.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RONDON ESPITIA JHONNIER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825453 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16642
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RONDON ESPITIA JHONNIER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825453 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16642**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16637
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16637(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16637** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:05:00 PM** en BULEVAR BOLÍVAR CON CARRERA 21 a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR GARZA HAROLD EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095818210, residente en DIAGONAL 17 56 72 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16637
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16637**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 11:05:00 PM** realizada en **BULEVAR BOLÍVAR CON CARRERA 21** impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR GARZA HAROLD EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095818210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16637**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **11:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR GARZA HAROLD EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo sin cache lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16637
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR GARZA HAROLD EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818210, residente en DIAGONAL 17 56 72, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16637**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:05:00 PM** impuesta en BULEVAR BOLÍVAR CON CARRERA 21.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR GARZA HAROLD EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818210 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16637
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR GARZA HAROLD EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16637**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16639
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16639(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16639** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** en CARRERA 29 CALLE 13 a él(la) señor(a) **FORERO TARAZONA YEISON DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745634, residente en CARRERA 24 4 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16639
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16639**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 11:38:00 PM** realizada en **CARRERA 29 CALLE 13** impuesta a él(la) señor(a), **FORERO TARAZONA YEISON DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745634. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16639**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **11:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FORERO TARAZONA YEISON DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura marrón de palo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16639
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FORERO TARAZONA YEISON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745634, residente en CARRERA 24 4 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16639**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** impuesta en CARRERA 29 CALLE 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FORERO TARAZONA YEISON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745634 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16639
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FORERO TARAZONA YEISON DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745634 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16639**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16616
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16616(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16616** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** en CALLE 103C CON CARRERA 13C a él(la) señor(a) **ALVAREZ ALMEIDA RUBEN DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098760666, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16616
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16616**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a), y hora **6:59:00 PM** realizada en CALLE 103C CON CARRERA 13C impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ ALMEIDA RUBEN DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098760666. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16616**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **6:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ ALMEIDA RUBEN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16616
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ ALMEIDA RUBEN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760666, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16616**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** impuesta en CALLE 103C CON CARRERA 13C.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALVAREZ ALMEIDA RUBEN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760666 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16616
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVAREZ ALMEIDA RUBEN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760666 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16616**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16621
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16621(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16621** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 PM** en CALLE 109 CON CARRERA 15 DEL BARRIO DANGON a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109558, residente en BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16621
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16621**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 8:05:00 PM** realizada en **CALLE 109 CON CARRERA 15 DEL BARRIO DANGON** impuesta a él(la) señor(a), **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109558. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16621**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **8:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja, de empuñadura pasta color negra y hoja metálica marca stailless china”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16621
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558, residente en BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16621**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 PM** impuesta en CALLE 109 CON CARRERA 15 DEL BARRIO DANGON.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16621
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16621**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16626
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16626(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16626** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en CALLE 99 CON CARRERA 12B a él(la) señor(a) **DURAN SILVANA ISAAC**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095821385, residente en CALLE 98 13 38 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16626
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16626**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 9:08:00 PM** realizada en **CALLE 99 CON CARRERA 12B** impuesta a él(la) señor(a), **DURAN SILVANA ISAAC**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095821385. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16626**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **9:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DURAN SILVANA ISAAC**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16626
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DURAN SILVANA ISAAC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821385, residente en CALLE 98 13 38, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16626**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** impuesta en CALLE 99 CON CARRERA 12B.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DURAN SILVANA ISAAC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821385 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16626
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DURAN SILVANA ISAAC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095821385 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16626**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16615
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16615(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16615** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:18:00 PM** en CARRERA 6 CON CALLE 65B a él(la) señor(a) **NIÑO ARIAS EDWIN YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098807208, residente en CARRERA 1AMANZANA F CASA 01 B CIUDAD BOLÍVAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16615
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16615**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a), y hora **6:18:00 PM** realizada en CARRERA 6 CON CALLE 65B impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO ARIAS EDWIN YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098807208. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16615**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **6:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO ARIAS EDWIN YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa este sujeto en la cancha canelos consumiendo sustancia prohibidas marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16615
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO ARIAS EDWIN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098807208, residente en CARRERA 1AMANZANA F CASA 01 B CIUDAD BOLÍVAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16615**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:18:00 PM** impuesta en CARRERA 6 CON CALLE 65B.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **NIÑO ARIAS EDWIN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098807208 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16615
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NIÑO ARIAS EDWIN YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098807208 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16615**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **6:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16618
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16618(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16618** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM** en CALLE 64 A CRA 25 a él(la) señor(a) **PEÑA CARDOZO VICTOR SNAYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098774365, residente en CALLE 51 18 111 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16618
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16618**, de **fecha 11/12/2021 (m/d/a), y hora 7:40:00 PM** realizada en CALLE 64 A CRA 25 impuesta a él(la) señor(a), **PEÑA CARDOZO VICTOR SNAYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098774365. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16618**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021 (m/d/a)** a las **7:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑA CARDOZO VICTOR SNAYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registró a personas se le halla 01 bolsa de papel con una sustancia marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16618
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑA CARDOZO VICTOR SNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774365, residente en CALLE 51 18 111, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16618**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM** impuesta en CALLE 64 A CRA 25.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEÑA CARDOZO VICTOR SNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774365 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16618
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEÑA CARDOZO VICTOR SNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774365 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16618**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16634
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16634(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16634** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 PM** en KR 21 BIS 33 a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010061510, residente en KR 39 BIS 32 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16634
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16634**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a), y hora **10:45:00 PM** realizada en KR 21 BIS 33 impuesta a él(la) señor(a), **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010061510. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16634**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **10:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana antes mencionada fue sorprendida consumiendo sustancia prohibida en el parque Antonia santos en violación al decreto municipal 0403 de 2020 donde al notar la presencia policial tira el cigarrillo y lo deteriora con él pie por tal motivo se le realiza orden de comparendo y se retira del sitio se deja constancia que no es posible obtener numero de incidente debido a que no se encuentra funcionario del CAD disponible para tal fin.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16634
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510, residente en KR 39 BIS 32 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16634**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 PM** impuesta en KR 21 BIS 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16634
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16634**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16623
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16623(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16623** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en CL 35 KR 20 a él(la) señor(a) **BENITEZ BLANCO JOSE FRANQUI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005248276, residente en CL 41 7-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16623
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180 de la Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16623**, de **fecha 11/12/2021 (m/d/a), y hora 8:34:00 PM** realizada en CL 35 KR 20 impuesta a él(la) señor(a), **BENITEZ BLANCO JOSE FRANQUI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005248276. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16623**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021 (m/d/a)** a las **8:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BENITEZ BLANCO JOSE FRANQUI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En labores de patrullaje se observa al ciudadano consumiendo sustancias psicostivas un cigarrillo artesanal de una sustancia vegetal que por sus características físicas de color y olor se asemeja a la marihuana, en la calle 35 con carrera 20 dentro del. Parque Santander, así quebrantando el. Decreto municipal de Bucaramanga 0403 del 18 de noviembre de 2020 en su artículo 1, parques, se le practica un registro, es de anotar que el ciudadano al notar la presencia policial este tira al piso el cigarrillo y lo destruye con el pie.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16623
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BENITEZ BLANCO JOSE FRANQUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248276, residente en CL 41 7-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16623**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** impuesta en CL 35 KR 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16623
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BENITEZ BLANCO JOSE FRANQUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248276 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BENITEZ BLANCO JOSE FRANQUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248276 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16623**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16620
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16620(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16620** de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** en CALLE 109 CON CARRERA 15 DEL BARRIO DANGON a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095928613, residente en CALLE 109A NÚMERO 9A 02 BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16620
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16620**, de **fecha 11/12/2021** (m/d/a), y **hora 7:56:00 PM** realizada en CALLE 109 CON CARRERA 15 DEL BARRIO DANGON impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095928613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16620**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/12/2021** (m/d/a) a las **7:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El presunto infractor fue sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas en el sector de la cancha sintética del barrio el dangon, lugar que es frecuentado por niños que realizan actividad deportiva y personas que buscan un rato de esparcimiento este sector del parque y la cancha del barrio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16620
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613, residente en CALLE 109A NÚMERO 9A 02 BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16620**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** impuesta en CALLE 109 CON CARRERA 15 DEL BARRIO DANGON.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16620
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16620**, de fecha **11/12/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16651
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16651(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16651** de **fecha 11/13/2021** (m/d/a) y **hora 4:34:00 AM** en CALLE 49 CON CARRERA 36 VIA PUBLICA a él(la) señor(a) **ESTRADA VELASCO JUAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098780245, residente en CARRERA 10 # 19-35 BARRIO GAITAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16651
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16651**, de **fecha 11/13/2021** (m/d/a), y **hora 4:34:00 AM** realizada en CALLE 49 CON CARRERA 36 VIA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **ESTRADA VELASCO JUAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098780245. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16651**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **4:34:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESTRADA VELASCO JUAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes en mención irrespeto a la señorita subteniente tatiana castellanos diciéndole palabras soeces”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16651
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESTRADA VELASCO JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780245, residente en CARRERA 10 # 19-35 BARRIO GAITAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16651**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 AM** impuesta en CALLE 49 CON CARRERA 36 VIA PUBLICA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ESTRADA VELASCO JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780245 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16651
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESTRADA VELASCO JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780245 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16651**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16652(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16652** de **fecha 11/13/2021** (m/d/a) y **hora 4:43:00 AM** en CALLE 49 CON CARRERA 36 VIA PUBLICA a él(la) señor(a) **MANTILLA VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005149195, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16652**, de **fecha 11/13/2021** (m/d/a), y **hora 4:43:00 AM** realizada en **CALLE 49 CON CARRERA 36 VIA PUBLICA** impuesta a él(la) señor(a), **MANTILLA VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005149195. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16652**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **4:43:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MANTILLA VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado irrespeto a la señorita subteniente tatiana castellanos diciéndole palabras soeces y gritándole delante la gente”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MANTILLA VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149195, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16652**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **4:43:00 AM** impuesta en **CALLE 49 CON CARRERA 36 VIA PUBLICA**.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MANTILLA VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149195 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16652
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MANTILLA VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149195 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16652**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **4:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16645
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16645(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16645** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 AM** en AVENIDA SAMANES CON 9 a él(la) señor(a) **BARRIOS ORTIZ ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803666, residente en CARRERA 3AW 64 C30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16645
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16645**, de **fecha 11/13/2021** (m/d/a), y **hora 12:41:00 AM** realizada en AVENIDA SAMANES CON 9 impuesta a él(la) señor(a), **BARRIOS ORTIZ ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803666. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16645**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **12:41:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRIOS ORTIZ ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano antes en mención se encontraba en riña con cónyuge estefany Andrés patinó por motivos que la señora se encontraba en el establecimiento comercial comejen y se fomento la riña ya que el ciudadano no quería ya que le estaba. manteniendo el hijastro. se insultan en el lugar se realiza la ponderación de la mediación policial perinlas partes continúan en riña”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16645
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRIOS ORTIZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803666, residente en CARRERA 3AW 64 C30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16645**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 AM** impuesta en AVENIDA SAMANES CON 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BARRIOS ORTIZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803666 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16645
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRIOS ORTIZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803666 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16645**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16650
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16650(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16650** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 AM** en CRA 33 CON CALLE 35 a él(la) señor(a) **MARTÍNEZ PULIDO EMILIO JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 25689206, residente en CRA 20 NO. 16-22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16650
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16650**, de **fecha 11/13/2021** (m/d/a), y **hora 3:44:00 AM** realizada en CRA 33 CON CALLE 35 impuesta a él(la) señor(a), **MARTÍNEZ PULIDO EMILIO JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 25689206. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16650**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **3:44:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTÍNEZ PULIDO EMILIO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de cacha verde de hoja plateada select máster se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16650
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTÍNEZ PULIDO EMILIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25689206, residente en CRA 20 NO. 16-22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16650**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 AM** impuesta en CRA 33 CON CALLE 35.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARTÍNEZ PULIDO EMILIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25689206 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16650
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTÍNEZ PULIDO EMILIO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25689206 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16650**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16644
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16644(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16644** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:21:00 AM** en VIA NACIONAL FRENTE A LA RESERVA LA INMACULADA a él(la) señor(a) **PICO CRIADO YERBINSON ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1116546929, residente en FASE 1 LA INMACULADA TORRE 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16644
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16644**, de **fecha 11/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:21:00 AM** realizada en VIA NACIONAL FRENTE A LA RESERVA LA INMACULADA impuesta a él(la) señor(a), **PICO CRIADO YERBINSON ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1116546929. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16644**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021 (m/d/a)** a las **12:21:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PICO CRIADO YERBINSON ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “realizando labores de patrullaje por la vía nacional al llegar a la reserva la inmaculada se observa un masculino al cual se le pide un registro a persona y se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo en cache de madera color café en lamina color cromado”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16644
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PICO CRIADO YERBINSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116546929, residente en FASE 1 LA INMACULADA TORRE 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16644**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:21:00 AM** impuesta en VIA NACIONAL FRENTE A LA RESERVA LA INMACULADA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PICO CRIADO YERBINSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116546929 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16644
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PICO CRIADO YERBINSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116546929 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16644**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16648
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16648(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16648** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **1:54:00 AM** en CLL 61 CON CRR 17 BARRIO RICAURTE a él(la) señor(a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098808209, residente en MASA F CASA 10 BARRIO PASEO LA FERIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16648
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16648**, de **fecha 11/13/2021** (m/d/a), y **hora 1:54:00 AM** realizada en CLL 61 CON CRR 17 BARRIO RICAURTE impuesta a él(la) señor(a), **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098808209. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16648**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **1:54:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se realiza registro a un ciudadano encontrandole en su poder en la pretina del pantalon un arma blanca tipo cuchillo de ojilla metálica de marca maxi house misma forma se le realiza la orden de comparendo artistico 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16648
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808209, residente en MASA F CASA 10 BARRIO PASEO LA FERIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16648**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **1:54:00 AM** impuesta en CLL 61 CON CRR 17 BARRIO RICAURTE.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808209 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16648
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHACON ALVAREZ JEFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808209 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16648**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **1:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16653(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16653** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **5:06:00 AM** en CARRERA 24 CALLE 10 a él(la) señor(a) **INFANTE LA CRUZ JESÚS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 26103573, residente en CARRERA 21 CALLE 6 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16653**, de **fecha 11/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:06:00 AM** realizada en **CARRERA 24 CALLE 10** impuesta a él(la) señor(a), **INFANTE LA CRUZ JESÚS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 26103573. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16653**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021 (m/d/a)** a las **5:06:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **INFANTE LA CRUZ JESÚS DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **INFANTE LA CRUZ JESÚS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26103573, residente en CARRERA 21 CALLE 6 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16653**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **5:06:00 AM** impuesta en CARRERA 24 CALLE 10.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **INFANTE LA CRUZ JESÚS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26103573 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **INFANTE LA CRUZ JESÚS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26103573 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16653**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **5:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16654
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16654(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16654** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **5:11:00 AM** en CARRERA 24 CALLE 10 a él(la) señor(a) **MALDONADO CONTRERA CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007713542, residente en CARRERA 24 CALLE 14 35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16654
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16654**, de **fecha 11/13/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:11:00 AM** realizada en **CARRERA 24 CALLE 10** impuesta a él(la) señor(a), **MALDONADO CONTRERA CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007713542. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16654**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021 (m/d/a)** a las **5:11:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MALDONADO CONTRERA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16654
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MALDONADO CONTRERA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007713542, residente en CARRERA 24 CALLE 14 35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16654**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **5:11:00 AM** impuesta en CARRERA 24 CALLE 10.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MALDONADO CONTRERA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007713542 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16654
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MALDONADO CONTRERA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007713542 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16654**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **5:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16646
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16646(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16646** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:54:00 AM** en CALLE 51 CON CARRERA 37 VIA PÚBLICA a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005297591, residente en CARRERA 24/# 4-40 BARRIO INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16646
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16646**, de **fecha 11/13/2021** (m/d/a), y **hora 12:54:00 AM** realizada en **CALLE 51 CON CARRERA 37 VIA PÚBLICA** impuesta a él(la) señor(a), **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005297591. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16646**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **12:54:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro personal voluntario al ciudadano antes mencionado hallandole en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16646
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297591, residente en CARRERA 24/# 4-40 BARRIO INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16646**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:54:00 AM** impuesta en CALLE 51 CON CARRERA 37 VIA PÚBLICA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297591 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16646
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297591 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16646**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **12:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16647
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16647(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16647** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **1:09:00 AM** en CALLE 51 CON CARRERA 37 VIA PUBLICA a él(la) señor(a) **ROPERO MONCADA JHON FREDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005157231, residente en CARRERA 21B#3-30 BARRIO LA INDEPENDENCIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16647
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16647**, de **fecha 11/13/2021** (m/d/a), y **hora 1:09:00 AM** realizada en **CALLE 51 CON CARRERA 37 VIA PUBLICA** impuesta a él(la) señor(a), **ROPERO MONCADA JHON FREDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005157231. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16647**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **1:09:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROPERO MONCADA JHON FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado se le práctica un registro personal voluntario hallandole en su poder 01 arma cortopunznate tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16647
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROPERO MONCADA JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005157231, residente en CARERRA 21B#3-30 BARRIO LA INDEPENDENCIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16647**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **1:09:00 AM** impuesta en CALLE 51 CON CARRERA 37 VIA PUBLICA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROPERO MONCADA JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005157231 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16647
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROPERO MONCADA JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005157231 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16647**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **1:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16649
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16649(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16649** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en CALLE 48 CON CARRERA 34 VIA PUBLICA a él(la) señor(a) **CHIPAGRA PINEDA WALTER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098719844, residente en CARRERA 16W # 64-16 MONTEREDONDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16649
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16649**, de **fecha 11/13/2021** (m/d/a), y **hora 2:04:00 AM** realizada en **CALLE 48 CON CARRERA 34 VIA PUBLICA** impuesta a él(la) señor(a), **CHIPAGRA PINEDA WALTER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098719844. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16649**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **2:04:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHIPAGRA PINEDA WALTER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza un registro personal voluntario hallandole en su poder 01 arma blanca tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16649
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHIPAGRA PINEDA WALTER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719844, residente en CARRERA 16W # 64-16 MONTEREDONDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16649**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** impuesta en CALLE 48 CON CARRERA 34 VIA PUBLICA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CHIPAGRA PINEDA WALTER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719844 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16649
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHIPAGRA PINEDA WALTER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719844 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16649**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16683(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16683** de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **4:05:00 AM** en CL 45 NO. 10C-32 a él(la) señor(a) **MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR**, identificado(a) con el documento de identidad número 63466440, residente en CL 45 NO 10C-32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16683**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a), y hora **4:05:00 AM** realizada en CL 45 NO. 10C-32 impuesta a él(la) señor(a), **MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR**, identificado(a) con el documento de identidad número 63466440. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16683**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/13/2021** (m/d/a) a las **4:05:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “NOS ENCONTRAMOS HACIENDO LABOR DE PATRULLAJE CUANDO LLEGAMOS A LA LICORERA LA MAFIA NOS ENCONTRAMOS HACIENDO LABOR DE PATRULLAJE CUANDO LLEGAMOS AL ESTABLECIMIENTO DE RAZON SOCIAL LICORERA LA MAFIA LA CUAL SE LE VERIFICA LA DOCUMENTACION NO PRESENTA BOMBEROS SECRETARIA DE SALUD Y DEL AMBIENTE NI CAMARA DE COMERCIO LO CUAL ES UN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 EN EL ARTICULO 92 NUMERAL 16DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA SIN CUMPLIR CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS VIGENTE SE DEJA COMO CONSTANCIA QUE NO HAY NUMERO DE INCIDENTE PORQUE NO HAY FUNCIONARIO SE PONE NUMERO 0”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63466440, residente en CL 45 NO 10C-32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16683**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **4:05:00 AM** impuesta en CL 45 NO. 10C-32.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63466440 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63466440 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16683**, de fecha **11/13/2021** (m/d/a) y hora **4:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16939
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16939(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16939** de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en CARRERA 10OCC CALLE 36 a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098748193, residente en CALLE 35A #10OCC 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16939
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16939**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a), y hora **10:33:00 PM** realizada en CARRERA 100CC CALLE 36 impuesta a él(la) señor(a), **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098748193. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16939**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/16/2021** (m/d/a) a las **10:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza la incautación de un arma corto punzante tipo cuchillo lámina metálica con la cual el ciudadano Michael cacua intentó agredirnos fue necesario hacer uso de la fuerza con taser y esposas y el traslado a las instalaciones de la estación de policía centro ya que el lugar donde nos encontrábamos no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad para realizar el procedimiento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16939
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748193, residente en CALLE 35A #10OCC 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16939**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** impuesta en CARRERA 10OCC CALLE 36.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16939
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748193 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748193 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16939**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16932
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16932(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16932** de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **6:06:00 PM** en CRA 22 CON CALLE 58 a él(la) señor(a) **BLANCO ANCHICOQUE MARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91478641, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16932
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16932**, de **fecha 11/16/2021** (m/d/a), y **hora 6:06:00 PM** realizada en CRA 22 CON CALLE 58 impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO ANCHICOQUE MARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91478641. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16932**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/16/2021** (m/d/a) a las **6:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO ANCHICOQUE MARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de radio nos informa que en la calle 22 con calle 58 se encuentra un ciudadano fomentando riña al llegar se procede a registrar al señor Mario Blanco a chico a quien. Se le encuentra 01 arma blanca en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16932
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO ANCHICOQUE MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91478641, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16932**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **6:06:00 PM** impuesta en CRA 22 CON CALLE 58.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BLANCO ANCHICOQUE MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91478641 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16932
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO ANCHICOQUE MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91478641 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16932**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **6:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16933
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16933(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16933** de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9 a él(la) señor(a) **ESCOBAR BARRERA LUIS EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1127337641, residente en BARRIO CANELOS CARRERA 6 NÚMERO 65B 11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16933
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16933**, de **fecha 11/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:40:00 PM** realizada en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9 impuesta a él(la) señor(a), **ESCOBAR BARRERA LUIS EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1127337641. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16933**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/16/2021 (m/d/a)** a las **6:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESCOBAR BARRERA LUIS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención en el momento que se le practica un registro se le halló 01 bolsita plastica transparente de sello hermetico que en su interior contiene una sustancia polverulenta que por sus características de color y olor se asemeja a los derivados de cocaína. un aproximado de 0.5 gramos por tal motivo se le hace saber que se le aplicará una medida correctiva por artículo 140 numeral 8 Por el porte de sustancias psicoactivas en espacios públicos o vías públicas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16933
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESCOBAR BARRERA LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127337641, residente en BARRIO CANELOS CARRERA 6 NÚMERO 65B 11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16933**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** impuesta en AVENIDA SAMANES CON CARRERA 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ESCOBAR BARRERA LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127337641 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16933
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESCOBAR BARRERA LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127337641 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16933**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16937
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16937(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16937** de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 PM** en PARQUE CIGARRAS CALLE 60 CON CARRERA 13 a él(la) señor(a) **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801995, residente en CALLE REAL 5A 56 REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16937
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180 de la Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16937**, de **fecha 11/16/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:22:00 PM** realizada en PARQUE CIGARRAS CALLE 60 CON CARRERA 13 impuesta a él(la) señor(a), **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801995. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16937**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/16/2021 (m/d/a)** a las **9:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en el parque las cigarras y al momento de abordarlo se le practica un registro a personas, hallandole a la altura de su bolsillo derecho parte trasera, una bolsita plastica transparente de aproximadamente (08) gramos con sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemejan a las de la Marihuana. Es de anotar que el ciudadano se encuentra dentro del perímetro de escenarios deportivos/parques y/o establecimientos educativos, Por lo cual se le explica al ciudadano que dichas sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal esta prohibidas, por ende se le aplica la medida correctiva ley 1801 articulo 140 numeral 13.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16937
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ATUESTA ROBLEDO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16937
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

JOHAN DANILO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801995, residente en CALLE REAL 5A 56 REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16937**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 PM** impuesta en PARQUE CIGARRAS CALLE 60 CON CARRERA 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801995 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ATUESTA ROBLEDO JOHAN DANILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801995 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16937**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16935
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16935(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16935** de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** en CALLE 31 CARRERA 4 BARRIO 23 DE JUNIO a él(la) señor(a) **CACERES GALVIS GENDIRYER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098733729, residente en CARRERA 2 CALLE 31-89 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16935
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16935**, de **fecha 11/16/2021** (m/d/a), y **hora 8:54:00 PM** realizada en CALLE 31 CARRERA 4 BARRIO 23 DE JUNIO impuesta a él(la) señor(a), **CACERES GALVIS GENDIRYER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098733729. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16935**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/16/2021** (m/d/a) a las **8:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CACERES GALVIS GENDIRYER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le alla en la pretina del pantalon03 volcitas con una sustancia pulvurulenta que por su olor y color se asemeja a los derivados de base de coca.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16935
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CACERES GALVIS GENDIRYER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733729, residente en CARRERA 2 CALLE 31-89, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16935**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 4 BARRIO 23 DE JUNIO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16935
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CACERES GALVIS GENDIRYER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733729 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CACERES GALVIS GENDIRYER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733729 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16935**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16938
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16938(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16938** de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **10:25:00 PM** en CARRERA 10OCC CALLE 36 a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098748193, residente en CALLE 35A #10OCC-16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16938
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16938**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a), y hora **10:25:00 PM** realizada en CARRERA 100CC CALLE 36 impuesta a él(la) señor(a), **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098748193. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16938**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/16/2021** (m/d/a) a las **10:25:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El día de hoy siendo las 21:15 horas nos encontrábamos realizando un acompañamiento donde al parecer se estaba presentando una riña entre pareja al llegar al lugar se encontraba el señor Michael armando cacua Sánchez el cual inició a fomentar riña con la señora luisa quien era la que había solicitado acompañamiento el ciudadano Michael cacua se torno agresivo y partió una botella arremetiendo contra la humanidad de los funcionarios de policía de la cual se despojo pero uno de los familiares le hizo entrega de un arma corto punzante tipo cuchillo con la cual continuó intentando agredirnos motivo por el cual fue necesario solicitar el apoyo de mas unidades policiales una de ellas con el dispositivo taser el cual fue usado con el fin de reducir este ciudadano esposarlo ya que se encontraba en alto grado de exaltación, y posterior trasladarnos a la estación de policía centro en un vehículo policial con el fin de realizar el procedimiento ya que el lugar de los hechos no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16938
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16938
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748193, residente en CALLE 35A #10OCC-16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16938**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **10:25:00 PM** impuesta en CARRERA 10OCC CALLE 36.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748193 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748193 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16938**, de fecha **11/16/2021** (m/d/a) y hora **10:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16942
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16942(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16942** de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** en CARRERA 22 CON CALLE 32 a él(la) señor(a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13512862, residente en CARRERA 9 AE #28-30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16942
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16942**, de **fecha 11/17/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:51:00 AM** realizada en **CARRERA 22 CON CALLE 32** impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13512862. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16942**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/17/2021 (m/d/a)** a las **12:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro a persona y se le alla en la pretina un arma cortupuzante tipo cuchillo lamina de acero y cachas en madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16942
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13512862, residente en CARRERA 9 AE #28-30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16942**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** impuesta en CARRERA 22 CON CALLE 32.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13512862 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16942
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13512862 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16942**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16941
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16941(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16941** de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **12:10:00 AM** en BETANIA ETAPA 10 MANZANA F SECTOR A a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383295, residente en CAMPO MADRID TORRE 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16941
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16941**, de **fecha 11/17/2021** (m/d/a), y **hora 12:10:00 AM** realizada en **BETANIA ETAPA 10 MANZANA F SECTOR A** impuesta a él(la) señor(a), **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383295. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16941**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/17/2021** (m/d/a) a las **12:10:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo machete, marca Bellota, mango plástico, hoja en acero, valor 10000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16941
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383295, residente en CAMPO MADRID TORRE 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16941**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **12:10:00 AM** impuesta en BETANIA ETAPA 10 MANZANA F SECTOR A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383295 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16941
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383295 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16941**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **12:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16943
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16943(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16943** de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 22 a él(la) señor(a) **CUERVO BONILLA RAUL GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 74302887, residente en PEATONAL 2 CASA 10 LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16943
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16943**, de **fecha 11/17/2021** (m/d/a), y **hora 1:05:00 AM** realizada en **CALLE 105 CON CARRERA 22** impuesta a él(la) señor(a), **CUERVO BONILLA RAUL GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 74302887. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16943**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/17/2021** (m/d/a) a las **1:05:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CUERVO BONILLA RAUL GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16943
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CUERVO BONILLA RAUL GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74302887, residente en PEATONAL 2 CASA 10 LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16943**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 22.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CUERVO BONILLA RAUL GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74302887 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16943
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CUERVO BONILLA RAUL GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74302887 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16943**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16944
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16944(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16944** de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:30:00 AM** en CALLE 100 CON CARRERA 20 a él(la) señor(a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 13571029, residente en CALLE 103 N 12 35 MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16944
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16944**, de **fecha 11/17/2021** (m/d/a), y **hora 1:30:00 AM** realizada en **CALLE 100 CON CARRERA 20** impuesta a él(la) señor(a), **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 13571029. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16944**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/17/2021** (m/d/a) a las **1:30:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro e identificación a personas, se le encuentra al presunto infractor un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16944
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13571029, residente en CALLE 103 N 12 35 MANUELA BELTRAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16944**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:30:00 AM** impuesta en CALLE 100 CON CARRERA 20.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13571029 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16944
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13571029 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16944**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16946
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16946(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16946** de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **2:50:00 AM** en KR 22 CL 107 a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095957739, residente en GRAJAS DE PROVENZA CASA 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16946
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16946**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a), y hora **2:50:00 AM** realizada en KR 22 CL 107 impuesta a él(la) señor(a), **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095957739. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16946**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/17/2021** (m/d/a) a las **2:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona al presunto infractor se le halla en su poder un arma cortante y punzante tipo cuchillo con mango en madera color café y hoja en acero sin marca, avaluado en 5000 pesos realizándose la incautación de este elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16946
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739, residente en GRAJAS DE PROVENZA CASA 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16946**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **2:50:00 AM** impuesta en KR 22 CL 107.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16946
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16946**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **2:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16947
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16947(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16947** de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 AM** en CALLE 51 13 59 a él(la) señor(a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098756378, residente en CALLE 51 13 59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16947
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16947**, de **fecha 11/17/2021** (m/d/a), y **hora 4:20:00 AM** realizada en CALLE 51 13 59 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098756378. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16947**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/17/2021** (m/d/a) a las **4:20:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento que realizaba patrullaje por el sector de la calle 51 con carrera 13 se observa un ciudadano sospechoso el cual al notar la presencia policial se nota nervioso por tal motivo se le realiza registro a persona se le Halla en la pretina una arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16947
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756378, residente en CALLE 51 13 59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16947**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 AM** impuesta en CALLE 51 13 59.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756378 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16947
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ RANGEL FRANK ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756378 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16947**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **4:20:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16945
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16945(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16945** de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:53:00 AM** en CARRERA 32 CALLE 63 a él(la) señor(a) **AGUILAR PEREZ JORGE ESLIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 92521761, residente en CARRERA 29 93 31 INTERIOR 59 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16945
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16945**, de **fecha 11/17/2021 (m/d/a)**, y **hora 1:53:00 AM** realizada en **CARRERA 32 CALLE 63** impuesta a él(la) señor(a), **AGUILAR PEREZ JORGE ESLIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 92521761. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16945**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/17/2021 (m/d/a)** a las **1:53:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AGUILAR PEREZ JORGE ESLIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachas de madera.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16945
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AGUILAR PEREZ JORGE ESLIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92521761, residente en CARRERA 29 93 31 INTERIOR 59, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16945**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:53:00 AM** impuesta en CARRERA 32 CALLE 63.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **AGUILAR PEREZ JORGE ESLIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92521761 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16945
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AGUILAR PEREZ JORGE ESLIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92521761 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16945**, de fecha **11/17/2021** (m/d/a) y hora **1:53:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17180(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17180** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:38:00 PM** en CR 62 CL 15 BUENOS AIRES a él(la) señor(a) **MORALES CORTES JONDER MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 24400061, residente en CR 62 #15-11 BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17180**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a), y hora 7:38:00 PM** realizada en CR 62 CL 15 BUENOS AIRES impuesta a él(la) señor(a), **MORALES CORTES JONDER MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 24400061. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17180**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **7:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORALES CORTES JONDER MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La señora MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA LIZARAZO cc 63337736, manifiesta que el ciudadano Infractor se encuentra lavando la motocicleta en vía pública y debido a esta actividad un familiar de ella resbaló cayendo de su propia altura, por tal motivo la señora reclamo, recibiendo insultos y amenazas por parte de este ciudadano.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORALES CORTES JONDER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24400061, residente en CR 62 #15-11 BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17180**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:38:00 PM** impuesta en CR 62 CL 15 BUENOS AIRES.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MORALES CORTES JONDER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24400061 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17180
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORALES CORTES JONDER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24400061 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17180**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17182(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17182** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:46:00 PM** en CARRERA 62 CALLE 15 BARRIO BUENOS AIRES a él(la) señor(a) **MORELES CORTEZ VÍCTOR DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 30025811, residente en CARRERA 62 #15 76 BARRIO BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17182**, de **fecha 11/20/2021** (m/d/a), y **hora 7:46:00 PM** realizada en **CARRERA 62 CALLE 15 BARRIO BUENOS AIRES** impuesta a él(la) señor(a), **MORELES CORTEZ VÍCTOR DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 30025811. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17182**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **7:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORELES CORTEZ VÍCTOR DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana maría de los ángeles ortega lizarazo cc63337736 y sus vecinos , manifiestan que fueron agredidos verbalmente y amenazada por el infractor, debido a que les pidió el favor de que no lavarán motos en vía pública, ya que por esta actividad un familiar suyo cayó de su propia altura.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORELES CORTEZ VÍCTOR DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30025811, residente en CARRERA 62 #15 76 BARRIO BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17182**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:46:00 PM** impuesta en CARRERA 62 CALLE 15 BARRIO BUENOS AIRES.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MORELES CORTEZ VÍCTOR DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30025811 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17182
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORELES CORTEZ VÍCTOR DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30025811 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17182**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17186(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17186** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:33:00 PM** en 33 CON 32 CALLE 32 NO 33A-27 a él(la) señor(a) **BARRERA CONTRERAS DARWIN YADIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1093777558, residente en CARRERA 33A CON CALLE 33-03 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17186**, de **fecha 11/20/2021** (m/d/a), y **hora 9:33:00 PM** realizada en 33 CON 32 CALLE 32 NO 33A-27 impuesta a él(la) señor(a), **BARRERA CONTRERAS DARWIN YADIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1093777558. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17186**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **9:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRERA CONTRERAS DARWIN YADIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada y cache negra de marca trimontina se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRERA CONTRERAS DARWIN YADIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093777558, residente en CARRERA 33A CON CALLE 33-03, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17186**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:33:00 PM** impuesta en 33 CON 32 CALLE 32 NO 33A-27.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BARRERA CONTRERAS DARWIN YADIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093777558 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17186
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRERA CONTRERAS DARWIN YADIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093777558 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17186**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17193(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17193** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** en CARRERA 10 ETAPA 12 PEATONAL 1 a él(la) señor(a) **FLOREZ CASTILLO YORVI JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13720760, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17193**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a), y hora **11:01:00 PM** realizada en CARRERA 10 ETAPA 12 PEATONAL 1 impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ CASTILLO YORVI JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13720760. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17193**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **11:01:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ CASTILLO YORVI JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector de betania etapa 12 Se observa el ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le hayo en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ CASTILLO YORVI JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13720760, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17193**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** impuesta en CARRERA 10 ETAPA 12 PEATONAL 1.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FLOREZ CASTILLO YORVI JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13720760 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17193
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FLOREZ CASTILLO YORVI JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13720760 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17193**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17177(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17177** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** en CL 47 KR10W a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005448367, residente en KR 9OCC 9W-11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17177**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a), y hora **6:59:00 PM** realizada en CL 47 KR10W impuesta a él(la) señor(a), **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005448367. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17177**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **6:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - **Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullajes por el sector de la calle 47 con carrera 10w de campo hermoso se. Observa un sujeto de camisa azul oscuro y pantaloneta blanca. Y gorra roja el cual al notar la presencia policial se torna nervioso, se aborda al joven y se le solicita u. Registro a persona al practicarle se le haya en la pretina de la pantaloneta un arma blanca, se le realiza la incautación y se le aplica medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367, residente en KR 9OCC 9W-11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17177**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** impuesta en CL 47 KR10W.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17177
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17177**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17179(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17179** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** en CL 45 45-12 a él(la) señor(a) **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336548, residente en CL 45 BQ 2 AP 402 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17179**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:20:00 PM** realizada en CL 45 45-12 impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336548. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17179**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **7:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector de la calle 45.con carrera 2w se aborda. Un sujeto que viste buso negro, gorra negra y short jean el cual al solicitarle un registro de persona se le haya en la pretina del pantalon. Un arma blanca, se le. Procede a realizar la incautacion de la misma y aplicar medida. Correctiva, se le retira del sector.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336548, residente en CL 45 BQ 2 AP 402, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17179**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** impuesta en CL 45 45-12.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336548 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17179
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336548 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17179**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17178(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17178** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** en CARRERA 21 CON CALLE 33 a él(la) señor(a) **PINTO CADENA EVARISTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13535876, residente en FINCA EL PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17178**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:12:00 PM** realizada en **CARRERA 21 CON CALLE 33** impuesta a él(la) señor(a), **PINTO CADENA EVARISTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13535876. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17178**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **7:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINTO CADENA EVARISTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado en la carrera 21 con calle 33 se le hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINTO CADENA EVARISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13535876, residente en FINCA EL PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17178**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 33.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PINTO CADENA EVARISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13535876 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17178
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PINTO CADENA EVARISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13535876 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17178**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17174(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17174** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** en BRISAS DE PROVENZA SECTOR EL CACAOTAL a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726115, residente en BRISAS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17174**, de **fecha 11/20/2021** (m/d/a), y **hora 6:31:00 PM** realizada en BRISAS DE PROVENZA SECTOR EL CACAOTAL impuesta a él(la) señor(a), **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726115. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17174**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **6:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona en donde se le haya (01) un arma blanca tipo navaja en hoja en acero inoxidable con cachea en pasta de color negro de marca stainless avaluada en 5000”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726115, residente en BRISAS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17174**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** impuesta en BRISAS DE PROVENZA SECTOR EL CACAOTAL.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726115 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17174
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CABARCAS SILVA BRAYAN SNEHIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726115 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17174**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17183(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17183** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **8:31:00 PM** en **DIAGONAL 15 CÓN CALLE 45** a él(la) señor(a) **RUIZ QUINTANA MELWIN YONAIKER**, identificado(a) con el documento de identidad número 27621247, residente en **HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17183**, de **fecha 11/20/2021** (m/d/a), y **hora 8:31:00 PM** realizada en **DIAGONAL 15 CÓN CALLE 45** impuesta a él(la) señor(a), **RUIZ QUINTANA MELWIN YONAIKER**, identificado(a) con el documento de identidad número 27621247. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17183**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **8:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUIZ QUINTANA MELWIN YONAIKER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano al realizar el registro personal voluntario se le halla un arma blanca o cortopunzante en la pretina de su pantaloneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUIZ QUINTANA MELWIN YONAIKER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27621247, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17183**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **8:31:00 PM** impuesta en **DIAGONAL 15 CÓN CALLE 45**.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RUIZ QUINTANA MELWIN YONAIKER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27621247 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17183
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUIZ QUINTANA MELWIN YONAIKER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27621247 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17183**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **8:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17191(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17191** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 33 SENTIDO NORTE - SUR a él(la) señor(a) **BERMUDEZ SALAZAR ALEXANDER JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 26842511, residente en PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17191**, de **fecha 11/20/2021** (m/d/a), y **hora 10:39:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 33 SENTIDO NORTE - SUR** impuesta a él(la) señor(a), **BERMUDEZ SALAZAR ALEXANDER JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 26842511. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17191**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **10:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BERMUDEZ SALAZAR ALEXANDER JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BERMUDEZ SALAZAR ALEXANDER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26842511, residente en PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17191**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 33 SENTIDO NORTE - SUR.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BERMUDEZ SALAZAR ALEXANDER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26842511 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17191
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BERMUDEZ SALAZAR ALEXANDER JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26842511 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17191**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17175(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17175** de **fecha 11/20/2021** (m/d/a) y **hora 6:36:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 8 a él(la) señor(a) **REYES HURTADO JOHN JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91539700, residente en CARRERA 19#9-45 COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17175**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:36:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 8** impuesta a él(la) señor(a), **REYES HURTADO JOHN JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91539700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17175**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **6:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REYES HURTADO JOHN JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REYES HURTADO JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539700, residente en CARRERA 19#9-45 COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17175**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:36:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 8.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **REYES HURTADO JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539700 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17175
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **REYES HURTADO JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17175**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17181(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17181** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:39:00 PM** en CARRERA 21 CALLE 8 a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005297591, residente en CARRERA 22 B 4-40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17181**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:39:00 PM** realizada en **CARRERA 21 CALLE 8** impuesta a él(la) señor(a), **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005297591. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17181**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **7:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera lámina metálica sin marca por tal motivonse le aplica la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297591, residente en CARRERA 22 B 4-40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17181**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:39:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 8.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297591 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17181
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORREDOR VALENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297591 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17181**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **7:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17190(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17190** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en CRA 20 CON CLL 14 a él(la) señor(a) **DE GOUVEIA RODRIGUEZ MIGUEL ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 16769405, residente en CRA 14 11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17190**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a), y hora **10:33:00 PM** realizada en CRA 20 CON CLL 14 impuesta a él(la) señor(a), **DE GOUVEIA RODRIGUEZ MIGUEL ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 16769405. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17190**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **10:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DE GOUVEIA RODRIGUEZ MIGUEL ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DE GOUVEIA RODRIGUEZ MIGUEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16769405, residente en CRA 14 11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17190**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** impuesta en CRA 20 CON CLL 14.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DE GOUVEIA RODRIGUEZ MIGUEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16769405 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17190
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DE GOUVEIA RODRIGUEZ MIGUEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16769405 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17190**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17194(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17194** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:22:00 PM** en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA a él(la) señor(a) **ESCOBAR SÁNCHEZ IVÁN ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 29971996, residente en ESTORAQUES 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17194**, de **fecha 11/20/2021** (m/d/a), y **hora 11:22:00 PM** realizada en **CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA** impuesta a él(la) señor(a), **ESCOBAR SÁNCHEZ IVÁN ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 29971996. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17194**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **11:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESCOBAR SÁNCHEZ IVÁN ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo navaja sin marca el cual tiene un valor comercial de 5000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESCOBAR SÁNCHEZ IVÁN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29971996, residente en ESTORAQUES 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17194**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:22:00 PM** impuesta en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ESCOBAR SÁNCHEZ IVÁN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29971996 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17194
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESCOBAR SÁNCHEZ IVÁN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29971996 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17194**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17187
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17187(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17187** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:53:00 PM** en CARRERA 20 CALLE 20 a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1000185595, residente en CRA 26 NRO 1_14 BARRIO MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17187
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17187**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:53:00 PM** realizada en **CARRERA 20 CALLE 20** impuesta a él(la) señor(a), **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1000185595. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17187**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **9:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba inmerso en una riña múltiple portando un arma cortopunzante atentando contra la vida e integridad de los ciudadanos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17187
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000185595, residente en CRA 26 NRO 1_14 BARRIO MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17187**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:53:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CALLE 20.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000185595 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17187
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000185595 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17187**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17173(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17173** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** en CRA 33 CALLE 45 PARQUE SAN PIO a él(la) señor(a) **MARTINEZ VITRIAGO OSQUEIBER**, identificado(a) con el documento de identidad número 30361382, residente en CRA 16 CON CALLE 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17173**, de **fecha 11/20/2021** (m/d/a), y **hora 6:31:00 PM** realizada en CRA 33 CALLE 45 PARQUE SAN PIO impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ VITRIAGO OSQUEIBER**, identificado(a) con el documento de identidad número 30361382. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17173**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **6:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ VITRIAGO OSQUEIBER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ VITRIAGO OSQUEIBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30361382, residente en CRA 16 CON CALLE 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17173**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** impuesta en CRA 33 CALLE 45 PARQUE SAN PIO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARTINEZ VITRIAGO OSQUEIBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30361382 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17173
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ VITRIAGO OSQUEIBER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30361382 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17173**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17195(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17195** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:32:00 PM** en CARRERA 29 CON 43 a él(la) señor(a) **JUAN ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado(a) con el documento de identidad número 13638162, residente en CRA 17 CON 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17195**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:32:00 PM** realizada en **CARRERA 29 CON 43** impuesta a él(la) señor(a), **JUAN ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado(a) con el documento de identidad número 13638162. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17195**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **11:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JUAN ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al infractor se le realiza registro a persona y se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo cache negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JUAN ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13638162, residente en CRA 17 CON 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17195**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:32:00 PM** impuesta en CARRERA 29 CON 43.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **JUAN ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13638162 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17195
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JUAN ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13638162 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17195**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **11:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17185(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17185** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:32:00 PM** en CL 104 F KR 16 A a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328469, residente en CALLE 104C 12 52 BARRIO MANUELA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17185**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a), y hora **9:32:00 PM** realizada en CL 104 F KR 16 A impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328469. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17185**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **9:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la vía pública al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color marrón de marca tramontina por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilización de la misma en su profesion y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469, residente en CALLE 104C 12 52 BARRIO MANUELA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17185**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:32:00 PM** impuesta en CL 104 F KR 16 A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17185
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17185**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **9:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17192(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17192** de **fecha 11/20/2021 (m/d/a) y hora 10:51:00 PM** en SECTOR E PEATONAL 2 a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227, residente en SECTOR E PEATONAL 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17192**, de **fecha 11/20/2021** (m/d/a), y **hora 10:51:00 PM** realizada en SECTOR E PEATONAL 2 impuesta a él(la) señor(a), **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17192**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **10:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cache de madera marrón marca Excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227, residente en SECTOR E PEATONAL 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17192**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:51:00 PM** impuesta en SECTOR E PEATONAL 2.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17192
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17192**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17176(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17176** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:48:00 PM** en BRISAS DE PROVENZA a él(la) señor(a) **CARRILLO RODRIGUEZ KAREN DANIELA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095818349, residente en LUZ DE SALVACIÓN PEOTONAL 9 CASA 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17176**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:48:00 PM** realizada en BRISAS DE PROVENZA impuesta a él(la) señor(a), **CARRILLO RODRIGUEZ KAREN DANIELA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095818349. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17176**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **6:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARRILLO RODRIGUEZ KAREN DANIELA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa a una ciudadana consumiendo (01) un tipo de cigarrillo que por su olor es semejante a la marihuana evaluada en 2000”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARRILLO RODRIGUEZ KAREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818349, residente en LUZ DE SALVACIÓN PEOTONAL 9 CASA 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17176**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:48:00 PM** impuesta en BRISAS DE PROVENZA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CARRILLO RODRIGUEZ KAREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818349 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17176
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARRILLO RODRIGUEZ KAREN DANIELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818349 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17176**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **6:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17184
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17184(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17184** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 PM** en AV 89 22 169 PARQUE DIAMANTE 2 a él(la) señor(a) **MACIAS ARENAS MIGUEL ANGEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005152674, residente en KR 28 BIS 195 A 26 MANANTIAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17184
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17184**, de **fecha 11/20/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:46:00 PM** realizada en AV 89 22 169 PARQUE DIAMANTE 2 impuesta a él(la) señor(a), **MACIAS ARENAS MIGUEL ANGEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005152674. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17184**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021 (m/d/a)** a las **8:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MACIAS ARENAS MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Cuando se le practica el registro a persona se le encuentra en la Pretina del paltalon una sustancia con características y olor a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17184
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MACIAS ARENAS MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152674, residente en KR 28 BIS 195 A 26 MANANTIAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17184**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 PM** impuesta en AV 89 22 169 PARQUE DIAMANTE 2.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MACIAS ARENAS MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152674 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17184
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MACIAS ARENAS MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152674 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17184**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17188(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17188** de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:03:00 PM** en KR20 CL 20 a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1000185595, residente en KR26 1 14 MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17188**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a), y hora **10:03:00 PM** realizada en KR20 CL 20 impuesta a él(la) señor(a), **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1000185595. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17188**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/20/2021** (m/d/a) a las **10:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba inmerso en una riña múltiple conbarma blanca y al momento de requerirlo me realizo varios lances con arma cortopunzante tipo cuchillo atentando contra mi vida e integridad,al momento de interceptarlo y realizarle la incautación del arma corto punzante me agrede físicamente golpeándome con puños y patadas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000185595, residente en KR26 1 14 MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17188**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:03:00 PM** impuesta en KR20 CL 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17188
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000185595 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BALMACEDA HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000185595 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17188**, de fecha **11/20/2021** (m/d/a) y hora **10:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17206(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17206** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 AM** en KM 2 VÍA CUCUTA a él(la) señor(a) **MATUTE PARRA OSCAR FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098748080, residente en CL 10 40 12 EL RETIRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17206**, de **fecha 11/21/2021** (m/d/a), y **hora 4:50:00 AM** realizada en KM 2 VÍA CUCUTA impuesta a él(la) señor(a), **MATUTE PARRA OSCAR FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098748080. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17206**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **4:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MATUTE PARRA OSCAR FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en discusión verbal y desafiando confrontación violenta al señor Gilmar Andrés riano y con su ex pareja Ingrid Sánchez Mejía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MATUTE PARRA OSCAR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748080, residente en CL 10 40 12 EL RETIRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17206**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 AM** impuesta en KM 2 VÍA CUCUTA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MATUTE PARRA OSCAR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748080 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17206
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MATUTE PARRA OSCAR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748080 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17206**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17198
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17198(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17198** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 AM** en MANZANA H VILLA LUZ CAMPESTRE a él(la) señor(a) **PARSONS MONROY PEDRO ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005160851, residente en ET MANZANA H CASA 2 SEGUNDO PISO VILLA LUZ CAMPESTRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17198
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17198**, de **fecha 11/21/2021** (m/d/a), y **hora 12:41:00 AM** realizada en **MANZANA H VILLA LUZ CAMPESTRE** impuesta a él(la) señor(a), **PARSONS MONROY PEDRO ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005160851. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17198**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **12:41:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PARSONS MONROY PEDRO ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo de cache plástica color blanca y lámina de acero marca Doberman stainless Steel japan”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17198
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PARSONS MONROY PEDRO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160851, residente en ET MANZANA H CASA 2 SEGUNDO PISO VILLA LUZ CAMPESTRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17198**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 AM** impuesta en MANZANA H VILLA LUZ CAMPESTRE.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PARSONS MONROY PEDRO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160851 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17198
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PARSONS MONROY PEDRO ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005160851 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17198**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17203
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17203(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17203** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **2:15:00 AM** en CARRERA 8N#35A a él(la) señor(a) **CASTRO FIERRO YISELA PAOLA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098713137, residente en CARRERA 8N#35-67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17203
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17203**, de **fecha 11/21/2021 (m/d/a)**, y **hora 2:15:00 AM** realizada en **CARRERA 8N#35A** impuesta a él(la) señor(a), **CASTRO FIERRO YISELA PAOLA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098713137. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17203**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021 (m/d/a)** a las **2:15:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTRO FIERRO YISELA PAOLA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector de la ciudadela café Madrid Se observa una ciudadana quien tiene en su mano derecha un arma cortopunzante tipo cuchillo, se observa que esta discutiendo con otro persona del mismo género, a lo cual utilizando los diferentes procesos verbales se evadió su estado anímico y entrega el objeto cortopunzante.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17203
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTRO FIERRO YISELA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098713137, residente en CARRERA 8N#35-67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17203**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **2:15:00 AM** impuesta en CARRERA 8N#35A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CASTRO FIERRO YISELA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098713137 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17203
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTRO FIERRO YISELA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098713137 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17203**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **2:15:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17205(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17205** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **3:25:00 AM** en CALLE 46 CON CARRERA 10 OCC a él(la) señor(a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098670886, residente en CALLE 46 10 OCC 78 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17205**, de **fecha 11/21/2021** (m/d/a), y **hora 3:25:00 AM** realizada en CALLE 46 CON CARRERA 10 OCC impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098670886. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17205**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **3:25:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El auxiliar de información nos informa de unos ciudadanos causando riña en vía pública, al momento de llegar presenciamos de varios ciudadanos agredidos con arma blanca tipo cuchillo se les da la orden verbal de arrojar el arma blanca el cual hace caso omiso queriendo arremeter contra la integridad del compañero con el arma blanca en el cual fue necesario la utilización de dotación del dispositivo taser para neutralizarlo para salvo guardar la integridad de nosotros la del mismo y la de terceros.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670886, residente en CALLE 46 10 OCC 78, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17205**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **3:25:00 AM** impuesta en CALLE 46 CON CARRERA 10 OCC.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670886 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670886 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17205**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **3:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17201
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17201(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17201** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **1:32:00 AM** en KM 2 VÍA NACIONAL SENTIDO PALENQUE CAFÉ MADRID a él(la) señor(a) **OQUENDO GUTIERREZ WILINTON**, identificado(a) con el documento de identidad número 13514432, residente en BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17201
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17201**, de **fecha 11/21/2021** (m/d/a), y **hora 1:32:00 AM** realizada en KM 2 VÍA NACIONAL SENTIDO PALENQUE CAFÉ MADRID impuesta a él(la) señor(a), **OQUENDO GUTIERREZ WILINTON**, identificado(a) con el documento de identidad número 13514432. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17201**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **1:32:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OQUENDO GUTIERREZ WILINTON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro a persona hayandole un arma corto punzante tipo machete de lámina metálica sin marca de cachas plasticas color negro se le indaga si este elemento constituye una herramienta en su trabajo el cual manifiesta que no por tal motivo se le realiza incautación y orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17201
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OQUENDO GUTIERREZ WILINTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13514432, residente en BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17201**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **1:32:00 AM** impuesta en KM 2 VÍA NACIONAL SENTIDO PALENQUE CAFÉ MADRID.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **OQUENDO GUTIERREZ WILINTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13514432 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17201
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **OQUENDO GUTIERREZ WILINTON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13514432 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17201**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **1:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17202
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17202(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17202** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en CALLE 2N CARRERA 16 a él(la) señor(a) **TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098606932, residente en CALLE 7N # 24 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17202
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17202**, de **fecha 11/21/2021** (m/d/a), y **hora 2:04:00 AM** realizada en **CALLE 2N CARRERA 16** impuesta a él(la) señor(a), **TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098606932. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17202**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **2:04:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicar registro a persona se le halla en la pretina del pantalón 01 corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17202
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606932, residente en CALLE 7N # 24 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17202**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** impuesta en CALLE 2N CARRERA 16.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606932 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17202
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TOLOZA ORTIZ EDGAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098606932 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17202**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **2:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17204(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17204** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 AM** en KAR 21 CON CALLE 19 a él(la) señor(a) **DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098687908, residente en BARRIO LOS ANGELES SIN MÁS NOMENCLATURA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17204**, de **fecha 11/21/2021** (m/d/a), y **hora 3:04:00 AM** realizada en KAR 21 CON CALLE 19 impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098687908. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17204**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **3:04:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en procedimiento de registro se le hallo en su poder arma corto punzante.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687908, residente en BARRIO LOS ANGELES SIN MÁS NOMENCLATURA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17204**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 AM** impuesta en KAR 21 CON CALLE 19.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687908 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17204
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DUARTE BAUTISTA CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687908 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17204**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17197(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17197** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 AM** en CALLE 116 CON 21B a él(la) señor(a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098655881, residente en CRISTAL ALTO SECTOR LA CURVA CASA 69C de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17197**, de **fecha 11/21/2021** (m/d/a), y **hora 12:28:00 AM** realizada en **CALLE 116 CON 21B** impuesta a él(la) señor(a), **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098655881. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17197**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **12:28:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante y registro y control por el sector del barrio brisas de provenza se observa un ciudadano de nombre Arnulfo Clavijo al cual al practicarle un registro se le haya en la pretina del pantanol a lo cual se le manifiesta si es algun elemento de trabajo manifiesta que no”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655881, residente en CRISTAL ALTO SECTOR LA CURVA CASA 69C, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17197**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 AM** impuesta en CALLE 116 CON 21B.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655881 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17197
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CLAVIJO ARCINIEGAS ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655881 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17197**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17199(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17199** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:47:00 AM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES FRENTE A LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS REAL DE MINAS a él(la) señor(a) **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005257645, residente en CARRERA 26 N 30 08 ANTONIA SANTOS CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17199**, de **fecha 11/21/2021** (m/d/a), y **hora 12:47:00 AM** realizada en **CALLE DE LOS ESTUDIANTES FRENTE A LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS REAL DE MINAS** impuesta a él(la) señor(a), **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005257645. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17199**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **12:47:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en via publica una arma blanca tipo cuchillo , cachea de madera , ojilla metalica, marca: Chang feng, a la altura de su cintura. Por no se un elemento para el desempeño de su trabajo se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 articulo 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005257645, residente en CARRERA 26 N 30 08 ANTONIA SANTOS CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17199**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:47:00 AM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES FRENTE A LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS REAL DE MINAS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17199
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005257645 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005257645 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17199**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **12:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17200(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17200** de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **1:13:00 AM** en CRA 35 #5233 a él(la) señor(a) **QUINTERO VELANDIA HENRY DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007193860, residente en URBANIZACION FATIMA CASA 25A de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17200**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a), y hora **1:13:00 AM** realizada en CRA 35 #5233 impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO VELANDIA HENRY DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007193860. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17200**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/21/2021** (m/d/a) a las **1:13:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO VELANDIA HENRY DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En actividad de registro a personas despues de la llamada de la ciudadanía por un grupo de jovenes consumiendo bebidas alcoholicas en via publica,perturbando la tranquilidad de los residentes, se solicita la cédula al ciudadano, el cual obstaculiza el procedimiento de policia y muestra resistencia a identificarse, por lo que se le socializa el articulo 35 numeral 3 de la ley 1801”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO VELANDIA HENRY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007193860, residente en URBANIZACION FATIMA CASA 25A, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17200**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **1:13:00 AM** impuesta en CRA 35 #5233.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **QUINTERO VELANDIA HENRY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007193860 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17200
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **QUINTERO VELANDIA HENRY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007193860 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17200**, de fecha **11/21/2021** (m/d/a) y hora **1:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17434
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17434(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17434** de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 4 a él(la) señor(a) **GONZALEZ VERGARA JOSE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1084729795, residente en CARRERA 15#7-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17434
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17434**, de **fecha 11/24/2021** (m/d/a), y **hora 10:52:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 4 impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ VERGARA JOSE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1084729795. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17434**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/24/2021** (m/d/a) a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ VERGARA JOSE GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de abordar al ciudadano antes mencionado este arremete con palabras soeces contra la patrulla policial manifestando que somos unos hijueputas aparecidos que por eso es que nos matan que el no es ningún vandido y opone resistencia al procedimiento de policía por lo que fue necesario el trasladó a las instalaciones de policía norte para realizar la Medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17434
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ VERGARA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1084729795, residente en CARRERA 15#7-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17434**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 4.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GONZALEZ VERGARA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1084729795 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17434
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GONZALEZ VERGARA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1084729795 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17434**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17435(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17435** de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** en CARRERA 15#4-16 a él(la) señor(a) **RONDON ROMERO FTANCELIS DE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 25657765, residente en CARRERA 15#7-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17435**, de **fecha 11/24/2021** (m/d/a), y **hora 11:04:00 PM** realizada en **CARRERA 15#4-16** impuesta a él(la) señor(a), **RONDON ROMERO FTANCELIS DE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 25657765. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17435**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/24/2021** (m/d/a) a las **11:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RONDON ROMERO FTANCELIS DE JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de abordar a al señor Jorge gregorio para practicarle el registro a persona, la señora antes mencionada empieza a insultar a la patrulla policial con palabras soeces diciendo que somos unos peos olorosos que no sabemos con quien nos estamos metiendo que por eso es que nos matan.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RONDON ROMERO FTANCELIS DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25657765, residente en CARRERA 15#7-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17435**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** impuesta en CARRERA 15#4-16.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RONDON ROMERO FTANCELIS DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25657765 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17435
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RONDON ROMERO FTANCELIS DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25657765 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17435**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17433(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17433** de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en CRA 17 CALLE 41 a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383818, residente en CALLE 42 CRA 18 HOTEL BUCARAMNGA REAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17433**, de **fecha 11/24/2021** (m/d/a), y **hora 10:33:00 PM** realizada en CRA 17 CALLE 41 impuesta a él(la) señor(a), **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383818. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17433**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/24/2021** (m/d/a) a las **10:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CRA 17 con calle 41, A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 ARMA BLANCA tipo NAVAJA EN SU CINTURA, AL INDAGARLE SI ESTE ELEMENTO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, OFICIO, PROFESION O ESTUDIO, ME MANIFIESTA; "NO, ES PARA MI SEGURIDAD".LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE SU ACCION CONFIGURA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y NO DEBE REALIZARSE. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 27 # 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL CIUDADANO SOBRE LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17433
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SERGIO ANDRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383818, residente en CALLE 42 CRA 18 HOTEL BUCARAMNGA REAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17433**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** impuesta en CRA 17 CALLE 41.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383818 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383818 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17433**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17439(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17439** de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** en CL 15 N KR 10 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PABON BLADIMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005237764, residente en CALLE 15 CARRERA 18 65 ALTOS DE PROGRESO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17439**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a), y hora **11:34:00 PM** realizada en CL 15 N KR 10 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ PABON BLADIMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005237764. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17439**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/24/2021** (m/d/a) a las **11:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PABON BLADIMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al registrar al ciudadano se le halla un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PABON BLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237764, residente en CALLE 15 CARRERA 18 65 ALTOS DE PROGRESO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17439**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** impuesta en CL 15 N KR 10.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PABON BLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237764 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17439
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PABON BLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237764 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17439**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17436(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17436** de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** en CALLE 12 CARRERA 25 a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007790938, residente en CARRERA 24 12 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17436**, de **fecha 11/24/2021** (m/d/a), y **hora 11:12:00 PM** realizada en **CALLE 12 CARRERA 25** impuesta a él(la) señor(a), **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007790938. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17436**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/24/2021** (m/d/a) a las **11:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007790938, residente en CARRERA 24 12 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17436**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** impuesta en CALLE 12 CARRERA 25.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007790938 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17436
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007790938 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17436**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17437
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17437(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17437** de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** en CALLE 12 CARRERA 25 a él(la) señor(a) **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098670339, residente en CALLE 13 25 46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17437
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17437**, de **fecha 11/24/2021** (m/d/a), y **hora 11:17:00 PM** realizada en **CALLE 12 CARRERA 25** impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098670339. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17437**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/24/2021** (m/d/a) a las **11:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17437
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670339, residente en CALLE 13 25 46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17437**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** impuesta en CALLE 12 CARRERA 25.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670339 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17437
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670339 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17437**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **11:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17431(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17431** de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en CARRERA 31CON CALLE111 a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RINCON JUAN ESTEBAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815292, residente en CALLE 111#36-12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17431**, de **fecha 11/24/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:37:00 PM** realizada en **CARRERA 31CON CALLE111** impuesta a él(la) señor(a), **SAAVEDRA RINCON JUAN ESTEBAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815292. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17431**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/24/2021 (m/d/a)** a las **7:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RINCON JUAN ESTEBAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro a personas al ciudadano antes en mencion hallando le en la pretina de su bermuda color marrón, (01) un arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura en madera color marrón, de marca stainless steel.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RINCON JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815292, residente en CALLE 111#36-12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17431**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** impuesta en CARRERA 31CON CALLE111.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RINCON JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815292 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17431
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RINCON JUAN ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815292 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17431**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17432(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17432** de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **9:28:00 PM** en CRA 38 CON CALLE 45 PARQUE SARRAPIDOS a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ ERICK SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005280206, residente en CALLE 68 B 24 PABLO SEXTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17432**, de **fecha 11/24/2021** (m/d/a), y **hora 9:28:00 PM** realizada en CRA 38 CON CALLE 45 PARQUE SARRAPIDOS impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO DIAZ ERICK SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005280206. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17432**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/24/2021** (m/d/a) a las **9:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ ERICK SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividades de control y registro a personas enviados por la central de radios por unos sospechosos consumiendo sustancia estupefaciente, se verifica al ciudadano, se le encuentran 02 bolsas transparentes con sustancia estupefaciente en el parque”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ ERICK SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005280206, residente en CALLE 68 B 24 PABLO SEXTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17432**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **9:28:00 PM** impuesta en CRA 38 CON CALLE 45 PARQUE SARRAPIDOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17432
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ ERICK SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005280206 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ ERICK SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005280206 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17432**, de fecha **11/24/2021** (m/d/a) y hora **9:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17441
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17441(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17441** de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **12:14:00 AM** en **DIAGONAL 19 CON 24B ESQUINA LUZ DE SALVACIÓN** a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102373002, residente en **PEATONAL 5 CASA 8 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17441
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17441**, de **fecha 11/25/2021** (m/d/a), y **hora 12:14:00 AM** realizada en **DIAGONAL 19 CON 24B ESQUINA LUZ DE SALVACIÓN** impuesta a él(la) señor(a), **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102373002. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17441**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/25/2021** (m/d/a) a las **12:14:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza el registro personal donde se le hallo en la pretina del pantalón 01 cuchillo con cachas de planta color blanco”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17441
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002, residente en PEATONAL 5 CASA 8 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17441**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **12:14:00 AM** impuesta en **DIAGONAL 19 CON 24B ESQUINA LUZ DE SALVACIÓN**.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17441
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17441**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **12:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17449(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17449** de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 AM** en CARRERA 21 CON CALLE 52 BARRIO LA CONCORDIA a él(la) señor(a) **SANDOVAL RIOS GABRIEL GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098710546, residente en BARRIO MARIANELA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17449**, de **fecha 11/25/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:18:00 AM** realizada en **CARRERA 21 CON CALLE 52 BARRIO LA CONCORDIA** impuesta a él(la) señor(a), **SANDOVAL RIOS GABRIEL GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098710546. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17449**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/25/2021 (m/d/a)** a las **3:18:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANDOVAL RIOS GABRIEL GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro personal encontrandole en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo de hoja laminada con empuñadura plástica de color blanco de marca thojos.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANDOVAL RIOS GABRIEL GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710546, residente en BARRIO MARIANELA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17449**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 52 BARRIO LA CONCORDIA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SANDOVAL RIOS GABRIEL GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710546 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17449
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANDOVAL RIOS GABRIEL GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710546 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17449**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17442(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17442** de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **12:39:00 AM** en CARRERA 24 CALLE 9 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098752450, residente en CARRERA 25 CALLE 6 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17442**, de **fecha 11/25/2021** (m/d/a), y **hora 12:39:00 AM** realizada en **CARRERA 24 CALLE 9** impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098752450. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17442**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/25/2021** (m/d/a) a las **12:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752450, residente en CARRERA 25 CALLE 6 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17442**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **12:39:00 AM** impuesta en CARRERA 24 CALLE 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752450 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17442
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MORALES JEFFREY FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098752450 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17442**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **12:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17443(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17443** de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:30:00 AM** en CALLE 29 CARRERA 14 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738752, residente en CALLE 11 NUMERO 63-18 BARRIO PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17443**, de **fecha 11/25/2021** (m/d/a), y **hora 1:30:00 AM** realizada en **CALLE 29 CARRERA 14** impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738752. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17443**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/25/2021** (m/d/a) a las **1:30:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le práctica un registro a persona y se le halla en su poder un arma cortante y punzante tipo cuchillo el cual entrega voluntariamente”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738752, residente en CALLE 11 NUMERO 63-18 BARRIO PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17443**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:30:00 AM** impuesta en CALLE 29 CARRERA 14.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738752 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17443
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ ARIZA EDINSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738752 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17443**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17446(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17446** de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:55:00 AM** en CARRERA 25 CALLE 18 a él(la) señor(a) **PAZ GÓMEZ EDGAR ORLANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 19010418, residente en CALLE 10 CARRERA 14 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17446**, de **fecha 11/25/2021 (m/d/a)**, y **hora 1:55:00 AM** realizada en **CARRERA 25 CALLE 18** impuesta a él(la) señor(a), **PAZ GÓMEZ EDGAR ORLANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 19010418. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17446**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/25/2021 (m/d/a)** a las **1:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PAZ GÓMEZ EDGAR ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PAZ GÓMEZ EDGAR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19010418, residente en CALLE 10 CARRERA 14 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17446**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:55:00 AM** impuesta en CARRERA 25 CALLE 18.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PAZ GÓMEZ EDGAR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19010418 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17446
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PAZ GÓMEZ EDGAR ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19010418 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17446**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17447(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17447** de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:57:00 AM** en CR 25 CL18 a él(la) señor(a) **GONZÁLEZ VIÑEDOS JESÚS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 26501287, residente en CAR22 CALLE 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17447**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a), y hora **1:57:00 AM** realizada en CR 25 CL18 impuesta a él(la) señor(a), **GONZÁLEZ VIÑEDOS JESÚS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 26501287. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17447**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/25/2021** (m/d/a) a las **1:57:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZÁLEZ VIÑEDOS JESÚS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica sin marca en la pretina a del pantalon”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZÁLEZ VIÑEDOS JESÚS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26501287, residente en CAR22 CALLE 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17447**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:57:00 AM** impuesta en CR 25 CL18.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GONZÁLEZ VIÑEDOS JESÚS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26501287 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17447
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GONZÁLEZ VIÑEDOS JESÚS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26501287 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17447**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **1:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17448(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17448** de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** en CARRERA 25 CALLE 18 a él(la) señor(a) **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1094274623, residente en CALLE 5 CARRERA 12 67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17448**, de **fecha 11/25/2021 (m/d/a)**, y **hora 2:00:00 AM** realizada en **CARRERA 25 CALLE 18** impuesta a él(la) señor(a), **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1094274623. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17448**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/25/2021 (m/d/a)** a las **2:00:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094274623, residente en CALLE 5 CARRERA 12 67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17448**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** impuesta en CARRERA 25 CALLE 18.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094274623 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17448
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1094274623 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17448**, de fecha **11/25/2021** (m/d/a) y hora **2:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17687
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17687(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17687** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:16:00 PM** en CALLE 27 CIN CARRERA 1 BARRIO LA. FERIA a él(la) señor(a) **CHIRINOS PEREZ DAVID NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 29997636, residente en CALLE 28 CON CARRERA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17687
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17687**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 9:16:00 PM** realizada en CALLE 27 CIN CARRERA 1 BARRIO LA. FERIA impuesta a él(la) señor(a), **CHIRINOS PEREZ DAVID NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 29997636. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17687**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **9:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHIRINOS PEREZ DAVID NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el señor David Nicolás se encontraba en Vía pública en alto grado de exaltación peliando con la comunidad se encuentra en estado de embriaguez”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17687
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHIRINOS PEREZ DAVID NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29997636, residente en CALLE 28 CON CARRERA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17687**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:16:00 PM** impuesta en CALLE 27 CIN CARRERA 1 BARRIO LA. FERIA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CHIRINOS PEREZ DAVID NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29997636 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17687
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHIRINOS PEREZ DAVID NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29997636 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17687**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17684
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17684(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17684** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 PM** en CL 103 A KR 13 a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91494637, residente en KR 13 B 103 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17684
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17684**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:46:00 PM** realizada en CL 103 A KR 13 impuesta a él(la) señor(a), **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91494637. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17684**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **8:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención fue sorprendido en vía pública fomentando riña y escándalo con el señor Nelson Ascencion puerta Alvear identificación 1085048512”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17684
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91494637, residente en KR 13 B 103 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17684**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 PM** impuesta en CL 103 A KR 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91494637 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17684
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91494637 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17684**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17685
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17685(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17685** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:55:00 PM** en CL 103 A KR 13 a él(la) señor(a) **PUERTA ALVEAR NELSON ASENCION**, identificado(a) con el documento de identidad número 1085048512, residente en CL 32 B 112 58 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17685
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17685**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:55:00 PM** realizada en CL 103 A KR 13 impuesta a él(la) señor(a), **PUERTA ALVEAR NELSON ASENCION**, identificado(a) con el documento de identidad número 1085048512. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17685**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **8:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PUERTA ALVEAR NELSON ASENCION**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención fue sorprendido en vía pública fomentando riña y escándalo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17685
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PUERTA ALVEAR NELSON ASENCION**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085048512, residente en CL 32 B 112 58, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17685**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:55:00 PM** impuesta en CL 103 A KR 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PUERTA ALVEAR NELSON ASENCION**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085048512 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17685
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PUERTA ALVEAR NELSON ASENCION**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085048512 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17685**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17695
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17695(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17695** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en CARRERA 21 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **GARCIA CALDERON DUVAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095831449, residente en CALLE 31 21-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17695
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17695**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 11:16:00 PM** realizada en **CARRERA 21 CON CALLE 31** impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA CALDERON DUVAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095831449. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17695**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **11:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA CALDERON DUVAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro y se le aya en la pretina una arma cortupuzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17695
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA CALDERON DUVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095831449, residente en CALLE 31 21-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17695**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON CALLE 31.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GARCIA CALDERON DUVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095831449 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17695
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA CALDERON DUVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095831449 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17695**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17675
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17675(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17675** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:01:00 PM** en KR 28 CL 54 MIRADOR DE COLORADOS a él(la) señor(a) **YEFRI RAFAEL CARRILLO**, identificado(a) con el documento de identidad número 30292285, residente en MANZANA 6 CASA 23 BONANZA CAMPESTRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17675
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17675**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a), y hora **7:01:00 PM** realizada en KR 28 CL 54 MIRADOR DE COLORADOS impuesta a él(la) señor(a), **YEFRI RAFAEL CARRILLO**, identificado(a) con el documento de identidad número 30292285. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17675**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **7:01:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **YEFRI RAFAEL CARRILLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja de cachapa plástica de color negro y lámina de acero marca stainless china”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17675
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **YEFRI RAFAEL CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30292285, residente en MANZANA 6 CASA 23 BONANZA CAMPESTRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17675**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:01:00 PM** impuesta en KR 28 CL 54 MIRADOR DE COLORADOS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **YEFRI RAFAEL CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30292285 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17675
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **YEFRI RAFAEL CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30292285 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17675**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17679
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17679(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17679** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** en KR 11 CL 61 a él(la) señor(a) **CAICEDO PIÑA CARLOS HUMBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098626934, residente en KR 11 CALLE 59-27 EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17679
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17679**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:08:00 PM** realizada en KR 11 CL 61 impuesta a él(la) señor(a), **CAICEDO PIÑA CARLOS HUMBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098626934. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17679**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **8:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAICEDO PIÑA CARLOS HUMBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica un registro a personas y se le halla un arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17679
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAICEDO PIÑA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098626934, residente en KR 11 CALLE 59-27 EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17679**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** impuesta en KR 11 CL 61.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CAICEDO PIÑA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098626934 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17679
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CAICEDO PIÑA CARLOS HUMBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098626934 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17679**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17680
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17680(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17680** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:14:00 PM** en CL 61 KR 11 a él(la) señor(a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328737, residente en EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17680
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17680**, de **fecha 11/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:14:00 PM** realizada en CL 61 KR 11 impuesta a él(la) señor(a), **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328737. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17680**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021 (m/d/a)** a las **8:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica un registro a personas y se le halla un arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17680
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328737, residente en EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17680**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:14:00 PM** impuesta en CL 61 KR 11.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328737 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17680
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LAGUADO ORTEGA BRANDON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328737 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17680**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17686
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17686(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17686** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:12:00 PM** en KR 25 CL 45 a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005337344, residente en CL 46 CARRERA 25-16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17686
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17686**, de **fecha 11/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:12:00 PM** realizada en KR 25 CL 45 impuesta a él(la) señor(a), **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005337344. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17686**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021 (m/d/a)** a las **9:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantoloneta un arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17686
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344, residente en CL 46 CARRERA 25-16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17686**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:12:00 PM** impuesta en KR 25 CL 45.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17686
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PARRA PLATA CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337344 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17686**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17693
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17693(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17693** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:54:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 40N. BARRIO CAFE MADRID a él(la) señor(a) **LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098748588, residente en SECTOR DEL CABLE CASA 23 BARRIO CAFE MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17693
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17693**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a), y hora **10:54:00 PM** realizada en CARRERA 9 CON CALLE 40N. BARRIO CAFE MADRID impuesta a él(la) señor(a), **LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098748588. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17693**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **10:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano infractor se encontraba en vía pública portando arma cortopunzante tipo cuchillo el mediante el registro a personas se le halla y se le incauta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17693
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748588, residente en SECTOR DEL CABLE CASA 23 BARRIO CAFE MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17693**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:54:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 40N. BARRIO CAFE MADRID.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748588 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17693
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LAMUS ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098748588 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17693**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17698
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17698(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17698** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:43:00 PM** en CL276GIRARDOT a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMÁ JULIAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005296664, residente en CR62845GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17698
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17698**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 11:43:00 PM** realizada en CL276GIRARDOT impuesta a él(la) señor(a), **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005296664. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17698**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **11:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se practica un registro voluntario al ciudadano en donde se la haya 01 arma cortopunzante tipo navaja en su bolso tipo canchero.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17698
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296664, residente en CR62845GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17698**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:43:00 PM** impuesta en CL276GIRARDOT.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296664 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17698
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296664 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17698**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17676
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17676(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17676** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en CARRERA 14 CON CALLE 12 a él(la) señor(a) **QUINTERO ORTIZ JHON EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098631105, residente en CORREGIMIENTO CALLE 16DN 10D 03 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17676
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17676**, de **fecha 11/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:11:00 PM** realizada en **CARRERA 14 CON CALLE 12** impuesta a él(la) señor(a), **QUINTERO ORTIZ JHON EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098631105. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17676**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021 (m/d/a)** a las **7:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUINTERO ORTIZ JHON EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro personal hayandole 01 arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17676
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUINTERO ORTIZ JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631105, residente en CORREGIMIENTO CALLE 16DN 10D 03, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17676**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** impuesta en CARRERA 14 CON CALLE 12.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **QUINTERO ORTIZ JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631105 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17676
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **QUINTERO ORTIZ JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098631105 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17676**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17692
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17692(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17692** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** en AV QUEBRADA SECA CON CARRERA 15 a él(la) señor(a) **GUERRERO JOSÉ VICENTE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726826, residente en RESIDENCIAS DEL CENTRO CRA 18 CON CALLE 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17692
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17692**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 10:42:00 PM** realizada en AV QUEBRADA SECA CON CARRERA 15 impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO JOSÉ VICENTE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726826. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17692**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **10:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO JOSÉ VICENTE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo navaja marca stainless en su cintura. Se incauta para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17692
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO JOSÉ VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726826, residente en RESIDENCIAS DEL CENTRO CRA 18 CON CALLE 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17692**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** impuesta en AV QUEBRADA SECA CON CARRERA 15.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUERRERO JOSÉ VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726826 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17692
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUERRERO JOSÉ VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726826 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17692**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17674
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17674(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17674** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en CRA 15 CON CLL 3N a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136484, residente en CLL 3 N 11-51 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17674
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17674**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 6:53:00 PM** realizada en CRA 15 CON CLL 3N impuesta a él(la) señor(a), **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136484. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17674**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **6:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17674
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484, residente en CLL 3 N 11-51, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17674**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** impuesta en CRA 15 CON CLL 3N.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17674
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ATUESTA REYES FABIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136484 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17674**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17689
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17689(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17689** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en CRA 20 CON CLL 5 a él(la) señor(a) **CASTILLO PEREZ YEFERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 28431808, residente en CRA 16 12 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17689
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17689**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 9:29:00 PM** realizada en CRA 20 CON CLL 5 impuesta a él(la) señor(a), **CASTILLO PEREZ YEFERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 28431808. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17689**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **9:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTILLO PEREZ YEFERSON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17689
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTILLO PEREZ YEFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28431808, residente en CRA 16 12 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17689**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** impuesta en CRA 20 CON CLL 5.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CASTILLO PEREZ YEFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28431808 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17689
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTILLO PEREZ YEFERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28431808 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17689**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17677
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17677(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17677** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** en CARRERA55 CON CALLE 2W. BARRIO MUTIS. SECTOR PAPABUELO a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098782447, residente en CALLE 58 1W 66 B MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17677
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17677**, de **fecha 11/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:21:00 PM** realizada en **CARRERA55 CON CALLE 2W. BARRIO MUTIS. SECTOR PAPABUELO** impuesta a él(la) señor(a), **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098782447. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17677**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021 (m/d/a)** a las **7:21:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del sector llamado papabuelo ubicado en la calle 55 con 2w del barrio mutis, por tal razon se da la aplicabilidad a la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17677
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782447, residente en CALLE 58 1W 66 B MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17677**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** impuesta en CARRERA55 CON CALLE 2W. BARRIO MUTIS. SECTOR PAPABUELO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782447 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17677
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUZMAN HECTOR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098782447 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17677**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17681
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17681(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17681** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:18:00 PM** en VÍA ANTIGUA QUE CONDUCE DE REAL DE MINAS AL MUTIS a él(la) señor(a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329702, residente en CARRERA 68 11C 03 LA VICTORIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17681
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17681**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 8:18:00 PM** realizada en VÍA ANTIGUA QUE CONDUCE DE REAL DE MINAS AL MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329702. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17681**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **8:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “**CUCHILLO** Mediante registro a personas se le halla en via publica una arma blanca tipo cuchillo, cacha metalica, ojilla metalica, marca: **HC- HOMECOLLECTIONS**, a la altura de su cintura. Por no se un elemento para el desempeño de su trabajo se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 articulo 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17681
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329702, residente en CARRERA 68 11C 03 LA VICTORIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17681**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:18:00 PM** impuesta en VÍA ANTIGUA QUE CONDUCE DE REAL DE MINAS AL MUTIS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17681
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329702 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRERA VESGA JOSE FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329702 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17681**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17672
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17672(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17672** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:21:00 PM** en CL 107F CON CARRERA 15 B TOLEDO PLATA a él(la) señor(a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007733247, residente en TV 29 A#105-18 BARRIO ASTURIAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17672
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17672**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 6:21:00 PM** realizada en CL 107F CON CARRERA 15 B TOLEDO PLATA impuesta a él(la) señor(a), **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007733247. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17672**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **6:21:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mencion se encontraba con una arma blanca tipo cuchillo en su pretina cuando se le realizo el registro a persona en el lugar antes enunciado.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17672
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733247, residente en TV 29 A#105-18 BARRIO ASTURIAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17672**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:21:00 PM** impuesta en CL 107F CON CARRERA 15 B TOLEDO PLATA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733247 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17672
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733247 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17672**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17673
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17673(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17673** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:49:00 PM** en CL 96 KR 13 a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098786983, residente en CL 96 13 44 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17673
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17673**, de **fecha 11/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:49:00 PM** realizada en CL 96 KR 13 impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098786983. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17673**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021 (m/d/a)** a las **6:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido en vía pública en momentos que portaba 01 arma cortopunzante tipo cuchillo con cachas de madera color marrón sin marca y no manifiesta y no demostró que el arma cortopunzante es para uso de su trabajo u oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17673
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983, residente en CL 96 13 44, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17673**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:49:00 PM** impuesta en CL 96 KR 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17673
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786983 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17673**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **6:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17683(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17683** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en CL 103 A KR 13 a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91494637, residente en KR 13 B 103 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17683**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a), y hora **8:34:00 PM** realizada en CL 103 A KR 13 impuesta a él(la) señor(a), **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91494637. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17683**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **8:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion fue sorprendido en vía pública portando en su poder 01 arma cortopunzante tipo cuchillo con cachas de madera color marrón sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91494637, residente en KR 13 B 103 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17683**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** impuesta en CL 103 A KR 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91494637 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17683
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VEGA PEÑA OSCAR ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91494637 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17683**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17697
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17697(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17697** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** en CARRERA 16 CON CALLE 104 a él(la) señor(a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098630567, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17697
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17697**, de **fecha 11/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:38:00 PM** realizada en **CARRERA 16 CON CALLE 104** impuesta a él(la) señor(a), **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098630567. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17697**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021 (m/d/a)** a las **11:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17697
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17697**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** impuesta en CARRERA 16 CON CALLE 104.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17697
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARDILA BARRERA WILMER SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17697**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17694
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17694(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17694** de **fecha 11/28/2021** (m/d/a) y **hora 11:14:00 PM** en **TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA MÓDULO 2** a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS EDWAR SLEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007952170, residente en **NO APORTA** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17694
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17694**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 11:14:00 PM** realizada en **TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA MÓDULO 2** impuesta a él(la) señor(a), **OLARTE BALLESTEROS EDWAR SLEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007952170. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17694**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **11:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS EDWAR SLEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a personas se le encontró un arma blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17694
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS EDWAR SLEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007952170, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17694**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** impuesta en TRANVERSAL CENTRAL METROPOLITANA MÓDULO 2.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS EDWAR SLEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007952170 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17694
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **OLARTE BALLESTEROS EDWAR SLEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007952170 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17694**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17690
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17690(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17690** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:53:00 PM** en AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3-228 REAL DE MINAS a él(la) señor(a) **CORREA CORTES JUSETH JAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 13749781, residente en CARRERA 43W NÚMERO 58-07 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17690
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17690**, de **fecha 11/28/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:53:00 PM** realizada en AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3-228 REAL DE MINAS impuesta a él(la) señor(a), **CORREA CORTES JUSETH JAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 13749781. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17690**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021 (m/d/a)** a las **9:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORREA CORTES JUSETH JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encontraba agrediendo físicamente a la señora blanca nelly moreno Jaimés con cédula de ciudadanía 1098622325 de Bucaramanga a la cual le propina dos golpes con el puño, quien manifestó ser la pareja sentimental de esta persona pero manifiesta no interponer ninguna clase de denuncia, por tal motivo y por el alto grado de exaltación de esta persona fue necesario hacer uso de la fuerza medida mediante el uso de las esposas para poder trasladarlo hasta las instalaciones de la estación de policía sur para realizar el respectivo procedimiento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17690
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORREA CORTES JUSETH JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13749781, residente en CARRERA 43W NÚMERO 58-07 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17690**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:53:00 PM** impuesta en AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3-228 REAL DE MINAS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CORREA CORTES JUSETH JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13749781 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17690
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORREA CORTES JUSETH JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13749781 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17690**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **9:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17678
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17678(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17678** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** en CANCHA NARANJOS CALLE 60 CON CARRERA 5 a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098797465, residente en CARRERA 3 N 55 150 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL BARRIO NARANJOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17678
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17678**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 7:34:00 PM** realizada en CANCHA NARANJOS CALLE 60 CON CARRERA 5 impuesta a él(la) señor(a), **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098797465. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17678**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **7:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía pública y al momento de abordarlo se le practica un registro a personas, se le halla en su mano derecha, un cigarrillo artesanal de papel mantequilla que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemejan a las características de la Marihuana aproximadamente 1 gramo. Es de anotar que el ciudadano se encuentra dentro del perímetro de escenarios deportivos/parques y/o establecimientos educativos, Por lo cual se le explica al ciudadano que dichas sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal esta prohibidas, por ende se le aplica la medida correctiva ley 1801 artículo 140 numeral 13.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17678
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17678
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

GERMAN ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797465, residente en CARRERA 3 N 55 150 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL BARRIO NARANJOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17678**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** impuesta en CANCHA NARANJOS CALLE 60 CON CARRERA 5.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797465 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALEANO CASTILLO GERMAN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098797465 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17678**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17696
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17696(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17696** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:33:00 PM** en CARRERA 13 CON CALLE 103 a él(la) señor(a) **MORENO GOMEZ JEFFERSON AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098709058, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17696
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17696**, de **fecha 11/28/2021** (m/d/a), y **hora 11:33:00 PM** realizada en CARRERA 13 CON CALLE 103 impuesta a él(la) señor(a), **MORENO GOMEZ JEFFERSON AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098709058. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17696**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **11:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORENO GOMEZ JEFFERSON AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar patrullajes se observa a una persona de sexo masculino el cual se encontraba consumiendo sustancia estupefacientes, este al notar la presencia pocial arroja el cigarrillo de marihuana al piso.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17696
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORENO GOMEZ JEFFERSON AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098709058, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17696**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:33:00 PM** impuesta en CARRERA 13 CON CALLE 103.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17696
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MORENO GOMEZ JEFFERSON AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098709058 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORENO GOMEZ JEFFERSON AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098709058 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17696**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **11:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17691
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17691(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17691** de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** en CARRERA 12C CON 103C a él(la) señor(a) **SUAREZ GOMEZ JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729291, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17691
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17691**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a), y hora **10:37:00 PM** realizada en CARRERA 12C CON 103C impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ GOMEZ JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729291. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17691**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/28/2021** (m/d/a) a las **10:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ GOMEZ JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 14 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar patrullajes se observa a una persona de sexo masculino el cual se encontraba consumiendo sustancia estupefacientes en el parque del barrio santa maría, este ciudadano al notar la presencia pocial arroja el cigarrillo de marihuana al piso.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17691
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 14**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ GOMEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729291, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17691**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** impuesta en CARRERA 12C CON 103C.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SUAREZ GOMEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729291 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17691
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ GOMEZ JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729291 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17691**, de fecha **11/28/2021** (m/d/a) y hora **10:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17705(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17705** de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 AM** en CARRERA 15 CON CALLE 30 a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321911, residente en CRA9B OCC # 41-80 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17705**, de **fecha 11/29/2021** (m/d/a), y **hora 2:06:00 AM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 30 impuesta a él(la) señor(a), **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321911. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17705**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021** (m/d/a) a las **2:06:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encuentra en vía pública fomentando riña con un arma corto punzante, se intentó realizar la mediación policial pero no fue posible ya que la ciudadana seguía muy exaltada.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321911, residente en CRA9B OCC # 41-80, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17705**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 30.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321911 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17705
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321911 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17705**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17700
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17700(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17700** de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **12:24:00 AM** en CALLE 93B CON CARRERA 13 a él(la) señor(a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098759182, residente en CALLE 93B 13 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17700
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17700**, de **fecha 11/29/2021** (m/d/a), y **hora 12:24:00 AM** realizada en CALLE 93B CON CARRERA 13 impuesta a él(la) señor(a), **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098759182. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17700**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021** (m/d/a) a las **12:24:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Informa la central de comunicaciones de la policía nacional que nos traslademos a la calle 93b con carrera 13, donde se estaba presentando una riña en vía pública, al momento en que llegamos nos entrevistamos con las partes involucradas en la riña.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17700
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759182, residente en CALLE 93B 13 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17700**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **12:24:00 AM** impuesta en CALLE 93B CON CARRERA 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759182 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17700
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759182 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17700**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **12:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17701
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17701(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17701** de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 AM** en CALLE 93B CON CARRERA 13 a él(la) señor(a) **NAVARRO MORENO DIEGO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91535487, residente en CALLE 93B # 13-30 PISO 3 BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17701
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17701**, de **fecha 11/29/2021** (m/d/a), y **hora 12:27:00 AM** realizada en CALLE 93B CON CARRERA 13 impuesta a él(la) señor(a), **NAVARRO MORENO DIEGO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91535487. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17701**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021** (m/d/a) a las **12:27:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NAVARRO MORENO DIEGO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar a la dirección calle 93b con carrera 13 nos entrevistamos con el señor Diego Alexander Navarro, quien nos manifiesta tener un inconveniente con el señor Henry Alexis Castillo, donde viven en la misma residencia y por decirle que le bajaran a un parlante que tenia música, me insulto y nos agredimos verbalmente con insultos.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17701
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NAVARRO MORENO DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91535487, residente en CALLE 93B # 13-30 PISO 3 BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17701**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 AM** impuesta en CALLE 93B CON CARRERA 13.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **NAVARRO MORENO DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91535487 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17701
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NAVARRO MORENO DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91535487 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17701**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17709
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17709(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17709** de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **5:45:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 5W a él(la) señor(a) **BONIFACIO BARBOZA EDUARDO LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1129496874, residente en CARRERA 9BW # 41-80 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17709
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17709**, de **fecha 11/29/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:45:00 AM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 5W** impuesta a él(la) señor(a), **BONIFACIO BARBOZA EDUARDO LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1129496874. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17709**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021 (m/d/a)** a las **5:45:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BONIFACIO BARBOZA EDUARDO LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se aborda al ciudadano antes mencionado, quien cargaba a una niña en sus brazos, la cual es su hija, a este ciudadano, se le percibía un aliento a alcohol, se le solicita que le entregue la niña a la señora YUWI ANTONIETA ORTEGA MOROCOIMA D.E 23.524.203 de Venezuela, quien manifiesta ser la madre de esta menor de 3 meses de edad, este ciudadano se torna agresivo y amenaza con causar daño a su hija, motivo por el cual, es necesario utilizar la fuerza de forma moderada, sin causar lesiones, además la utilización de las esposas de dotacion para reducirlo y evitar que cause daño a la integridad física de los policiales y de el mismo, es de anotar que en el procedimiento intervinieron varios ciudadanos, ya que el señor Eduardo Luis Bonifacio, se encontraba bastante agresivo y no razonaba, se le indica a la senora Yuwi antonieta que puede dirigirse a las instalaciones de la comisaría o autoridades competentes a interponer la respectiva denuncia por el hecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17709
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BONIFACIO BARBOZA EDUARDO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129496874, residente en CARRERA 9BW # 41-80, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17709**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **5:45:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 5W.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17709
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BONIFACIO BARBOZA EDUARDO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129496874 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BONIFACIO BARBOZA EDUARDO LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129496874 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17709**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **5:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17702
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17702(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17702** de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 AM** en CALLE 37 CARRERA 3W 04 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOSE DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095802310, residente en MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17702
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17702**, de **fecha 11/29/2021** (m/d/a), y **hora 1:05:00 AM** realizada en **CALLE 37 CARRERA 3W 04** impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ VELANDIA JOSE DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095802310. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17702**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021** (m/d/a) a las **1:05:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOSE DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mencion se registra hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura plateada lamina plateada el cual se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17702
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802310, residente en MANUELA BELTRAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17702**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 AM** impuesta en CALLE 37 CARRERA 3W 04.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802310 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17702
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOSE DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802310 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17702**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **1:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17706
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17706(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17706** de **fecha 11/29/2021** (m/d/a) y **hora 4:10:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO a él(la) señor(a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801794, residente en CARRERA 46W # 59A-44 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17706
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17706**, de **fecha 11/29/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:10:00 AM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO** impuesta a él(la) señor(a), **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801794. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17706**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021 (m/d/a)** a las **4:10:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas en madera color marron, lamina de acero, sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17706
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801794, residente en CARRERA 46W # 59A-44, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17706**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **4:10:00 AM** impuesta en **CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17706
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801794 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801794 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17706**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **4:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17704
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17704(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17704** de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **1:56:00 AM** en CRA 15 CON CALLE 30 a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321911, residente en CRA 9BOCC #41-80 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17704
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17704**, de **fecha 11/29/2021** (m/d/a), y **hora 1:56:00 AM** realizada en CRA 15 CON CALLE 30 impuesta a él(la) señor(a), **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321911. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17704**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021** (m/d/a) a las **1:56:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encontraba con un arma corto punzante tipo navaja en su mano derecha, bastante alterada. Se incauta dicho elemento para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17704
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321911, residente en CRA 9BOCC #41-80, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17704**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **1:56:00 AM** impuesta en CRA 15 CON CALLE 30.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321911 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17704
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321911 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17704**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **1:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17707
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17707(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17707** de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 AM** en CARRERA 28A CON CALLE 87 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729793, residente en CARRERA 29 # 84-22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17707
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17707**, de **fecha 11/29/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:11:00 AM** realizada en **CARRERA 28A CON CALLE 87** impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729793. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17707**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021 (m/d/a)** a las **4:11:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a personas al ciudadano antes en mención hallándome en la pretina del pantalón jean color azul (01) un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17707
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729793, residente en CARRERA 29 # 84-22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17707**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 AM** impuesta en CARRERA 28A CON CALLE 87.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729793 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17707
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729793 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17707**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **4:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17708
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17708(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17708** de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **4:51:00 AM** en PEATONAL 11 CASA 10 a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098757655, residente en 11 CASA 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal A, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17708
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas

Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17708**, de **fecha 11/29/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:51:00 AM** realizada en PEATONAL 11 CASA 10 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098757655. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17708**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021 (m/d/a)** a las **4:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal A de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por repetidas llamadas de la comunidad acudimos a la peatonal 11 casa 10 donde se presenta alteración a la tranquilidad con música a alto volume al llegar encontramos una fuente de sonido con alto volume la presunta infractora manifiesta que está en su casa y no va apagar la música.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17708
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, literal A**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655, residente en 11 CASA 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17708**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **4:51:00 AM** impuesta en PEATONAL 11 CASA 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17708
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA BADILLO DIANA MAYERLY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098757655 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17708**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **4:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17703
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17703(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17703** de **fecha 11/29/2021** (m/d/a) y **hora 1:07:00 AM** en CALLE 57 CARRERA 2 W a él(la) señor(a) **TELLEZ GUERRERO PABLO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095915149, residente en PRADO CABECERA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17703
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17703**, de **fecha 11/29/2021 (m/d/a)**, y **hora 1:07:00 AM** realizada en **CALLE 57 CARRERA 2 W** impuesta a él(la) señor(a), **TELLEZ GUERRERO PABLO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095915149. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17703**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/29/2021 (m/d/a)** a las **1:07:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TELLEZ GUERRERO PABLO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se encuentra en vía pública y al notar presencia policial empieza a realizar sus necesidades fisiológicas orinar en vía pública sin importar el llamado de atención por parte de la patrulla de vigilancia más rápida saca su miembro o su pene y realiza este comportamiento contrario a la convivencia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17703
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TELLEZ GUERRERO PABLO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095915149, residente en PRADO CABECERA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17703**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **1:07:00 AM** impuesta en CALLE 57 CARRERA 2 W.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **TELLEZ GUERRERO PABLO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095915149 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17703
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TELLEZ GUERRERO PABLO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095915149 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17703**, de fecha **11/29/2021** (m/d/a) y hora **1:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16124(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16124** de **fecha 11/3/2021** (m/d/a) y **hora 5:46:00 PM** en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA a él(la) señor(a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098798800, residente en CALLE 60 37W-19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16124**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a), y hora **5:46:00 PM** realizada en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA impuesta a él(la) señor(a), **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098798800. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16124**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **5:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798800, residente en CALLE 60 37W-19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16124**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON CALLE 45 PUENTE DE LA NOVENA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16124
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798800 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FORERO MARTINEZ ESTIVEN LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098798800 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16124**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16109(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16109** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:40:00 AM** en CL 89 D KR 23 a él(la) señor(a) **RUIZ CARVAJAL GERMAN ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005339372, residente en BARRIO CALDAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16109**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a), y hora **9:40:00 AM** realizada en CL 89 D KR 23 impuesta a él(la) señor(a), **RUIZ CARVAJAL GERMAN ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005339372. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16109**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **9:40:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUIZ CARVAJAL GERMAN ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica un registro al ciudadano encontrándole un 01 arma corto punzante tipo navaja en su bolsillo del pantalón lado derecho, la cual no es una herramienta de su trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUIZ CARVAJAL GERMAN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339372, residente en BARRIO CALDAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16109**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:40:00 AM** impuesta en CL 89 D KR 23.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RUIZ CARVAJAL GERMAN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339372 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16109
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUIZ CARVAJAL GERMAN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339372 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16109**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16118(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16118** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:38:00 PM** en CALLE 102 CON CARRERA 18 a él(la) señor(a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 13543634, residente en MANZANA H CASA 45 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16118**, de **fecha 11/3/2021** (m/d/a), y **hora 2:38:00 PM** realizada en CALLE 102 CON CARRERA 18 impuesta a él(la) señor(a), **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 13543634. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16118**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **2:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control a personas, se realiza un registro personal a este ciudadano, encontrando en su poder un arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13543634, residente en MANZANA H CASA 45 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16118**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:38:00 PM** impuesta en CALLE 102 CON CARRERA 18.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13543634 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16118
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13543634 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16118**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116113(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16113** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:55:00 AM** en KR 14 CL 17 a él(la) señor(a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1006332148, residente en KR 16 20 N 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16113**, de **fecha 11/3/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:55:00 AM** realizada en KR 14 CL 17 impuesta a él(la) señor(a), **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1006332148. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16113**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021 (m/d/a)** a las **11:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido portando un arma cortopunzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006332148, residente en KR 16 20 N 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16113**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:55:00 AM** impuesta en KR 14 CL 17.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006332148 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116113
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1006332148 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16113**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16123(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16123** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** en CL 22N CON CRA 19 BARRIO VILLA ROSA a él(la) señor(a) **SANCHEZ RUEDA JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321456, residente en MIRADOR NORTE INVASIÓN CASA 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16123**, de **fecha 11/3/2021** (m/d/a), y **hora 5:46:00 PM** realizada en CL 22N CON CRA 19 BARRIO VILLA ROSA impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ RUEDA JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321456. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16123**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **5:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ RUEDA JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se movilizaba en una motocicleta susuki rx se le solicita que detenga su marcha y me permita un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón parte derecha, quien manifiesta que lo usa para defensa personal se le informa que estos elementos no está autorizado como defensa personal, procedo a incautar el elemento y a notificarle orden de comparendo por el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ RUEDA JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321456, residente en MIRADOR NORTE INVASIÓN CASA 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16123**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** impuesta en CL 22N CON CRA 19 BARRIO VILLA ROSA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16123
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SANCHEZ RUEDA JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321456 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ RUEDA JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321456 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16123**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16120(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16120** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:50:00 PM** en CARRERA 20 CALLE 12 LA MUTUALIDAD a él(la) señor(a) **NACOBES VILLAMARIN ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098792743, residente en CALLE 10 CON CARRERA 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16120**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a), y hora **2:50:00 PM** realizada en CARRERA 20 CALLE 12 LA MUTUALIDAD impuesta a él(la) señor(a), **NACOBES VILLAMARIN ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098792743. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16120**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **2:50:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NACOBES VILLAMARIN ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía pública, se le solicitó un registro personal hallándole en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo navaja marca STAINLESS empuñadura color negro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NACOBES VILLAMARIN ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792743, residente en CALLE 10 CON CARRERA 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16120**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:50:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CALLE 12 LA MUTUALIDAD.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **NACOBES VILLAMARIN ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792743 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16120
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NACOBES VILLAMARIN ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792743 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16120**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16121(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16121** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **3:26:00 PM** en CARRERA 55 CALLE 18 a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102368244, residente en CALLE 13 #59 06 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16121**, de **fecha 11/3/2021 (m/d/a), y hora 3:26:00 PM** realizada en CARRERA 55 CALLE 18 impuesta a él(la) señor(a), **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102368244. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16121**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021 (m/d/a)** a las **3:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención es sorprendido en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo oja metálica y empuñadura madera color café y negro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368244, residente en CALLE 13 #59 06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16121**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **3:26:00 PM** impuesta en CARRERA 55 CALLE 18.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368244 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16121
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368244 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16121**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **3:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16122
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16122(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16122** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **4:01:00 PM** en CLL32 50 a él(la) señor(a) **DUARTE SEQUEDA JAIRO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098710367, residente en CL 18 51 09 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16122
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16122**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a), y hora **4:01:00 PM** realizada en CLL32 50 impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE SEQUEDA JAIRO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098710367. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16122**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **4:01:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE SEQUEDA JAIRO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar o acreditar en actividad laboral u otra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16122
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE SEQUEDA JAIRO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710367, residente en CL 18 51 09, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16122**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **4:01:00 PM** impuesta en CLL32 50.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DUARTE SEQUEDA JAIRO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710367 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16122
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DUARTE SEQUEDA JAIRO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098710367 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16122**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **4:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16116(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16116** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** en CANCHA LOS CANELOS a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095946208, residente en CLL 63 NÚMERO 15 02 BARRIO SAN GERARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16116**, de **fecha 11/3/2021** (m/d/a), y **hora 12:43:00 PM** realizada en CANCHA LOS CANELOS impuesta a él(la) señor(a), **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095946208. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16116**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **12:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro y control en la cancha los canelos se le encuentra a un ciudadano en la pretina del pantalón un arma blanca tipo naranja misma forma se le realiza un comparendo de artículo 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946208, residente en CLL 63 NÚMERO 15 02 BARRIO SAN GERARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16116**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** impuesta en CANCHA LOS CANELOS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946208 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946208 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16116**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16107(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16107** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:21:00 AM** en CALLE 104 7 ESQUINA a él(la) señor(a) **FRANCO HERRERA JAMES HARVEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098688693, residente en CARRERA 7 C 103 14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16107**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a), y hora **9:21:00 AM** realizada en CALLE 104 7 ESQUINA impuesta a él(la) señor(a), **FRANCO HERRERA JAMES HARVEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098688693. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16107**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **9:21:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FRANCO HERRERA JAMES HARVEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando patrullaje por el sector del porvenir se observa al señor James Harvey Franco Herrera de cédula 1098688693 el cual al momento del registro se le encuentra en su pretina un arma blanca tipo navaja de cacha negra marca stanless se precede a la incautación y a realizar un comparendo por la ley 1801 del año 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FRANCO HERRERA JAMES HARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688693, residente en CARRERA 7 C 103 14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16107**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:21:00 AM** impuesta en CALLE 104 7 ESQUINA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FRANCO HERRERA JAMES HARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688693 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16107
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FRANCO HERRERA JAMES HARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688693 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16107**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16106(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16106** de **fecha 11/3/2021 (m/d/a) y hora 8:08:00 AM** en CLL65A CON CARRERA 6 a él(la) señor(a) **BUENO LOPEZ ANGEL DAMIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095951965, residente en CRR6 NÚMERO 65A 34 LOS CANELOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16106**, de **fecha 11/3/2021** (m/d/a), y **hora 8:08:00 AM** realizada en CLL65A CON CARRERA 6 impuesta a él(la) señor(a), **BUENO LOPEZ ANGEL DAMIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095951965. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16106**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **8:08:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BUENO LOPEZ ANGEL DAMIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por el sector los canelos se intercepta un ciudadano que estaba consumiendo sustancias prohibidas (marihuana), al ver la presencia policial destruye el mismo con el pie la sustancia.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BUENO LOPEZ ANGEL DAMIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951965, residente en CRR6 NÚMERO 65A 34 LOS CANELOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16106**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 AM** impuesta en CLL65A CON CARRERA 6.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BUENO LOPEZ ANGEL DAMIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951965 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16106
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BUENO LOPEZ ANGEL DAMIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095951965 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16106**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16112(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16112** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:42:00 AM** en DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27 a él(la) señor(a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095813929, residente en CALLE 148#40-30 BARRIO PRADO FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16112**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a), y hora **11:42:00 AM** realizada en **DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27** impuesta a él(la) señor(a), **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095813929. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16112**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **11:42:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encuentra en vía publica el cual se sorprende en flagrancia consumiendo sustancia prohibida tipo marihuana, así mismo se le realiza un registro a persona el cual se le halla en su mano derecha 01 cigarrillo artesanal tipo marihuana y a la vez se le realiza la incautación de esta sustancia prohibida, es de anotar que este ciudadano se encuentra consumiendo sustancia prohibida marihuana al lado y muy serquita a la iglesia los mormones ya que el sacerdote y los feligreses se han quejado constantemente por estos hechos ocurridos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813929, residente en CALLE 148#40-30 BARRIO PRADO FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16112**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:42:00 AM** impuesta en **DIAGONAL 105 CON TRANSVERSAL 27**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16112
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813929 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MUÑOZ ACUÑA FRANK YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813929 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16112**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16114(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16114** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 PM** en CALLE 128 CON CRA 21 BARROP CRISTAL BAJO a él(la) señor(a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325655, residente en SECTOR C MANZANA N CASA 113 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16114**, de **fecha 11/3/2021** (m/d/a), y **hora 12:27:00 PM** realizada en **CALLE 128 CON CRA 21 BARROP CRISTAL BAJO** impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325655. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16114**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **12:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro al ciudadano hallándome en su poder una sustancia que por sus características de textura,olor y color se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325655, residente en SECTOR C MANZANA N CASA 113 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16114**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 PM** impuesta en CALLE 128 CON CRA 21 BARROP CRISTAL BAJO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325655 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16114
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FLOREZ PARADA EDWIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325655 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16114**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116117(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16117** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** en CALLE 32 CRA 21 a él(la) señor(a) **BECERRA PABON WILSON FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098751096, residente en CRA 51 32-27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16117**, de **fecha 11/3/2021 (m/d/a), y hora 12:51:00 PM** realizada en CALLE 32 CRA 21 impuesta a él(la) señor(a), **BECERRA PABON WILSON FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098751096. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16117**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021 (m/d/a)** a las **12:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BECERRA PABON WILSON FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “observó al ciudadano anteriormente identificado orinando el parque Antonia santos, se le indaga si padece una enfermedad que lo obligue a realizar sus necesidades fisiológicas en el espacio público y manifiesta que no. por ende le informo que realizar este comportamiento va en contra de la sana convivencia y por ende no se debe realizar. realizo una ponderación de los hechos y tomo la decisión de realizar una orden de comparendo por dicha actividad, notificandolo de inmediato de dicha medida.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BECERRA PABON WILSON FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098751096, residente en CRA 51 32-27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16117**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** impuesta en CALLE 32 CRA 21.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BECERRA PABON WILSON FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098751096 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116117
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BECERRA PABON WILSON FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098751096 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16117**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **12:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116111(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16111** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:32:00 AM** en CALLE 28 CARRERA 11 a él(la) señor(a) **MARTINEZ CARVAJALINO EDWING ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098761108, residente en SECTORD BELLABISTA FLORIDA T 1 APTO 303 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16111**, de **fecha 11/3/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:32:00 AM** realizada en CALLE 28 CARRERA 11 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ CARVAJALINO EDWING ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098761108. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16111**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021 (m/d/a)** a las **11:32:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ CARVAJALINO EDWING ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano es sorprendió en vía publica ,consumiendo sustancias psicoactivas ,frente a las instalaciones educativas instituto tecnológico Eloy valenzuela”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ CARVAJALINO EDWING ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761108, residente en SECTORD BELLABISTA FLORIDA T 1 APTO 303, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16111**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:32:00 AM** impuesta en CALLE 28 CARRERA 11.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116111
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARTINEZ CARVAJALINO EDWING ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761108 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ CARVAJALINO EDWING ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761108 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16111**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **11:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16119(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16119** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** en KR 17 D CL 64 a él(la) señor(a) **FIGUEROA CORREA DANNY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109419, residente en CL 64 A 17 A 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16119**, de **fecha 11/3/2021** (m/d/a), y **hora 2:45:00 PM** realizada en KR 17 D CL 64 impuesta a él(la) señor(a), **FIGUEROA CORREA DANNY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109419. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16119**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **2:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FIGUEROA CORREA DANNY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se observa un ciudadano sobre la vía pública a la altura del parque la ceiba al cual al realizarle un cacheo personal se le halla en posesión una bolsa plástica que en su interior contiene sustancia vegetal que por características de color y olor se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FIGUEROA CORREA DANNY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109419, residente en CL 64 A 17 A 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16119**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** impuesta en KR 17 D CL 64.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16119
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FIGUEROA CORREA DANNY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109419 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FIGUEROA CORREA DANNY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109419 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16119**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116108
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116108(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16108** de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** en CARRERA 22 CALLE 10 a él(la) señor(a) **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098728467, residente en CARRERA 8 CALLE 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116108
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16108**, de **fecha 11/3/2021** (m/d/a), y **hora 9:39:00 AM** realizada en CARRERA 22 CALLE 10 impuesta a él(la) señor(a), **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098728467. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16108**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/3/2021** (m/d/a) a las **9:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Observa al. Ciudadano consumiendo marihuana en vía pública alrededores de la. Universidad udi cerca zona residencial donde transitan niños al notar Presencia policial destruye su cigarrillo artesanal. De. Marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116108
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728467, residente en CARRERA 8 CALLE 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16108**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 10.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116108
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728467 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098728467 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16108**, de fecha **11/3/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116293(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16293** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:16:00 AM** en CRA 33A CON CALLE 32 a él(la) señor(a) **LIZARAZO VARGAS OSCAR ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767430, residente en KM 20 VÍA A CÚCUTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16293**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 9:16:00 AM** realizada en CRA 33A CON CALLE 32 impuesta a él(la) señor(a), **LIZARAZO VARGAS OSCAR ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767430. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16293**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **9:16:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LIZARAZO VARGAS OSCAR ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mension se le solicita un registro a persona y se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo cachea en madera y lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LIZARAZO VARGAS OSCAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767430, residente en KM 20 VÍA A CÚCUTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16293**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:16:00 AM** impuesta en CRA 33A CON CALLE 32.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LIZARAZO VARGAS OSCAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767430 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116293
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LIZARAZO VARGAS OSCAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767430 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16293**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:16:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16295(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16295** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** en CRA 33A CON CALLE 32 a él(la) señor(a) **GUTIERREZ VALVUENA WILLIAN HERNAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13721781, residente en KM 23 VÍA A CÚCUTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16295**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 9:24:00 AM** realizada en CRA 33A CON CALLE 32 impuesta a él(la) señor(a), **GUTIERREZ VALVUENA WILLIAN HERNAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13721781. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16295**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **9:24:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUTIERREZ VALVUENA WILLIAN HERNAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona y se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo cachea en madera y lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUTIERREZ VALBUENA WILLIAN HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13721781, residente en KM 23 VÍA A CÚCUTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16295**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** impuesta en CRA 33A CON CALLE 32.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUTIERREZ VALBUENA WILLIAN HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13721781 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16295
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUTIERREZ VALBUENA WILLIAN HERNAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13721781 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16295**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116285(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16285** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 AM** en KR 10 SECTOR C PEATONAL 1 MANZANA E. BETANIA 9 a él(la) señor(a) **PEREZ BELTRAN YEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1065910708, residente en BETANIA 10 SECTOR 2 CASA 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16285**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 7:45:00 AM** realizada en KR 10 SECTOR C PEATONAL 1 MANZANA E. BETANIA 9 impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ BELTRAN YEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1065910708. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16285**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **7:45:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ BELTRAN YEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo navaja, marca Stainless, mango plástico, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ BELTRAN YEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065910708, residente en BETANIA 10 SECTOR 2 CASA 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16285**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 AM** impuesta en KR 10 SECTOR C PEATONAL 1 MANZANA E. BETANIA 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEREZ BELTRAN YEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065910708 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116285
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEREZ BELTRAN YEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065910708 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16285**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16306
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16306(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16306** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **12:45:00 PM** en KILÓMETRO 1 VÍA PÚBLICO BUCARAMANGA RIONEGRO a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PORTILLO YORGIN STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193451920, residente en CASA 23 BARRIO ARENALES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16306
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16306**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a), y hora **12:45:00 PM** realizada en **KILÓMETRO 1 VÍA PÚBLICO BUCARAMANGA RIONEGRO** impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ PORTILLO YORGIN STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193451920. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16306**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **12:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PORTILLO YORGIN STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se aborda al ciudadano en vía pública a quién se le halló en la pretina de la pantaloneta un arma corto punzante tipo macheta sin marcha realizándole la incautación y aplicación de la medida correctiva toda vez que el ciudadano manifiesta que la porta como defensa personal, versión que no constituye una herramienta de oficio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16306
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PORTILLO YORGIN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193451920, residente en CASA 23 BARRIO ARENALES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16306**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **12:45:00 PM** impuesta en KILÓMETRO 1 VÍA PÚBLICO BUCARAMANGA RIONEGRO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16306
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PORTILLO YORGIN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193451920 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ PORTILLO YORGIN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193451920 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16306**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **12:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116310
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116310(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16310** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en CARRERA 3 #41N-39 a él(la) señor(a) **GARCIA FIGUEROA JHON ALVARO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098668311, residente en BETANIA ETAPA 10 PEATONAL 8, CASA 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116310
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16310**, de **fecha 11/7/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:03:00 PM** realizada en CARRERA 3 #41N-39 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA FIGUEROA JHON ALVARO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098668311. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16310**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021 (m/d/a)** a las **3:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA FIGUEROA JHON ALVARO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del barrio café Madrid Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y se le solicita un registro personal a lo cual accede y se le hallo en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116310
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA FIGUEROA JHON ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668311, residente en BETANIA ETAPA 10 PEATONAL 8, CASA 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16310**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** impuesta en CARRERA 3 #41N-39.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GARCIA FIGUEROA JHON ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668311 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116310
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA FIGUEROA JHON ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098668311 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16310**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16315(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16315** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:57:00 PM** en CARRERA 29 # 55NB-09 a él(la) señor(a) **CAMACHO GOMEZ JHONATHAN STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005335612, residente en NOGAL 2 SECTOR SAMPESRO CASA 98 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16315**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 3:57:00 PM** realizada en CARRERA 29 # 55NB-09 impuesta a él(la) señor(a), **CAMACHO GOMEZ JHONATHAN STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005335612. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16315**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **3:57:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAMACHO GOMEZ JHONATHAN STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encontraba a bordo de carretera en compañía de otros 2 sujetos y se le solicita registro corporal y se le haya en la cintura una navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAMACHO GOMEZ JHONATHAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335612, residente en NOGAL 2 SECTOR SAMPESRO CASA 98, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16315**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:57:00 PM** impuesta en CARRERA 29 # 55NB-09.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CAMACHO GOMEZ JHONATHAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335612 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16315
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CAMACHO GOMEZ JHONATHAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335612 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16315**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16320(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16320** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** en VIA NACIONAL KILÓMETRO 17 ALTURA PARQUE INDUSTRIAL SEGUNDA ETAPA a él(la) señor(a) **MARQUEZ ARCILA MAYCOL YORDAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010109582, residente en CALLE 10NB CON 05 OCC de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16320**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a), y hora **5:47:00 PM** realizada en VIA NACIONAL KILÓMETRO 17 ALTURA PARQUE INDUSTRIAL SEGUNDA ETAPA impuesta a él(la) señor(a), **MARQUEZ ARCILA MAYCOL YORDAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010109582. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16320**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **5:47:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARQUEZ ARCILA MAYCOL YORDAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en vía pública se le solicita registro donde se le encuentra en su pretina de la bermudas altura de la cintura (01) una arma corto punzante tipo cuchillo cache de madera y hoja metálica marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARQUEZ ARCILA MAYCOL YORDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010109582, residente en CALLE 10NB CON 05 OCC, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16320**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** impuesta en VIA NACIONAL KILÓMETRO 17 ALTURA PARQUE INDUSTRIAL SEGUNDA ETAPA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARQUEZ ARCILA MAYCOL YORDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010109582 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16320
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARQUEZ ARCILA MAYCOL YORDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010109582 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16320**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16289(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16289** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 AM** en CALLE 49 CARRERA10W a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005448367, residente en CALLE 47#10W-03 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16289**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 8:03:00 AM** realizada en CALLE 49 CARRERA10W impuesta a él(la) señor(a), **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005448367. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16289**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **8:03:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mencion se registra hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura de madera lamina plateada en la cual se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367, residente en CALLE 47#10W-03, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16289**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 AM** impuesta en CALLE 49 CARRERA10W.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GODOY LOPEZ EMERSON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005448367 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16289**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16314(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16314** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:33:00 PM** en CALLE 31 CARRERA 17 VÍA PUBLICA a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007649703, residente en HOTEL SILOE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16314**, de **fecha 11/7/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:33:00 PM** realizada en CALLE 31 CARRERA 17 VÍA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007649703. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16314**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021 (m/d/a)** a las **3:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se encuentra en la vía pública fomentando riña junto con otra femenina se recibe el motivo de policía al llegar al lugar abordamos la ciudadana quien tiene en sus manos un elemento cortopunzante tipo navaja cachas en plástico color negro hoja en lamina la cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales se le solicita el documento de identidad con el fin de identificarla se le notifica la orden de comparendo. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007649703, residente en HOTEL SILOE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16314**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:33:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 17 VÍA PUBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007649703 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007649703 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16314**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16312(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16312** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en CARRERA 19 CALLE 31 a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010061510, residente en CARRERA 39# 32_20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16312**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 3:27:00 PM** realizada en CARRERA 19 CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010061510. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16312**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **3:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se solicita a una compañera policial para que le realice el registro a persona a la ciudadana hallado un elemento corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510, residente en CARRERA 39# 32_20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16312**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CALLE 31.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16312
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16312**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16308(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16308** de **fecha 11/7/2021** (m/d/a) y **hora 1:53:00 PM** en JOSE MARIA CORDOBA VIA PUBLICA a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161461, residente en MZ 24 #19-06 CASA 1 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16308**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 1:53:00 PM** realizada en JOSE MARIA CÓRDOBA VIA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161461. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16308**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **1:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano que se encuentra en via publica al momento de practicarle un registro personal se le haya en su poder (01) arma corto punzante "tipo cuchillo" de empuñadura de madera y hoja metalica marca tramuntina de un valor de 5000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461, residente en MZ 24 #19-06 CASA 1 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16308**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **1:53:00 PM** impuesta en JOSE MARIA CÓRDOBA VIA PUBLICA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16308
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MONTERO SALGADO ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161461 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16308**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **1:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16318(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16318** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:22:00 PM** en MZ 23 NUMERO 18V-50 a él(la) señor(a) **PEREZ CORDON CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098760624, residente en MANZANA 16 21-17 CASA 2 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16318**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 5:22:00 PM** realizada en MZ 23 NUMERO 18V-50 impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ CORDON CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098760624. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16318**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **5:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ CORDON CESAR AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el señor en mención se encontraba deambulando en vía pública a quien en el momento de practicarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón un cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ CORDON CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760624, residente en MANZANA 16 21-17 CASA 2 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16318**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:22:00 PM** impuesta en MZ 23 NUMERO 18V-50.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEREZ CORDON CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760624 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16318
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEREZ CORDON CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098760624 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16318**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116284(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16284** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **6:46:00 AM** en CL 54 KR 18 a él(la) señor(a) **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095950516, residente en KR 29 #66-09 LA SAYE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16284**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a), y hora **6:46:00 AM** realizada en CL 54 KR 18 impuesta a él(la) señor(a), **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095950516. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16284**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **6:46:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le hallo portando arma cortante al ciudadano en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950516, residente en KR 29 #66-09 LA SAYE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16284**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **6:46:00 AM** impuesta en CL 54 KR 18.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950516 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116284
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950516 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16284**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **6:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16288(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16288** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 AM** en CALLE 56 CON CARRERA 17 a él(la) señor(a) **FLOREZ TOSCANO ANDRES FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005108923, residente en CALLE 56 17 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16288**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 7:57:00 AM** realizada en CALLE 56 CON CARRERA 17 impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ TOSCANO ANDRES FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005108923. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16288**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **7:57:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ TOSCANO ANDRES FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento que realizaba patrullaje por el sector de la calle 56 con carrera 17 se observa un ciudadano que viste camiseta negra pantalón jeean azul el cual al momento de realizarle registro a persona se le Halla en la pretina una arma blanca tipo Cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ TOSCANO ANDRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108923, residente en CALLE 56 17 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16288**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 AM** impuesta en CALLE 56 CON CARRERA 17.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FLOREZ TOSCANO ANDRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108923 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16288
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FLOREZ TOSCANO ANDRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108923 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16288**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116291(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16291** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:06:00 AM** en CALLE 56 CON CARRERA 17 a él(la) señor(a) **TORRES MENESES JOSE MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004845622, residente en BARRIO ALFONSO LOPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16291**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 8:06:00 AM** realizada en **CALLE 56 CON CARRERA 17** impuesta a él(la) señor(a), **TORRES MENESES JOSE MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004845622. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16291**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **8:06:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TORRES MENESES JOSE MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento que realizaba patrullaje por el sector de la calle 56 con carrera 17 se observa un ciudadano que viste camiseta gris pantalón jeean azul el cual al momento de realizarle registro a persona se le Halla en la pretina una arma blanca tipo Cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TORRES MENESES JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004845622, residente en BARRIO ALFONSO LOPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16291**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:06:00 AM** impuesta en CALLE 56 CON CARRERA 17.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **TORRES MENESES JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004845622 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116291
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TORRES MENESES JOSE MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004845622 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16291**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116303(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16303** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **11:22:00 AM** en **DIAGONAL 15 CON CALLE54** a él(la) señor(a) **ROJAS RUBY**, identificado(a) con el documento de identidad número 37723951, residente en **CL3#22B-37** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16303**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 11:22:00 AM** realizada en **DIAGONAL 15 CON CALLE54** impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS RUBY**, identificado(a) con el documento de identidad número 37723951. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16303**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **11:22:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS RUBY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana se le practica un registro y se le encuentra 01 arma corto punzante tupí navaja sin causa justificada.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS RUBY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37723951, residente en CL3#22B-37, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16303**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **11:22:00 AM** impuesta en **DIAGONAL 15 CON CALLE54**.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROJAS RUBY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37723951 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116303
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROJAS RUBY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37723951 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16303**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **11:22:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116313(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16313** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en CRA 15 CON CL 1N a él(la) señor(a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1104136473, residente en CR 26 N 64 -49 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16313**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a), y hora **3:28:00 PM** realizada en CRA 15 CON CL 1N impuesta a él(la) señor(a), **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1104136473. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16313**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104136473, residente en CR 26 N 64 -49, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16313**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en CRA 15 CON CL 1N.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104136473 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116313
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1104136473 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16313**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16298(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16298** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:02:00 AM** en KILÓMETRO 1 VÍA PAMPLONA FRENTE ALA NOMENCLATURA 14-48 LOS AUSES a él(la) señor(a) **ALMEIDA BERNAL KEVIN GABRIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098787880, residente en CARRERA 19 #28 - 58 NUEVA GRANADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16298**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a), y hora **10:02:00 AM** realizada en **KILÓMETRO 1 VÍA PAMPLONA FRENTE ALA NOMENCLATURA 14-48 LOS AUSES** impuesta a él(la) señor(a), **ALMEIDA BERNAL KEVIN GABRIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098787880. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16298**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **10:02:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALMEIDA BERNAL KEVIN GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención es sorprendido en vía pública portando un arma blanca tipo navaja cacha negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALMEIDA BERNAL KEVIN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787880, residente en CARRERA 19 #28 - 58 NUEVA GRANADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16298**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:02:00 AM** impuesta en KILÓMETRO 1 VÍA PAMPLONA FRENTE ALA NOMENCLATURA 14-48 LOS AUSES.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALMEIDA BERNAL KEVIN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787880 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16298
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALMEIDA BERNAL KEVIN GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787880 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16298**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16292
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16292(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16292** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:19:00 AM** en CALLE 55 CARRERA 4W a él(la) señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098681848, residente en CALLE 55 2W 05 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16292
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16292**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a), y hora **8:19:00 AM** realizada en CALLE 55 CARRERA 4W impuesta a él(la) señor(a), **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098681848. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16292**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **8:19:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en registro a persona se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16292
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681848, residente en CALLE 55 2W 05, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16292**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:19:00 AM** impuesta en CALLE 55 CARRERA 4W.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681848 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16292
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681848 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16292**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16321(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16321** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:59:00 PM** en CLL 60 CRA 8W a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821700, residente en CLL 57 8W-35 BARRIO MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16321**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 5:59:00 PM** realizada en CLL 60 CRA 8W impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821700. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16321**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **5:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro al ciudadano donde se le haya 01 arma corto punzante sin dar justificación válida para portar este elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700, residente en CLL 57 8W-35 BARRIO MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16321**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:59:00 PM** impuesta en CLL 60 CRA 8W.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16321
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821700 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16321**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16305(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16305** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 PM** en CARRERA 38CON45 a él(la) señor(a) **GUERRERO NAVARRO JOHAN MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729502, residente en CALLE 12 CON 52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16305**, de **fecha 11/7/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:13:00 PM** realizada en **CARRERA 38CON45** impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO NAVARRO JOHAN MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729502. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16305**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021 (m/d/a)** a las **12:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO NAVARRO JOHAN MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le práctica un registro a persona, hallándola en su poder un arma cortopunzante tipo cuchillo, metálico, sin marca avaluado en \$2000”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO NAVARRO JOHAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729502, residente en CALLE 12 CON 52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16305**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 PM** impuesta en CARRERA 38CON45.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUERRERO NAVARRO JOHAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729502 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16305
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUERRERO NAVARRO JOHAN MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729502 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16305**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16302(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16302** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:50:00 AM** en BOULEVAR FONTANA CON CALLE 103A a él(la) señor(a) **ALBARRACIN VASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098637138, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16302**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 10:50:00 AM** realizada en BOULEVAR FONTANA CON CALLE 103A impuesta a él(la) señor(a), **ALBARRACIN VASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098637138. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16302**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **10:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALBARRACIN VASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALBARRACIN VASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098637138, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16302**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:50:00 AM** impuesta en BOULEVAR FONTANA CON CALLE 103A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALBARRACIN VASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098637138 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16302
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALBARRACIN VASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098637138 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16302**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16309(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16309** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** en SECTOR E PEATONAL 2 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772080, residente en SECTOR E PEATONAL 2 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA EL CARACOLI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16309**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 2:45:00 PM** realizada en SECTOR E PEATONAL 2 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA impuesta a él(la) señor(a), **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772080. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16309**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **2:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en via publica y mediante un registro a persona se le halla enpretinada en la parte trasera de su pantalon un arma blanca tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080, residente en SECTOR E PEATONAL 2 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA EL CARACOLI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16309**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** impuesta en SECTOR E PEATONAL 2 LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16309
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16309**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **2:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16300(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16300** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 AM** en KR 55 CL 74 a él(la) señor(a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095827508, residente en KR 45 148 B 76 BARRIO PRADOS DEL SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16300**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 10:23:00 AM** realizada en KR 55 CL 74 impuesta a él(la) señor(a), **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095827508. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16300**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **10:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba por la Cr 55 con Cll 74 Barrio Lagos del Cacique, más preciso en la entrada del parque de las mojaras, se le solicita un registro voluntario a persona y se le halla en la pretina del pantalón (01) arma blanca tipo cuchillo, marca excalibur. Este ciudadano se encontraba en compañía del señor William Alexis Serrano Ortiz, identificado con CC. 2098825931 de Bucaramanga el cual también portaba un arma blanca,”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827508, residente en KR 45 148 B 76 BARRIO PRADOS DEL SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16300**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 AM** impuesta en KR 55 CL 74.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16300
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827508 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERRERA FLOREZ JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827508 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16300**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16301(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16301** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:38:00 AM** en KR 55 CL 74 a él(la) señor(a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098825931, residente en CL 147 C 44 10 BARRIO PRADOS DEL SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16301**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 10:38:00 AM** realizada en KR 55 CL 74 impuesta a él(la) señor(a), **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098825931. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16301**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **10:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en se encontraba en la Cr 55 con Cll 74 Barrio Lagos del Cacique, más preciso en la entrada del parque las mojarras, se le solicita un registro voluntario a persona y se le halla en la pretina del pantalón (01) arma blanca tipo cuchillo, marca WESTERN, de cachas plásticas color negras, este ciudadano se encontraba en compañía del señor: JHON JAIRO HERRERA FLOREZ, identificado con número de Cédula 2095827508 de Floridablanca quien también portaba arma blanca.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825931, residente en CL 147 C 44 10 BARRIO PRADOS DEL SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16301**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:38:00 AM** impuesta en KR 55 CL 74.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16301
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825931 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SERRANO ORTIZ WILLIAM ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098825931 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16301**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16307
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16307(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16307** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 PM** en KR 33 70 28 a él(la) señor(a) **BRICEÑO VILLEGAS ISIDRO ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13738582, residente en KR 33 70 28 BARRIO GUAYACANES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16307
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16307**, de **fecha 11/7/2021 (m/d/a), y hora 1:02:00 PM** realizada en KR 33 70 28 impuesta a él(la) señor(a), **BRICEÑO VILLEGAS ISIDRO ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13738582. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16307**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021 (m/d/a)** a las **1:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BRICEÑO VILLEGAS ISIDRO ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en vía pública frente a la nomenclatura CR 33 número 70-18 Barrio guayacanes, se le solicita un registro voluntario a persona se le halla en un bolso verde que es de su propiedad (01) arma blanca tipo cuchillo cachas de madera doberman. Es de notar que el ciudadano se encuentra en estado de alicoramiento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16307
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BRICEÑO VILLEGAS ISIDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13738582, residente en KR 33 70 28 BARRIO GUAYACANES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16307**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 PM** impuesta en KR 33 70 28.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BRICEÑO VILLEGAS ISIDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13738582 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16307
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BRICEÑO VILLEGAS ISIDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13738582 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16307**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **1:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16290(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16290** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 AM** en TRANSVERSAL 27 CALLE 105 ASTURIAS a él(la) señor(a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095949199, residente en ESTE CALLE 13 # 19-113 MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16290**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 8:05:00 AM** realizada en **TRANSVERSAL 27 CALLE 105 ASTURIAS** impuesta a él(la) señor(a), **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095949199. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16290**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **8:05:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro corporal al ciudadano al cual se le halla en la pretina de su bermuda 01 arma corto punzante tipo navaja cacha negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949199, residente en ESTE CALLE 13 # 19-113 MANUELA BELTRAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16290**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 AM** impuesta en TRANSVERSAL 27 CALLE 105 ASTURIAS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949199 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949199 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16290**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **8:05:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116294(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16294** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** en CALLE 73 CARRERA 31 SAN PEDRO a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098639065, residente en CARRERA 29A 72-20 SAN PEDRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16294**, de **fecha 11/7/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:17:00 AM** realizada en **CALLE 73 CARRERA 31 SAN PEDRO** impuesta a él(la) señor(a), **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098639065. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16294**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021 (m/d/a)** a las **9:17:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro corporal al ciudadano en mención al cual se le halla en la pretina 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachea color blanco”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065, residente en CARRERA 29A 72-20 SAN PEDRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16294**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** impuesta en CALLE 73 CARRERA 31 SAN PEDRO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116294
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VERA ALVAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098639065 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16294**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16296(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16296** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** en CALLE 71 CARRERA 31 EL SOL 1 a él(la) señor(a) **FLOREZ RIVEROS OMAR ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098746063, residente en CALLE 75 32-02 QUEBRADA LA IGLESIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16296**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a), y hora **9:36:00 AM** realizada en CALLE 71 CARRERA 31 EL SOL 1 impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ RIVEROS OMAR ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098746063. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16296**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **9:36:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ RIVEROS OMAR ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro corporal al ciudadano en mención al cual se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja cache negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ RIVEROS OMAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098746063, residente en CALLE 75 32-02 QUEBRADA LA IGLESIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16296**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** impuesta en CALLE 71 CARRERA 31 EL SOL 1.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FLOREZ RIVEROS OMAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098746063 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16296
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FLOREZ RIVEROS OMAR ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098746063 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16296**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116287(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16287** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 AM** en KR 48 CLL30 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RUEDA ALVARO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098811327, residente en KR 18 46 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16287**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 7:56:00 AM** realizada en KR 48 CLL30 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ RUEDA ALVARO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098811327. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16287**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **7:56:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RUEDA ALVARO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando sustancia prohibida "tusi" en el espacio público”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RUEDA ALVARO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811327, residente en KR 18 46 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16287**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 AM** impuesta en KR 48 CLL30.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RUEDA ALVARO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811327 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116287
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ RUEDA ALVARO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811327 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16287**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **7:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16304
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16304(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16304** de **fecha 11/7/2021** (m/d/a) y **hora 11:31:00 AM** en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA PUENTE EL BUENO a él(la) señor(a) **GOMEZ JOYA GERMAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 91524305, residente en TRANSVERSAL 145 57 32 VILLA ALCÁZAR FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16304
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16304**, de **fecha 11/7/2021 (m/d/a)**, y **hora 11:31:00 AM** realizada en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA PUENTE EL BUENO impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ JOYA GERMAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 91524305. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16304**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021 (m/d/a)** a las **11:31:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ JOYA GERMAN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 cigarrillo artesanal que por sus características de color y olor se asemejan ala marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16304
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ JOYA GERMAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524305, residente en TRANSVERSAL 145 57 32 VILLA ALCÁZAR FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16304**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **11:31:00 AM** impuesta en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA PUENTE EL BUENO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GOMEZ JOYA GERMAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524305 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16304
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ JOYA GERMAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524305 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16304**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **11:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16322(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16322** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** en CL 36 CR 12 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ IBARRA LUIS CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101684056, residente en SANTA BARBARA CASA 67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general numeral 2, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general

Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16322**, de **fecha 11/7/2021 (m/d/a)**, y **hora 10:32:00 AM** realizada en CL 36 CR 12 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ IBARRA LUIS CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101684056. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16322**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021 (m/d/a)** a las **10:32:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ IBARRA LUIS CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general numeral 2 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE EVIDENCIA AL CIUDADANO COMERCIALIZANDO CANINOS EN LA VIA PUBLICA RAZA LOBOSIBERIANO”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ IBARRA LUIS CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101684056, residente en SANTA BARBARA CASA 67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16322**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** impuesta en CL 36 CR 12.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ IBARRA LUIS CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101684056 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16322
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ IBARRA LUIS CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101684056 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16322**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16319(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16319** de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:44:00 PM** en KR CARRERA 24 CALLE 28 a él(la) señor(a) **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098666064, residente en NO REPORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16319**, de **fecha 11/7/2021** (m/d/a), y **hora 5:44:00 PM** realizada en KR CARRERA 24 CALLE 28 impuesta a él(la) señor(a), **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098666064. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16319**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/7/2021** (m/d/a) a las **5:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor se encontraba sacando unas rejas de una casa abandonada. al solicitar información sobre su identidad trató de huir, siendo necesario utilizar el dispositivo electrónico de control y desplegar un cartucho. se deja constancia que al caer el ciudadano al suelo sobre su propia altura se colpeó la cabeza contra el suelo causando una herida. se traslada al hospital universitario de Santander y el ciudadano manifestó no querer que lo atendieran. el ciudadano es habitante de vivienda no formal.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098666064, residente en NO REPORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16319**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:44:00 PM** impuesta en KR CARRERA 24 CALLE 28.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16319
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098666064 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098666064 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16319**, de fecha **11/7/2021** (m/d/a) y hora **5:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16516(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16516** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 AM** en CAFE MADRID LA ESTACION a él(la) señor(a) **RIVERA JAIMES LEONORA**, identificado(a) con el documento de identidad número 27751857, residente en APTO 101 TORRE 6 A CAFE MADRID LA ESTACION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16516**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 9:30:00 AM** realizada en CAFE MADRID LA ESTACION impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA JAIMES LEONORA**, identificado(a) con el documento de identidad número 27751857. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16516**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **9:30:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA JAIMES LEONORA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana presunto infractor agrade verbalmente al señor LUIS ERNESTO CARVAJAL CC 13820228 lo cual podría incurrir en confrontación violenta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA JAIMES LEONORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27751857, residente en APTO 101 TORRE 6 A CAFE MADRID LA ESTACION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16516**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 AM** impuesta en CAFE MADRID LA ESTACION.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RIVERA JAIMES LEONORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27751857 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16516
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIVERA JAIMES LEONORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27751857 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16516**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16517
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16517(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16517** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** en CAFE MADRID LA ESTACION a él(la) señor(a) **CARVAJAL SEPULVEDA LUIS ERNESTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13820228, residente en TORRE 6A APTO 204 CAFE MADRID LA ESTACION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16517
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16517**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 9:36:00 AM** realizada en CAFE MADRID LA ESTACION impuesta a él(la) señor(a), **CARVAJAL SEPULVEDA LUIS ERNESTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13820228. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16517**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **9:36:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARVAJAL SEPULVEDA LUIS ERNESTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano presunto infractor agrade verbalmente a la señora IEONORA RIVERA JAIMEZ. CC 27751857 Lo cual podría incurrir en confrontación violenta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16517
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARVAJAL SEPULVEDA LUIS ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13820228, residente en TORRE 6A APTO 204 CAFE MADRID LA ESTACION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16517**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** impuesta en CAFE MADRID LA ESTACION.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CARVAJAL SEPULVEDA LUIS ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13820228 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16517
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARVAJAL SEPULVEDA LUIS ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13820228 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16517**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:36:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16531(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16531** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **12:01:00 PM** en TORRE 18APT1197 DE LA INMACULADA FASE 1 a él(la) señor(a) **PRADA MANTILLA MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 28221008, residente en TORRE 18 APT 1107 DE LA INMACULADA FASE 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16531**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:01:00 PM** realizada en TORRE 18APT1197 DE LA INMACULADA FASE 1 impuesta a él(la) señor(a), **PRADA MANTILLA MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 28221008. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16531**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **12:01:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PRADA MANTILLA MILENA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la señora antes en mención se le realiza la orden de comparendo por amenazar de muerte a la señora rosa castillo tarazona la cual se encontraba en su residencia en el momento del atercado residente en la torre 23 apartamento 2136 de la inmaculada fase 1”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PRADA MANTILLA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28221008, residente en TORRE 18 APT 1107 DE LA INMACULADA FASE 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16531**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **12:01:00 PM** impuesta en TORRE 18APT1197 DE LA INMACULADA FASE 1.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PRADA MANTILLA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28221008 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16531
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PRADA MANTILLA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28221008 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16531**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **12:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16524
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16524(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16524** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:18:00 AM** en KR 28 C CL 55 a él(la) señor(a) **RINCON HERNANDEZ HENRY JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005238293, residente en PATIO BONITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16524
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16524**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a)**, y **hora 10:18:00 AM** realizada en KR 28 C CL 55 impuesta a él(la) señor(a), **RINCON HERNANDEZ HENRY JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005238293. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16524**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **10:18:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON HERNANDEZ HENRY JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra en vía se le practica un registro a persona y se le halla un arma corto punzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16524
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON HERNANDEZ HENRY JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238293, residente en PATIO BONITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16524**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:18:00 AM** impuesta en KR 28 C CL 55.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RINCON HERNANDEZ HENRY JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238293 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16524
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RINCON HERNANDEZ HENRY JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238293 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16524**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:18:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16544(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16544** de **fecha 11/11/2021** (m/d/a) y **hora 5:30:00 PM** en BETANIA ETAPA 10 SECTOR C PEATONAL 1 a él(la) señor(a) **ZORRO JEREZ JUNIOR HARVEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098775105, residente en BETANIA ETAPA 9 SECTOR 2 PEATONAL 2 CASA 18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16544**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a), y hora **5:30:00 PM** realizada en BETANIA ETAPA 10 SECTOR C PEATONAL 1 impuesta a él(la) señor(a), **ZORRO JEREZ JUNIOR HARVEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098775105. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16544**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **5:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZORRO JEREZ JUNIOR HARVEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le práctica el registro a persona encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo, lamina acerada, cacha color negra, marca kalley”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZORRO JEREZ JUNIOR HARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775105, residente en BETANIA ETAPA 9 SECTOR 2 PEATONAL 2 CASA 18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16544**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:30:00 PM** impuesta en BETANIA ETAPA 10 SECTOR C PEATONAL 1.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ZORRO JEREZ JUNIOR HARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775105 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16544
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZORRO JEREZ JUNIOR HARVEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098775105 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16544**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16525
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16525(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16525** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** en CALLE 46 CON CARRERA 9OCC a él(la) señor(a) **DUARTE GUTIERREZ DAVID ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326813, residente en PEATONAL 13W 44 105 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16525
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16525**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 10:55:00 AM** realizada en **CALLE 46 CON CARRERA 90CC** impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE GUTIERREZ DAVID ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326813. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16525**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **10:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE GUTIERREZ DAVID ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le realiza un registro a personas en el cual se le haya 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su pantalóneta”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16525
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE GUTIERREZ DAVID ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326813, residente en PEATONAL 13W 44 105, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16525**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** impuesta en CALLE 46 CON CARRERA 9OCC.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DUARTE GUTIERREZ DAVID ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326813 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16525
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DUARTE GUTIERREZ DAVID ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326813 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16525**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16522
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16522(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16522** de **fecha 11/11/2021** (m/d/a) y **hora 9:58:00 AM** en CARRERA 15 CON 42 VIA PUBLICA a él(la) señor(a) **RUEDA ARAQUE ANDREY ARTURO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328910, residente en TEJAR 1 CALLE 15 20 53 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16522
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16522**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:58:00 AM** realizada en **CARRERA 15 CON 42 VIA PUBLICA** impuesta a él(la) señor(a), **RUEDA ARAQUE ANDREY ARTURO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328910. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16522**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **9:58:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUEDA ARAQUE ANDREY ARTURO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante un registro voluntario se le haya portando al ciudadano en mención 01 una arma corto pulsante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16522
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUEDA ARAQUE ANDREY ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328910, residente en TEJAR 1 CALLE 15 20 53, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16522**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CON 42 VIA PUBLICA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RUEDA ARAQUE ANDREY ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328910 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16522
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUEDA ARAQUE ANDREY ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328910 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16522**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16538(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16538** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:07:00 PM** en CALLE 37 CRA 16 a él(la) señor(a) **CARRILLO VARGAS ALVARO ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336265, residente en CALLE 59 17-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16538**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 4:07:00 PM** realizada en **CALLE 37 CRA 16** impuesta a él(la) señor(a), **CARRILLO VARGAS ALVARO ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336265. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16538**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **4:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARRILLO VARGAS ALVARO ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CALLE 37 CON CRA 16, A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 ARMA BLANCA TIPO MACHETE EN SU CINTURA, AL INDAGARLE SI ESTE ELEMENTO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, OFICIO, PROFESION O ESTUDIO, ME MANIFIESTA; "NO".LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE SU ACCION CONFIGURA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y NO DEBE REALIZARSE. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 27 # 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL CIUDADANO SOBRE LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARRILLO VARGAS ALVARO ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336265, residente en CALLE 59 17-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16538**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:07:00 PM** impuesta en CALLE 37 CRA 16.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16538
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CARRILLO VARGAS ALVARO ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336265 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARRILLO VARGAS ALVARO ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336265 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16538**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116513(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16513** de **fecha 11/11/2021** (m/d/a) y **hora 8:13:00 AM** en CARRERA 26 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **BALZA BALZA WATSON ARDEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 19803077, residente en CARRERA 26 CON CALLE 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16513**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 8:13:00 AM** realizada en **CARRERA 26 CON CALLE 31** impuesta a él(la) señor(a), **BALZA BALZA WATSON ARDEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 19803077. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16513**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **8:13:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BALZA BALZA WATSON ARDEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “envía la central de radios un caso de una persona sospechosa en el parque de los niños, se encuentra al ciudadano en la vía pública, portando un objeto corto punzante tipo pica hielo , se le incauta y se retira el sitio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BALZA BALZA WATSON ARDEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19803077, residente en CARRERA 26 CON CALLE 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16513**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **8:13:00 AM** impuesta en CARRERA 26 CON CALLE 31.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BALZA BALZA WATSON ARDEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19803077 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116513
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BALZA BALZA WATSON ARDEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19803077 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16513**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **8:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16541
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16541(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16541** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** en CL 110 PARQUE LOS ENAMORADOS a él(la) señor(a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005209925, residente en SANTANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16541
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16541**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 4:52:00 PM** realizada en CL 110 PARQUE LOS ENAMORADOS impuesta a él(la) señor(a), **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005209925. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16541**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **4:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “cuando se encontraba en el parque los enamorados de provenza se le practica un registro encontrándole en la pretina del paltalon parte derecha un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16541
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209925, residente en SANTANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16541**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** impuesta en CL 110 PARQUE LOS ENAMORADOS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209925 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16541
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SILVA ALBARRACIN SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209925 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16541**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16537(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16537** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** en CALLE 37 CON CARRERA 14 SAN BAZAR a él(la) señor(a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098732687, residente en CAFÉ MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16537**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 3:56:00 PM** realizada en **CALLE 37 CON CARRERA 14 SAN BAZAR** impuesta a él(la) señor(a), **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098732687. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16537**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **3:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mientras realizabamos labores de patrullaje por el centro comercial San bazar, y al practicar le registro a persona a este presunto infractor, se le incauta 01 arma corto punzante tipo navaja de cachapa de plástico color negra, por ende se le notifica la orden de comparendo por el art 27 #6 del código de seguridad y convivencia ciudadana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732687, residente en CAFÉ MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16537**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** impuesta en CALLE 37 CON CARRERA 14 SAN BAZAR.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16537
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732687 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732687 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16537**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16533(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16533** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **1:44:00 PM** en CARRERA 29 CALLE 58 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ HERRERA RUBIANY ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109837, residente en MONTE REDONDO SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16533**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a)**, y **hora 1:44:00 PM** realizada en **CARRERA 29 CALLE 58** impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ HERRERA RUBIANY ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109837. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16533**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **1:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ HERRERA RUBIANY ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de prevención y control se realiza registro a el ciudadano en mención a el cual sele hallo en el bolsillo delantero de su pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja, se hace la incautación de el elemento y se aplica medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ HERRERA RUBIANY ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109837, residente en MONTE REDONDO SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16533**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **1:44:00 PM** impuesta en CARRERA 29 CALLE 58.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **HERNANDEZ HERRERA RUBIANY ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109837 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ HERRERA RUBIANY ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109837 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16533**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **1:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16535(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16535** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** en CR 50 A CL 28 ALBANIA a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326462, residente en CR 50A #28-670 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16535**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 3:37:00 PM** realizada en CR 50 A CL 28 ALBANIA impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326462. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16535**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **3:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante actividades de registro a personas, el ciudadano se encontraba portando arma corto punzante en vía pública.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326462, residente en CR 50A #28-670, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16535**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** impuesta en CR 50 A CL 28 ALBANIA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326462 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16535
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ BUENO FARID JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326462 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16535**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16514
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16514(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16514** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **8:23:00 AM** en CR 34 CON CLL 11 a él(la) señor(a) **ALVARADO CAMACHO JOHAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218214826, residente en VEGAS DE MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16514
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16514**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 8:23:00 AM** realizada en CR 34 CON CLL 11 impuesta a él(la) señor(a), **ALVARADO CAMACHO JOHAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218214826. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16514**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **8:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVARADO CAMACHO JOHAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal voluntario al ciudadano antes en mención de halla en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja de color negro en la pretina de su pantaloneta por tal motivo se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana sin novedad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16514
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVARADO CAMACHO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214826, residente en VEGAS DE MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16514**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **8:23:00 AM** impuesta en CR 34 CON CLL 11.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALVARADO CAMACHO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214826 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16514
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVARADO CAMACHO JOHAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214826 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16514**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **8:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16529(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16529** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** en CLL 21 CON CR 30 a él(la) señor(a) **CAMPOS CAMPOS BENCI**, identificado(a) con el documento de identidad número 26621523, residente en CRR 38 CON CLL 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16529**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 11:38:00 AM** realizada en CLL 21 CON CR 30 impuesta a él(la) señor(a), **CAMPOS CAMPOS BENCI**, identificado(a) con el documento de identidad número 26621523. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16529**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **11:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAMPOS CAMPOS BENCI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro personal voluntario al ciudadano antes en mención Se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cachas plástica negra con empuñadura de tela el cual se incauta y se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana sin novedad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAMPOS CAMPOS BENCI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26621523, residente en CRR 38 CON CLL 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16529**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** impuesta en CLL 21 CON CR 30.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CAMPOS CAMPOS BENCI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26621523 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16529
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CAMPOS CAMPOS BENCI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26621523 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16529**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16536(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16536** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:43:00 PM** en AV AV QUEBRASECA 21 53 a él(la) señor(a) **GIRALDO GIRALDO JOHN ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 92526514, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16536**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 3:43:00 PM** realizada en AV AV QUEBRASECA 21 53 impuesta a él(la) señor(a), **GIRALDO GIRALDO JOHN ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 92526514. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16536**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **3:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GIRALDO GIRALDO JOHN ELIECER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le encuentra al ciudadano un arma blanca tipo navaja por medio de un registro a persona a la altura de la pretina del pantalón Jean.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GIRALDO GIRALDO JOHN ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92526514, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16536**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:43:00 PM** impuesta en AV AV QUEBRASECA 21 53.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GIRALDO GIRALDO JOHN ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92526514 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16536
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GIRALDO GIRALDO JOHN ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92526514 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16536**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **3:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116539(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16539** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:41:00 PM** en CARRERA 21 CALLE 28 a él(la) señor(a) **MONTAÑO CAMELO ISRAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098694214, residente en CARRERA 31 CON CALLE 16N 01 BARRIO LOS ANGELES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16539**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 4:41:00 PM** realizada en **CARRERA 21 CALLE 28** impuesta a él(la) señor(a), **MONTAÑO CAMELO ISRAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098694214. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16539**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **4:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTAÑO CAMELO ISRAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central nos envía un motivo de policía frente al colegio las gachas al llegar al lugar se le practica un registro a personas al ciudadano en mención, voluntariamente entrega un arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTAÑO CAMELO ISRAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098694214, residente en CARRERA 31 CON CALLE 16N 01 BARRIO LOS ANGELES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16539**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:41:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 28.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MONTAÑO CAMELO ISRAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098694214 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116539
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MONTAÑO CAMELO ISRAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098694214 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16539**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16518
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16518(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16518** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** en CALLE32 CR4 BARRIO PIO DOCE a él(la) señor(a) **CERON SALAMANCA ANDERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098773583, residente en CR4-30A-19 BARRIOB12 DE OCTUBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16518
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16518**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 9:39:00 AM** realizada en CALLE32 CR4 BARRIO PIO DOCE impuesta a él(la) señor(a), **CERON SALAMANCA ANDERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098773583. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16518**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **9:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CERON SALAMANCA ANDERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro al ciudadano se le encuentra un arma blanca el cual no justifica el porte de la misma para actividad laboral o académica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16518
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CERON SALAMANCA ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773583, residente en CR4-30A-19 BARRIOB12 DE OCTUBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16518**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** impuesta en CALLE32 CR4 BARRIO PIO DOCE.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CERON SALAMANCA ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773583 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16518
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CERON SALAMANCA ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773583 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16518**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16534(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16534** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **1:55:00 PM** en CARRERA 29 CALLE 58 a él(la) señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007540323, residente en CALLE 50A CARRERA 15-40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16534**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a)**, y **hora 1:55:00 PM** realizada en **CARRERA 29 CALLE 58** impuesta a él(la) señor(a), **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007540323. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16534**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **1:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante labores de prevención y control por el barrio la merced se práctica registro a el ciudadano en mención a el cual suele hallo en el bolsillo del pantalón 01 bolsa plástica con sello hermético la cual en su interior contiene marihuana. se hace la incautación de la sustancia y se aplica medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323, residente en CALLE 50A CARRERA 15-40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16534**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **1:55:00 PM** impuesta en CARRERA 29 CALLE 58.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16534
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORALES ARIZA DIVIER CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007540323 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16534**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **1:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16528(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16528** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 AM** en CL 4 KR 15 16 a él(la) señor(a) **MARIÑO RODRIGUEZ ISMAEL ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 23489904, residente en SECTOR B CASA 21 LUZ DE SALVACION de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16528**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a), y hora 10:45:00 AM** realizada en CL 4 KR 15 16 impuesta a él(la) señor(a), **MARIÑO RODRIGUEZ ISMAEL ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 23489904. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16528**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **10:45:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARIÑO RODRIGUEZ ISMAEL ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE HALLA SUSTANCIA PROHIBIDA "MARIHUANA" EN COMIDA QUE IBA A INGRESAR AL CAPTURADO JAMES PEREZ RIVERA.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARIÑO RODRIGUEZ ISMAEL ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23489904, residente en SECTOR B CASA 21 LUZ DE SALVACION, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16528**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 AM** impuesta en CL 4 KR 15 16.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARIÑO RODRIGUEZ ISMAEL ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23489904 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16528
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARIÑO RODRIGUEZ ISMAEL ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23489904 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16528**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16543
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16543(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16543** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** en KR 30 CL 8 a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91158563, residente en BLOQUE 12-16APARTAMENTO 501 B BUCARICA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16543
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16543**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a), y hora 5:12:00 PM** realizada en KR 30 CL 8 impuesta a él(la) señor(a), **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91158563. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16543**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **5:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido portando 01 una bolsa ermetica y en su interior una sustancia vegetal que por su colo olor se asemejan a los derivados de la marihuana, es de anotar que a la misma vez son sorprendidos 02 persona de sexo masculino consumiendo sustancias prohibidas "marihuana" dentro del Vehículo de servicio público taxi de placas suf 415 donde se hace la aplicación al código de policía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16543
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158563, residente en BLOQUE 12-16APARTAMENTO 501 B BUCARICA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16543**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** impuesta en KR 30 CL 8.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158563 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16543
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158563 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16543**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16521(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16521** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** en PLAZA MAYOR REAL DE MINAS a él(la) señor(a) **SANTOS PALOMINO ERIKA JULIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821348, residente en ENTRADA 4 APARTAMENTO 502 PLAZA MAYOR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16521**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 9:58:00 AM** realizada en PLAZA MAYOR REAL DE MINAS impuesta a él(la) señor(a), **SANTOS PALOMINO ERIKA JULIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821348. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16521**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **9:58:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANTOS PALOMINO ERIKA JULIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana reacciona agresivamente contra una ciudadana causándole un golpe en su brazo derecho con un objeto contundente (palo de escobar) por lo cual se le aplica a medida correctiva ley 1801 artículo 27 numeral 3. Con el fin de disolver el desacuerdo de una manera pacífica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANTOS PALOMINO ERIKA JULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821348, residente en ENTRADA 4 APARTAMENTO 502 PLAZA MAYOR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16521**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** impuesta en PLAZA MAYOR REAL DE MINAS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SANTOS PALOMINO ERIKA JULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821348 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16521
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANTOS PALOMINO ERIKA JULIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821348 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16521**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16530(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16530** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** en CARRERA 33A CALLE 33 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CAMACHO YAN JAWER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007367346, residente en CARRERA 11W 45A 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16530**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a), y hora **11:50:00 AM** realizada en CARRERA 33A CALLE 33 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ CAMACHO YAN JAWER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007367346. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16530**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **11:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CAMACHO YAN JAWER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mencion se encontraba en inmediaciones del hospital univerritario consumiendo sustancias alucinogenas marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CAMACHO YAN JAWER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007367346, residente en CARRERA 11W 45A 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16530**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** impuesta en CARRERA 33A CALLE 33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16530
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CAMACHO YAN JAWER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007367346 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CAMACHO YAN JAWER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007367346 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16530**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116519
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116519(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16519** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:43:00 AM** en CL 45 CL 12 PARQUE ROMERO a él(la) señor(a) **PINZON VALDERRAMA FAIVER ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098749856, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO CALLE 45 20CC 37 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116519
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16519**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 9:43:00 AM** realizada en CL 45 CL 12 PARQUE ROMERO impuesta a él(la) señor(a), **PINZON VALDERRAMA FAIVER ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098749856. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16519**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **9:43:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINZON VALDERRAMA FAIVER ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se sorprende al ciudadano consumiendo marihuana en el parque Romero actividad, que no estan concordancia con el decreto 0403 del 2020, de la alcaldía de bucaramanga, articulo 2, paragrafo 1, en dicho perimetro no se permitira el consumo, porte, distribucion, facilitacion, ofrecimiento, o comercializacion de sustancias psicoactivas, Inclusive la dosis personal, como también el consumo de bebidas alcoholicas durante las 24 horas del dia los 7 dias de la semana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116519
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINZON VALDERRAMA FAIVER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749856, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO CALLE 45 20CC 37, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16519**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:43:00 AM** impuesta en CL 45 CL 12 PARQUE ROMERO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116519
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PINZON VALDERRAMA FAIVER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749856 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PINZON VALDERRAMA FAIVER ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749856 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16519**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **9:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116540
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116540(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16540** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:46:00 PM** en KR 30 CL 8 a él(la) señor(a) **RAMIREZ SUAREZ JULIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328671, residente en KR 38 #32-45 B ALVAREZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116540
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16540**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:46:00 PM** realizada en KR 30 CL 8 impuesta a él(la) señor(a), **RAMIREZ SUAREZ JULIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328671. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16540**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **4:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMIREZ SUAREZ JULIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano es sorprendido en mediaciones de las instalaciones inderbu consumiendo sustancias prohibidas "marihuana" sin justificar la a tividad y sin algún permiso de alguna autoridad competente”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116540
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMIREZ SUAREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328671, residente en KR 38 #32-45 B ALVAREZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16540**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:46:00 PM** impuesta en KR 30 CL 8.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RAMIREZ SUAREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328671 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116540
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Novcientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RAMIREZ SUAREZ JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328671 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16540**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116542(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16542** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** en CALLE 8 CARRERA 30 a él(la) señor(a) **ROZO BARRETO JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 91156069, residente en CARRERA 39 34-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16542**, de **fecha 11/11/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:59:00 PM** realizada en CALLE 8 CARRERA 30 impuesta a él(la) señor(a), **ROZO BARRETO JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 91156069. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16542**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021 (m/d/a)** a las **4:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROZO BARRETO JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encontraron en inmediaciones del inderbu consumiendo sustancias estupefacientes (marihuana) al notar la presencia policial arroja y destruye la sustancia.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROZO BARRETO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91156069, residente en CARRERA 39 34-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16542**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** impuesta en CALLE 8 CARRERA 30.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROZO BARRETO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91156069 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116542
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROZO BARRETO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91156069 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16542**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **4:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16545(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16545** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** en CRA 35A CLL 45 CENTRO DEPORTIVO CANCHAS SAN PIO a él(la) señor(a) **PEÑA ANAYA XAIRA NIKOLE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326312, residente en BARRIO PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16545**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 5:34:00 PM** realizada en CRA 35A CLL 45 CENTRO DEPORTIVO CANCHAS SAN PIO impuesta a él(la) señor(a), **PEÑA ANAYA XAIRA NIKOLE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326312. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16545**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **5:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑA ANAYA XAIRA NIKOLE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la Ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “**¡PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2000 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO MUNICIPAL 0403 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, PARÁGRAFO 1- SE REGLAMENTA EL PERÍMETRO EN UN RADIO VIRTUAL DE 60 METROS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO, PORTE, DISTRIBUCIÓN, FACILITACIÓN, OFRECIMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSIVE LA DOSIS PERSONAL, EN ÁREAS DEL ESPACIO PÚBLICO O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO, QUE RODEAN LOS CENTROS EDUCATIVOS, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL O POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**”, CIUDADANO EN MENCIÓN SE ENCONTRO INCUMPLIENDO, INFRINGIENDO, DESACATANDO A LA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NORMATIVIDAD VIGENTE ANTES RELACIONADAS, SIENDO ENCONTRADO EN LUGAR PUBLICO AL INTERIOR DEL PARQUE SAN PIO, AL PRACTICARLE REGISTRO A PERSONA CONSAGRADO EN (ARTICULO 159 LEY 1801 DE 29 DE JULIO DE 2016) SE LE HALLA PORTANDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN SU PRETINA DEL PANTALON PARTE DERECHA QUE POR SU OLOR Y CARACTERISTICAS VEGETALES ES TIPO MARIHUANA, PRESUNTO INFRACTOR NO DEMOSTRO CON FORMULA MEDICA QUE EL CONSUMO”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑA ANAYA XAIRA NIKOLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326312, residente en BARRIO PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16545**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** impuesta en CRA 35A CLL 45 CENTRO DEPORTIVO CANCHAS SAN PIO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEÑA ANAYA XAIRA NIKOLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326312 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEÑA ANAYA XAIRA NIKOLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326312 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16545**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16526(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16526** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:58:00 AM** en CRA 88 27 a él(la) señor(a) **NAVARRETE RUEDA BRAYAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098816225, residente en CALLE 17 24-60 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16526**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 10:58:00 AM** realizada en CRA 88 27 impuesta a él(la) señor(a), **NAVARRETE RUEDA BRAYAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098816225. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16526**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **10:58:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NAVARRETE RUEDA BRAYAN FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se encontraba consumiendo en el sector de parque. extremo sustancias psicoactivas en perímetro a centros deportivo según decreto 0403 del 18 de noviembre 2020 articulo 2 que establece el perímetro para los centros deportivos centros educativos. parques y plazas y plazoletas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NAVARRETE RUEDA BRAYAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816225, residente en CALLE 17 24-60, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16526**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:58:00 AM** impuesta en CRA 88 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16526
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **NAVARRETE RUEDA BRAYAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816225 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NAVARRETE RUEDA BRAYAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098816225 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16526**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **10:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16527(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16527** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 AM** en CRA 27 CON 86 a él(la) señor(a) **BELTRAN VERGARA KEVIN ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005334279, residente en CALL39 CON 23. CENTRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16527**, de **fecha 11/11/2021** (m/d/a), y **hora 11:14:00 AM** realizada en CRA 27 CON 86 impuesta a él(la) señor(a), **BELTRAN VERGARA KEVIN ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005334279. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16527**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **11:14:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BELTRAN VERGARA KEVIN ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se encontraba consumiendo en el sector de parque extremo sustancias psicoactivas (marihuana), se encuentra en la zona interna del parque, además el decreto 0403 del 18 de noviembre 2020 artículo 2 que establece el perímetro para los centros deportivos centros educativos. parques y plazas y plazoletas.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BELTRAN VERGARA KEVIN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334279, residente en CALL39 CON 23. CENTRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16527**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 AM** impuesta en CRA 27 CON 86.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16527
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BELTRAN VERGARA KEVIN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334279 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BELTRAN VERGARA KEVIN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334279 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16527**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16546(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16546** de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** en KR 30 CL8 a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91158563, residente en BLOQUE 12-16APARRAMENTO 201 B BUCARICA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16546**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a), y hora **5:35:00 PM** realizada en KR 30 CL8 impuesta a él(la) señor(a), **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91158563. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16546**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/11/2021** (m/d/a) a las **5:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano al momento de solicitarle un requerimiento se le solicita al ciudadano de manera respetuosa un registro a persona el cual está persona se encontraba dentro un vehículo taxi de placas suf 145 de la empresa villas a Carlos de servicio público toma una actitud de irrespeto ante el personal del cuadrante lanzando impropiedades tales como policías corruptos, animales, hps, que por eso es que los matan que ojalá le pasara lo mismo a todos, que eramos terribles”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158563, residente en BLOQUE 12-16APARRAMENTO 201 B BUCARICA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16546**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** impuesta en KR 30 CL8.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158563 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PADILLA DEVIA HECTOR SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91158563 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16546**, de fecha **11/11/2021** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16873
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16873(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16873** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:10:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 3 a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815137, residente en VEREDA EL PEDREGAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16873
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16873**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 3:10:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 3** impuesta a él(la) señor(a), **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815137. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16873**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **3:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de abordar al ciudadano y solicitarle un registro voluntario y allarle un arma blanca por la cual se le realiza una medida correctiva este ciudadano arremete contra la patrulla policial manifestando con palabras soeces que somos unos hijueputas enamorados que por eso es que nos matan q el solo lleva esañe cuchillo porque va para el estadio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16873
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815137, residente en VEREDA EL PEDREGAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16873**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:10:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 3.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815137 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16873
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815137 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16873**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16864
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16864(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16864** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:55:00 AM** en CALLE 36 CON CRA 14 a él(la) señor(a) **SERRANO GARCIA ANGIE STEFANIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330563, residente en CARRERA 6A#22-42 BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16864
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16864**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:55:00 AM** realizada en CALLE 36 CON CRA 14 impuesta a él(la) señor(a), **SERRANO GARCIA ANGIE STEFANIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330563. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16864**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **9:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SERRANO GARCIA ANGIE STEFANIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por llamado de la comunidad informan que se está presentando una riña entre 2 femeninas en la calle 36 con carrera 14. Al llegar nos abordan estas ciudadanas quienes estaban peleando entre sí. Se identificaron como angie Stefania serrano Garcia y la señora Olga Patricia Rincón, quienes manifiestan que la riña se presentó por problemas de convivencia en el sitio de trabajo ya que las dos son vendedoras ambulantes y les falta tolerancia. Se intentó realizar la mediación policial pero no fue posible e insistían en el conflicto.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16864
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SERRANO GARCIA ANGIE STEFANIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330563, residente en CARRERA 6A#22-42 BARRIO GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16864**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:55:00 AM** impuesta en CALLE 36 CON CRA 14.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16864
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SERRANO GARCIA ANGIE STEFANIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330563 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SERRANO GARCIA ANGIE STEFANIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330563 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16864**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16865
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16865(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16865** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **10:12:00 AM** en CALLE 36 CON CARRERA 14 a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098697747, residente en BETANIA ETAPA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-16865
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16865**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 10:12:00 AM** realizada en **CALLE 36 CON CARRERA 14** impuesta a él(la) señor(a), **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098697747. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16865**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **10:12:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por llamado de la comunidad informan que en la calle 36 con cra 14 se estaba presentando una riña al llegar observamos a dos ciudadanas en riña quienes se identificaron como Olga Patricia Rincón y la señora Angie Stefania serrano Garcia se intentó realizar la mediación pero no fue posible insistían. En continuar con la riña.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16865
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697747, residente en BETANIA ETAPA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16865**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **10:12:00 AM** impuesta en CALLE 36 CON CARRERA 14.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697747 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16865
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697747 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16865**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **10:12:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16890(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16890** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** en CALLE 30 CON CRA 33B a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 37754458, residente en CRA 33 CON AVENIDA QUEBRASECA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16890**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 4:50:00 PM** realizada en CALLE 30 CON CRA 33B impuesta a él(la) señor(a), **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 37754458. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16890**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **4:50:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano mencionado se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica de color plateada y cacha plástica de color negro se le incauta y se deja a disposición en la estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754458, residente en CRA 33 CON AVENIDA QUEBRASECA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16890**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** impuesta en CALLE 30 CON CRA 33B.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754458 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PEREZ CLAUDIA ISABEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754458 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16890**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16858
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16858(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16858** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **8:09:00 AM** en SECTOR PABLON. CANCHA DE TIERRA a él(la) señor(a) **OREJUELA QUESADA MARLON YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1100896243, residente en PABLON POR LADOS DE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16858
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16858**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **8:09:00 AM** realizada en SECTOR PABLON. CANCHA DE TIERRA impuesta a él(la) señor(a), **OREJUELA QUESADA MARLON YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1100896243. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16858**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **8:09:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OREJUELA QUESADA MARLON YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se encuentra en via publica se le realiza un registro a persona cual saca de su pretina izquierda del pantalón 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16858
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OREJUELA QUESADA MARLON YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896243, residente en PABLON POR LADOS DE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16858**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **8:09:00 AM** impuesta en SECTOR PABLON. CANCHA DE TIERRA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **OREJUELA QUESADA MARLON YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896243 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16858
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **OREJUELA QUESADA MARLON YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100896243 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16858**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **8:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116867
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116867(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16867** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **11:39:00 AM** en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098810615, residente en CL 37 KR 8BIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116867
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16867**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 11:39:00 AM** realizada en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098810615. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16867**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **11:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Tramontina, mango de madera, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116867
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615, residente en CL 37 KR 8BIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16867**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **11:39:00 AM** impuesta en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116867
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ ROJAS LEIDER HORACIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810615 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16867**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **11:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16880
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16880(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16880** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:00:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 33 a él(la) señor(a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13718248, residente en CALLE 31 CR 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16880
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16880**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:00:00 PM** realizada en **CARRERA 18 CON CALLE 33** impuesta a él(la) señor(a), **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13718248. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16880**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **4:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona en la carrera 18 con calle 33 se le halló 01 arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16880
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718248, residente en CALLE 31 CR 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16880**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:00:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 33.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718248 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16880
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13718248 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16880**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16882
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16882(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16882** de **fecha 11/15/2021** (m/d/a) y **hora 4:08:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 33 a él(la) señor(a) **ORTEGA CALVANO JAIRO MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738609, residente en CR 18 CLL 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16882
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16882**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:08:00 PM** realizada en **CARRERA 18 CON CALLE 33** impuesta a él(la) señor(a), **ORTEGA CALVANO JAIRO MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098738609. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16882**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **4:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTEGA CALVANO JAIRO MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a personas en la carrera 18 calle 33 se le halló 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16882
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTEGA CALVANO JAIRO MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738609, residente en CR 18 CLL 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16882**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:08:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 33.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ORTEGA CALVANO JAIRO MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738609 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16882
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTEGA CALVANO JAIRO MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098738609 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16882**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16871
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16871(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16871** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **2:43:00 PM** en KR 10 CL 25 N a él(la) señor(a) **MENDEZ ACELAS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005279967, residente en KR 11 B 27 N 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16871
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16871**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a), y hora 2:43:00 PM** realizada en KR 10 CL 25 N impuesta a él(la) señor(a), **MENDEZ ACELAS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005279967. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16871**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **2:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MENDEZ ACELAS ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano se le halla un arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16871
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MENDEZ ACELAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005279967, residente en KR 11 B 27 N 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16871**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **2:43:00 PM** impuesta en KR 10 CL 25 N.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MENDEZ ACELAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005279967 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16871
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MENDEZ ACELAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005279967 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16871**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **2:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16889
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16889(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16889** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** en KR 10 CL 16 N a él(la) señor(a) **CHACON COLMENARES JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098763471, residente en KR 18 18 N 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16889
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16889**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:48:00 PM** realizada en KR 10 CL 16 N impuesta a él(la) señor(a), **CHACON COLMENARES JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098763471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16889**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **4:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHACON COLMENARES JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de registrar al ciudadano se le halla un arma blanca tipo cuchillo empuñadura plástica color blanca hoja en acero”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16889
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHACON COLMENARES JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763471, residente en KR 18 18 N 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16889**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** impuesta en KR 10 CL 16 N.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CHACON COLMENARES JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16889
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHACON COLMENARES JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098763471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16889**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16874
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16874(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16874** de **fecha 11/15/2021** (m/d/a) y **hora 3:18:00 PM** en CRA 18A CON 9 13 DE JUNIO a él(la) señor(a) **VASQUEZ RUIZ EDWARD FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102386149, residente en CL 6# 10-63 TEJADITOS PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16874
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16874**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 3:18:00 PM** realizada en CRA 18A CON 9 13 DE JUNIO impuesta a él(la) señor(a), **VASQUEZ RUIZ EDWARD FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102386149. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16874**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **3:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VASQUEZ RUIZ EDWARD FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache plástica Color amarilla ojilla metalica marca osterpor lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16874
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VASQUEZ RUIZ EDWARD FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386149, residente en CL 6# 10-63 TEJADITOS PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16874**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** impuesta en CRA 18A CON 9 13 DE JUNIO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VASQUEZ RUIZ EDWARD FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386149 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16874
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VASQUEZ RUIZ EDWARD FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386149 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16874**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16875
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16875(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16875** de **fecha 11/15/2021** (m/d/a) y **hora 3:29:00 PM** en CRA 18A CON 9 13 DE JUNIO a él(la) señor(a) **MARTINEZ SUAREZ NELSON STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098786797, residente en CL 16#13-08 KENEDY de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16875
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16875**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **3:29:00 PM** realizada en CRA 18A CON 9 13 DE JUNIO impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ SUAREZ NELSON STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098786797. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16875**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **3:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ SUAREZ NELSON STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo machete de cacha plástica Color naranja ojilla metalica marca gavilán por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16875
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ SUAREZ NELSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786797, residente en CL 16#13-08 KENEDY, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16875**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:29:00 PM** impuesta en CRA 18A CON 9 13 DE JUNIO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARTINEZ SUAREZ NELSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786797 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16875
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ SUAREZ NELSON STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098786797 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16875**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16868
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16868(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16868** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **12:18:00 PM** en **DIAGONAL 15 CON CALLE 55** a él(la) señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098824590, residente en **COLORADOS** de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16868
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16868**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **12:18:00 PM** realizada en **DIAGONAL 15 CON CALLE 55** impuesta a él(la) señor(a), **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098824590. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16868**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **12:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento que realizo patrullaje de control y prevención por la diagonal 15 con calle 55 se observa un ciudadano que viste camiseta azul oscura pantalón jean azul este se nota nervioso y trata de evadirnos por tal. Motivo se le sólito registro a persona y al momento de del mismo se le Halla una arma blanca tipo machete en la pretina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16868
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590, residente en COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16868**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **12:18:00 PM** impuesta en DIAGONAL 15 CON CALLE 55.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16868
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AVILA CARRILLO MARLON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16868**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **12:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16860
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16860(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16860** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** en CALLE 36 CON CRA 14 a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098697747, residente en BETANIA ETAPA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16860
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16860**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 9:26:00 AM** realizada en **CALLE 36 CON CRA 14** impuesta a él(la) señor(a), **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098697747. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16860**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **9:26:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana se le halla un arma corto punzante tipo machete con la cual estaba peleando y amenazando a la ciudadanía.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16860
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697747, residente en BETANIA ETAPA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16860**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** impuesta en CALLE 36 CON CRA 14.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697747 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16860
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RINCON OLGA PATRICIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098697747 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16860**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16878
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16878(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16878** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** en CALLE 33 CON CARRERA 11 a él(la) señor(a) **JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095823440, residente en BUCARICA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16878
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16878**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **3:50:00 PM** realizada en CALLE 33 CON CARRERA 11 impuesta a él(la) señor(a), **JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095823440. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16878**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **3:50:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchilo marca xcalibur empuñadura madera color marróna”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16878
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823440, residente en BUCARICA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16878**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** impuesta en CALLE 33 CON CARRERA 11.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823440 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16878
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823440 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16878**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16883
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16883(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16883** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** en CALLE 32 CON CARRERA 15 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098689396, residente en COLSEGURO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16883
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16883**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 4:22:00 PM** realizada en **CALLE 32 CON CARRERA 15** impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098689396. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16883**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **4:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo marca kinchet empuñadura plastica color blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16883
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689396, residente en COLSEGURO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16883**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** impuesta en CALLE 32 CON CARRERA 15.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689396 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16883
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098689396 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16883**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16892
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16892(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16892** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:08:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 30 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 71194808, residente en HOTEL ANDA LUCIA CENTENARIO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16892
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16892**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:08:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 30** impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 71194808. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16892**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **5:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro al ciudadano y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo sin empuñadura, lámina en aluminio.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16892
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71194808, residente en HOTEL ANDA LUCIA CENTENARIO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16892**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:08:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 30.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71194808 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16892
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71194808 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16892**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116856
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116856(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16856** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 AM** en KR 20 CALLE 12 BARRIO MUTUALIDAD a él(la) señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005238411, residente en CL 1 CARRERA 14A 19 BARRIO NORTE BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116856
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16856**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 7:51:00 AM** realizada en KR 20 CALLE 12 BARRIO MUTUALIDAD impuesta a él(la) señor(a), **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005238411. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16856**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **7:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se le practica el registro a persona y se le halla un arma blanca en su pretina”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116856
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411, residente en CL 1 CARRERA 14A 19 BARRIO NORTE BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16856**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 AM** impuesta en KR 20 CALLE 12 BARRIO MUTUALIDAD.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116856
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHAPETA ASCENCIO LUIS SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005238411 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16856**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16863
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16863(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16863** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:46:00 AM** en KR 17 CALLE 11 a él(la) señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91512716, residente en CL 115 CARRERA 22 83 BARRIO PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16863
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16863**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 9:46:00 AM** realizada en KR 17 CALLE 11 impuesta a él(la) señor(a), **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91512716. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16863**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **9:46:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “menciona menciona se registra y se le encuentra en su pretina arma blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16863
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91512716, residente en CL 115 CARRERA 22 83 BARRIO PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16863**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:46:00 AM** impuesta en KR 17 CALLE 11.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91512716 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16863
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PORRAS BLANDON HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91512716 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16863**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16872
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16872(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16872** de **fecha 11/15/2021** (m/d/a) y **hora 2:55:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 3 a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815137, residente en VEREDA GRANJITAS SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16872
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16872**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a)**, y **hora 2:55:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 3** impuesta a él(la) señor(a), **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815137. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16872**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **2:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de color amarillo y ojilla en acero inoxidable sin marca.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16872
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815137, residente en VEREDA GRANJITAS SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16872**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **2:55:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 3.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815137 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16872
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815137 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16872**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **2:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16894
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16894(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16894** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:40:00 PM** en CARRERA 20 CON CALLE 12 a él(la) señor(a) **MEZA BARAJAS WILSON ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005371674, residente en CALLE 14#13-59 GAITAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16894
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16894**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:40:00 PM** realizada en **CARRERA 20 CON CALLE 12** impuesta a él(la) señor(a), **MEZA BARAJAS WILSON ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005371674. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16894**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **5:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MEZA BARAJAS WILSON ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca excalibur.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16894
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MEZA BARAJAS WILSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371674, residente en CALLE 14#13-59 GAITAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16894**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:40:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 12.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MEZA BARAJAS WILSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371674 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16894
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MEZA BARAJAS WILSON ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005371674 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16894**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16877
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16877(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16877** de **fecha 11/15/2021** (m/d/a) y **hora 3:46:00 PM** en CALLE 60 CON CARRERA 8W a él(la) señor(a) **ORDUZ BARAJAS WILLIAM ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005296878, residente en CALLE 60 BIS N 13W-07 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16877
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16877**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:46:00 PM** realizada en CALLE 60 CON CARRERA 8W impuesta a él(la) señor(a), **ORDUZ BARAJAS WILLIAM ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005296878. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16877**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **3:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORDUZ BARAJAS WILLIAM ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro se le halla en la pretina de la bermuda de jean ,01 arma cortante y punzante tipo cuchillo esta persona no demuestra que este elemento sea una herramienta de trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16877
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORDUZ BARAJAS WILLIAM ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296878, residente en CALLE 60 BIS N 13W-07, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16877**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 8W.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ORDUZ BARAJAS WILLIAM ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296878 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16877
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORDUZ BARAJAS WILLIAM ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296878 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16877**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16885
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16885(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16885** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:32:00 PM** en AVENIDA LOS BUCAROS NUMERO 3 228 a él(la) señor(a) **GUERRA MORALES BRAYAN NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098647968, residente en CALLE 104 NUMERO 8A 21 PORVENIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16885
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16885**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **4:32:00 PM** realizada en AVENIDA LOS BUCAROS NUMERO 3 228 impuesta a él(la) señor(a), **GUERRA MORALES BRAYAN NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098647968. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16885**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **4:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRA MORALES BRAYAN NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE RELAIZA REGISTRO Y SE LE INCAUTA UN ARMA CORTANTE Y PUNZANTE ,AL CIUDADANO QUE VISTE CAMISA NEGRA , JEANS AZUL , GORRA BLANCA , TENIS NEGROS , MARCA INOX STAINLESS VENEZA CACHAS DE MADERA EN MAL ESTADO”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16885
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRA MORALES BRAYAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098647968, residente en CALLE 104 NUMERO 8A 21 PORVENIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16885**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:32:00 PM** impuesta en AVENIDA LOS BUCAROS NUMERO 3 228.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUERRA MORALES BRAYAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098647968 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16885
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUERRA MORALES BRAYAN NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098647968 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16885**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16887
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16887(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16887** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en PARQUE LOS SUEÑOS CLL 56 CON CRR 15 GÓMEZ NIÑO a él(la) señor(a) **RIVERA MENDOZA DANIEL RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1091809401, residente en CRR 18 NÚMERO 53 41 BARRIO LA CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16887
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16887**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **4:34:00 PM** realizada en PARQUE LOS SUEÑOS CLL 56 CON CRR 15 GÓMEZ NIÑO impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA MENDOZA DANIEL RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1091809401. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16887**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **4:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA MENDOZA DANIEL RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se realiza registro a un ciudadano encontrandole en su poder en la pretina del pantalon un arma blanca tipo cuchillo de ojilla metálica de marca tramontina made in brazil misma forma se le realiza la orden de comparendo artistico 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16887
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA MENDOZA DANIEL RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091809401, residente en CRR 18 NÚMERO 53 41 BARRIO LA CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16887**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** impuesta en PARQUE LOS SUEÑOS CLL 56 CON CRR 15 GÓMEZ NIÑO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RIVERA MENDOZA DANIEL RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091809401 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16887
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIVERA MENDOZA DANIEL RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091809401 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16887**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116888
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116888(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16888** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** en CRA 32A CON CALLE 16 a él(la) señor(a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095942706, residente en BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116888
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16888**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **4:38:00 PM** realizada en CRA 32A CON CALLE 16 impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095942706. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16888**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **4:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica registro al señor alexis Álvarez quien porta 01 arma corto punzante tipo navaja de marca stainles”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116888
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095942706, residente en BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16888**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** impuesta en CRA 32A CON CALLE 16.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095942706 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116888
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVAREZ ORDOÑEZ ERWIN ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095942706 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16888**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16857
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16857(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16857** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **7:58:00 AM** en SECTOR E PEATONAL 1 a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772080, residente en E PEATO 1 SECTOR E PEATONAL 1 CASA 27 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16857
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16857**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **7:58:00 AM** realizada en SECTOR E PEATONAL 1 impuesta a él(la) señor(a), **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772080. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16857**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **7:58:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura de pasta negra y hoja metálica marca stailless taiwan”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16857
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080, residente en E PEATO 1 SECTOR E PEATONAL 1 CASA 27, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16857**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **7:58:00 AM** impuesta en SECTOR E PEATONAL 1.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16857
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOZANO BALLESTAS JESUS ERNETH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772080 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16857**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **7:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16866
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16866(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16866** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** en CARRERA 17 CALLE 104A a él(la) señor(a) **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098696026, residente en 68 NÚMER 6-10 CALLE 68 NÚMERO 6-10 BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16866
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16866**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 10:32:00 AM** realizada en **CARRERA 17 CALLE 104A** impuesta a él(la) señor(a), **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098696026. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16866**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **10:32:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja, de empuñadura plástica color negro y hoja metálica marca stailless china”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16866
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696026, residente en 68 NÚMER 6-10 CALLE 68 NÚMERO 6-10 BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16866**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** impuesta en CARRERA 17 CALLE 104A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696026 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16866
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098696026 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16866**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16869
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16869(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16869** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **1:25:00 PM** en KR 55 CL 72 a él(la) señor(a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005259104, residente en KR 45 63 A de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16869
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16869**, de **fecha 11/15/2021 (m/d/a), y hora 1:25:00 PM** realizada en KR 55 CL 72 impuesta a él(la) señor(a), **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005259104. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16869**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021 (m/d/a)** a las **1:25:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la carrera 55 con se le solicita un registro voluntario a persona y se le halla dentro de un bolso negro que es de su propiedad (02) bolsas plásticas transparentes con sello hermético una sustancia vegetal vercosa que por sus características se asemeja a la marihuana (cripi). se incauta elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16869
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259104, residente en KR 45 63 A, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16869**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **1:25:00 PM** impuesta en KR 55 CL 72.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259104 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16869
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005259104 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16869**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **1:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16859
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16859(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16859** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** en CARRERA 34 CALLE 46 a él(la) señor(a) **GONZALEZ PAUL JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095834976, residente en CARRERA 54 # 140-14 CORPOVISUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16859
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16859**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 9:26:00 AM** realizada en **CARRERA 34 CALLE 46** impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ PAUL JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095834976. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16859**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **9:26:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ PAUL JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba dentro del parque san pío carrera 34 con Callé 46 consumiendo sustancias alucinógenas, perturbando la tranquilidad de los habitantes del sector los cuales al observar este comportamiento informan a la patrulla.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16859
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ PAUL JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834976, residente en CARRERA 54 # 140-14 CORPOVISUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16859**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** impuesta en CARRERA 34 CALLE 46.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16859
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GONZALEZ PAUL JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834976 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GONZALEZ PAUL JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834976 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16859**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116862
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202116862(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16862** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:43:00 AM** en CARRERA 34 CALLÉ 46 a él(la) señor(a) **ORTEGA PARRA HEISEL VIVIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007775825, residente en COLOREADOS- TABLÓN BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116862
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16862**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 9:43:00 AM** realizada en **CARRERA 34 CALLÉ 46** impuesta a él(la) señor(a), **ORTEGA PARRA HEISEL VIVIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007775825. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16862**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **9:43:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTEGA PARRA HEISEL VIVIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “noa encontrabamos realizando labores de patrullaje registro y control y nos aborda una ciudadana la cual manifiesta en el parque san pio hay un grupo de muchachos consumiendo sustancias alucinogenas, al llegar al parque observamos a la ciudadana mención la cual se encontraba en el parque san pío carrera 34 calle 46 consumiéndoo sustancias alucinógenas,”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116862
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTEGA PARRA HEISEL VIVIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007775825, residente en COLOREADOS- TABLÓN BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16862**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:43:00 AM** impuesta en CARRERA 34 CALLÉ 46.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202116862
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ORTEGA PARRA HEISEL VIVIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007775825 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTEGA PARRA HEISEL VIVIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007775825 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16862**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **9:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16893
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16893(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16893** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:37:00 PM** en CRA 19A CON CALLE 122 BARRIO CRISTAL ALTO a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370995, residente en CRA 20 # 123-46 CRISTAL ALTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16893
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16893**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **5:37:00 PM** realizada en CRA 19A CON CALLE 122 BARRIO CRISTAL ALTO impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370995. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16893**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **5:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en el momento de realizar un registro personal y solicitar antecedentes al celular para cumplimiento al plan imei al ciudadano, toma una actitud agresiva con la patrulla, tratarnos con palabras amenazantes con otro sujeto que estaba con el, agrediéndonos verbalmente con palabras soeces, evitando realizar en procedimiento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16893
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995, residente en CRA 20 # 123-46 CRISTAL ALTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16893**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:37:00 PM** impuesta en CRA 19A CON CALLE 122 BARRIO CRISTAL ALTO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16893
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16893**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **5:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16891
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16891(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16891** de **fecha 11/15/2021** (m/d/a) y **hora 4:54:00 PM** en KR 32 CON CALLE 49 a él(la) señor(a) **SANABRIA RODRIGUEZ JOSE MARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095934893, residente en CL 48 BARRIO POBLADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16891
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16891**, de **fecha 11/15/2021** (m/d/a), y **hora 4:54:00 PM** realizada en KR 32 CON CALLE 49 impuesta a él(la) señor(a), **SANABRIA RODRIGUEZ JOSE MARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095934893. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16891**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **4:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANABRIA RODRIGUEZ JOSE MARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza la orden de comparendo toda vez que el ciudadano , se le da la orden de que se detenga para poderlo identificar , y el ciudadano antes mencionado se resiste al procedimiento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16891
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANABRIA RODRIGUEZ JOSE MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934893, residente en CL 48 BARRIO POBLADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16891**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** impuesta en KR 32 CON CALLE 49.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SANABRIA RODRIGUEZ JOSE MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934893 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16891
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANABRIA RODRIGUEZ JOSE MARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934893 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16891**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16886
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-16886(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16886** de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:33:00 PM** en CARRERA 15F CALLE 106 a él(la) señor(a) **APONTE GARCIA WILMER EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13741623, residente en CARRERA 15F 106 14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16886
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-16886**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a), y hora **4:33:00 PM** realizada en CARRERA 15F CALLE 106 impuesta a él(la) señor(a), **APONTE GARCIA WILMER EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13741623. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16886**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/15/2021** (m/d/a) a las **4:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **APONTE GARCIA WILMER EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al llegar al lugar el señor Jorge Uribe manifiesta que el canino de raza pitbull con labrador del señor Wilmer Aponte atacó al canino de raza snaucer causándole diferentes lesiones, el canino pitbull no tenía su respectivo bozal y su tradilla”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16886
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **APONTE GARCIA WILMER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741623, residente en CARRERA 15F 106 14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16886**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:33:00 PM** impuesta en CARRERA 15F CALLE 106.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **APONTE GARCIA WILMER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741623 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-16886
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **APONTE GARCIA WILMER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13741623 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16886**, de fecha **11/15/2021** (m/d/a) y hora **4:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17081
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17081(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17081** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 AM** en CR 15 CL 34 a él(la) señor(a) **PEÑARANDA PACHECO YILMAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098683897, residente en CLL 27 # 2-86 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17081
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17081**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 6:32:00 AM** realizada en CR 15 CL 34 impuesta a él(la) señor(a), **PEÑARANDA PACHECO YILMAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098683897. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 1.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17081**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **6:32:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑARANDA PACHECO YILMAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba ocupando el espacio publico con una venta de empanadas violando el decreto 0154 del 12 de noviembre de 2021 según resolución 0291 del 13/11/21”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17081
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 1.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑARANDA PACHECO YILMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098683897, residente en CLL 27 # 2-86, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17081**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 AM** impuesta en CR 15 CL 34.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEÑARANDA PACHECO YILMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098683897 la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a 4 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Ciento veintiun Mil Ciento Treinta y Siete Pesos MCTE (\$121137) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17081
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEÑARANDA PACHECO YILMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098683897 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17081**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17136(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17136** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 AM** en CR 16 CL 33 a él(la) señor(a) **DURAN CRISTANCHO CAROLINA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098640489, residente en CRA 28 # 86A-16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 4, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17136**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a), y hora 11:54:00 AM** realizada en CR 16 CL 33 impuesta a él(la) señor(a), **DURAN CRISTANCHO CAROLINA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098640489. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 1.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17136**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **11:54:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DURAN CRISTANCHO CAROLINA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 4 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la señora se encuentra ocupando el espacio publico con una venta de guineos violando el decreto 0154 del 12 de noviembre 2021, se deja constancia que la casilla de numero de incidente no se diligencio ya que la central del radio manifiesta que en el momento no estan dando numero de incidente asi mismo se deja constancia que el decreto 0154 y la resolución 0291 del 13/11/2021 esta emanado por la arcadia de bucaramanga.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 1, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 1.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DURAN CRISTANCHO CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098640489, residente en CRA 28 # 86A-16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17136**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 AM** impuesta en CR 16 CL 33.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DURAN CRISTANCHO CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098640489 la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a 4 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$133333) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17136
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DURAN CRISTANCHO CAROLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098640489 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17136**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17138(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17138** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** en CR 16 CL 33 a él(la) señor(a) **ARAQUE MENDOZA BRAYAN GEOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098739353, residente en CRA 1A # 31B-51 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17138**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 1:00:00 PM** realizada en CR 16 CL 33 impuesta a él(la) señor(a), **ARAQUE MENDOZA BRAYAN GEOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098739353. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17138**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **1:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARAQUE MENDOZA BRAYAN GEOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “me encontraba realizando patrullaje por la calle 33 con carrera 16 cuando observo a dos ciudadanos los cuales se encontraban en riña en via publica a los cuales se les hace el llamado de atención los cuales hacen caso omiso y se agreden físicamente por tal motivo se le realiza la orden de comparendo sobre la ley 1801 aplicando el articulo 27 numeral 1 es de anotar que no se llena la casilla de incidente debido a que no hay operador que lo suministre”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARAQUE MENDOZA BRAYAN GEOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739353, residente en CRA 1A # 31B-51, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17138**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** impuesta en CR 16 CL 33.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ARAQUE MENDOZA BRAYAN GEOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739353 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17138
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARAQUE MENDOZA BRAYAN GEOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098739353 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17138**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117074
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117074(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17074** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** en CARREERA 33 CALLE 32 a él(la) señor(a) **VILLAVECES MORALES YORGUIN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729600, residente en MORRORICO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117074
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17074**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:57:00 PM** realizada en **CARREERA 33 CALLE 32** impuesta a él(la) señor(a), **VILLAVECES MORALES YORGUIN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729600. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17074**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **4:57:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAVECES MORALES YORGUIN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en men ion se le halla en su poder arma blanca tipo cuchillo hoja plateada sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117074
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAVECES MORALES YORGUIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729600, residente en MORRORICO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17074**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** impuesta en **CARREERA 33 CALLE 32**.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VILLAVECES MORALES YORGUIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729600 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117074
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAVECES MORALES YORGUIN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729600 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17074**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17050
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17050(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17050** de **fecha 11/19/2021** (m/d/a) y **hora 9:23:00 AM** en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383295, residente en CAMPO MADRID TORRE 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17050
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17050**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 9:23:00 AM** realizada en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID impuesta a él(la) señor(a), **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383295. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17050**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **9:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Stainless Steel, mango plástico, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17050
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383295, residente en CAMPO MADRID TORRE 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17050**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** impuesta en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383295 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17050
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOZANO CHACON JOHAN ESTIVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383295 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionaavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17050**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17065
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17065(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17065** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en CALLE 31 CARRERA 17 a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098613352, residente en HOTEL JERUSALÉN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17065
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17065**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:18:00 PM** realizada en **CALLE 31 CARRERA 17** impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098613352. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17065**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **3:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro personal al ciudadano quien se encuentra en el lugar de los hechos consumiendo estupefacientes hallándole un elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas en plástico color blanco hoja en lámina la cual se precede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales en el sector. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17065
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098613352, residente en HOTEL JERUSALÉN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17065**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 17.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17065
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098613352 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098613352 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17065**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17085
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17085(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17085** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** en CLL 35 CRA 15 a él(la) señor(a) **GUTIERREZ SANTOS MICHAEL ESTIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005332047, residente en SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17085
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17085**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a), y hora **4:50:00 PM** realizada en CLL 35 CRA 15 impuesta a él(la) señor(a), **GUTIERREZ SANTOS MICHAEL ESTIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005332047. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17085**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **4:50:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUTIERREZ SANTOS MICHAEL ESTIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle el registro a persona se le haya en la cintura parte derecha ser un arma cortopunzante tipo navaja de cachá negra esa constancia que la casilla de incidente no se llena ya que la central de radio me manifiesta que en el momento no se están dando los números consecutivos de los incidentes para dichos comparendos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17085
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUTIERREZ SANTOS MICHAEL ESTIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332047, residente en SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17085**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** impuesta en CLL 35 CRA 15.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUTIERREZ SANTOS MICHAEL ESTIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332047 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17085
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUTIERREZ SANTOS MICHAEL ESTIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332047 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17085**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17072
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17072(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17072** de **fecha 11/19/2021** (m/d/a) y **hora 4:31:00 PM** en CARRERA 27 CON CALLE 32 VÍA PÚBLICA a él(la) señor(a) **VALLES TOVAR MANUEL ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28093469, residente en CALLE 32 CON CARRERA 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17072
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17072**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:31:00 PM** realizada en **CARRERA 27 CON CALLE 32 VÍA PÚBLICA** impuesta a él(la) señor(a), **VALLES TOVAR MANUEL ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28093469. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17072**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **4:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VALLES TOVAR MANUEL ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en la pretina del pantalon parte derecha 01 un arma corto punzante tipo cuchillo marca tramontina made in brazil cachea en madera forrada con cubierta de metal, con una hoja en acero color plateado la cual es incautada para ser dejada a disposicion del comando de estacion de policia Centro para su posterior destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17072
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VALLES TOVAR MANUEL ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28093469, residente en CALLE 32 CON CARRERA 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17072**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:31:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CON CALLE 32 VÍA PÚBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17072
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VALLES TOVAR MANUEL ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28093469 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VALLES TOVAR MANUEL ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28093469 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17072**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17075
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17075(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17075** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** en CALLE 7N CARRERA 22C a él(la) señor(a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91223677, residente en CARRERA 23A#7N-14 BARRIO ESPERANZA I de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17075
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17075**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 5:34:00 PM** realizada en **CALLE 7N CARRERA 22C** impuesta a él(la) señor(a), **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91223677. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17075**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **5:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba fomentando riña y escandalo en vía pública y al solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante la cual no fue justificada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17075
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91223677, residente en CARRERA 23A#7N-14 BARRIO ESPERANZA I, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17075**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** impuesta en CALLE 7N CARRERA 22C.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91223677 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17075
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JAIMES DIAZ GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91223677 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17075**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17069
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17069(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17069** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 PM** en CALLE 102 CARRERA 18 a él(la) señor(a) **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098791328, residente en MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17069
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17069**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 3:44:00 PM** realizada en **CALLE 102 CARRERA 18** impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098791328. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17069**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **3:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo cuchillo, marca excalibur, cache de madera, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantaloneta, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17069
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791328, residente en MANUELA BELTRAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17069**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 PM** impuesta en CALLE 102 CARRERA 18.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17069
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791328 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791328 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17069**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17056
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17056(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17056** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** en CARRERA 25 48 36 a él(la) señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSÉ RAMIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098749049, residente en CRA 1A 16AN38 MARIA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17056
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17056**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 11:35:00 AM** realizada en **CARRERA 25 48 36** impuesta a él(la) señor(a), **ENRIQUE MANTILLA JOSÉ RAMIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098749049. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17056**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **11:35:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSÉ RAMIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por llamado De la comunidad se llega al sitio en la dirección antes en mención donde se practica registro corporal voluntaria a un sujeto quien viste camisa Jean, Jean claro y botas cafés, donde se le haya un arma blanca en la pretina del pantalón.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17056
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSÉ RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049, residente en CRA 1A 16AN38 MARIA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17056**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** impuesta en CARRERA 25 48 36.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSÉ RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17056
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ENRIQUE MANTILLA JOSÉ RAMIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749049 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17056**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17067(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17067** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 48 a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095829767, residente en BARRIO ZAPAMANGA I ETAPA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17067**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 3:27:00 PM** realizada en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 48 impuesta a él(la) señor(a), **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095829767. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17067**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **3:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le solicita un registro personal el cual accede al mismo hallándosele portando en la pretina del 01 arma corto punzante tipo navaja de cachá plástica color negra y hojilla en acero marca stainless china, se procede a incautar el elemento material y posteriormente se deja a disposición del comando de estación de policía centro para su destrucción”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829767, residente en BARRIO ZAPAMANGA I ETAPA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17067**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** impuesta en AV. GONZÁLEZ VALENCIA CON CALLE 48.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829767 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095829767 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17067**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17063
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17063(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17063** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **2:30:00 PM** en KR 15 CL 41 GARCIA ROVIRA a él(la) señor(a) **PAEZ CASTAÑO LUIS FRANCISCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13830949, residente en PIEDECUESTA TEJADITOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17063
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17063**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 2:30:00 PM** realizada en KR 15 CL 41 GARCIA ROVIRA impuesta a él(la) señor(a), **PAEZ CASTAÑO LUIS FRANCISCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13830949. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17063**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **2:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PAEZ CASTAÑO LUIS FRANCISCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja, la cual no soporta como elemento de trabajo, por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17063
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PAEZ CASTAÑO LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13830949, residente en PIEDECUESTA TEJADITOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17063**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **2:30:00 PM** impuesta en KR 15 CL 41 GARCIA ROVIRA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PAEZ CASTAÑO LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13830949 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17063
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PAEZ CASTAÑO LUIS FRANCISCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13830949 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17063**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **2:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17060
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17060(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17060** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:49:00 PM** en CRA 27 CON CALLE 62 a él(la) señor(a) **DIAZ VELEZ JHON FREDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 4408531, residente en CALLE 69 CRA 7B de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17060
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17060**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a), y hora 12:49:00 PM** realizada en CRA 27 CON CALLE 62 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ VELEZ JHON FREDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 4408531. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17060**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **12:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ VELEZ JHON FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registró a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17060
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ VELEZ JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4408531, residente en CALLE 69 CRA 7B, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17060**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:49:00 PM** impuesta en CRA 27 CON CALLE 62.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DIAZ VELEZ JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4408531 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17060
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ VELEZ JHON FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4408531 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17060**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17066
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17066(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17066** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** en CALLE 58A CON CARRERA 42 ESTORAQUES a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098794753, residente en CALLE 57A CON 42W 72 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17066
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17066**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 3:19:00 PM** realizada en **CALLE 58A CON CARRERA 42 ESTORAQUES** impuesta a él(la) señor(a), **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098794753. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17066**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **3:19:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo navaja sin marca el cual tiene un valor comercial de 5000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17066
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794753, residente en CALLE 57A CON 42W 72 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17066**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** impuesta en CALLE 58A CON CARRERA 42 ESTORAQUES.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794753 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17066
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORA RODRIGUEZ GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794753 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17066**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17052
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17052(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17052** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:13:00 AM** en AVENIDA SAMANES CON CRA 9 a él(la) señor(a) **PEÑALOZA DURAN CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005322333, residente en CARRERA 6 # 65A 12 CANELOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17052
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17052**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 10:13:00 AM** realizada en AVENIDA SAMANES CON CRA 9 impuesta a él(la) señor(a), **PEÑALOZA DURAN CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005322333. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17052**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **10:13:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑALOZA DURAN CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de patrullaje se hace el registro a persona al ciudadano donde se le encuentra en su poder el arma blanca de cachá negra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17052
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑALOZA DURAN CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322333, residente en CARRERA 6 # 65A 12 CANELOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17052**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:13:00 AM** impuesta en AVENIDA SAMANES CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEÑALOZA DURAN CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322333 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17052
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEÑALOZA DURAN CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322333 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17052**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17057
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17057(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17057** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** en AV. BUCAROS CON CRA 9 a él(la) señor(a) **GUEVARA ARIAS PEDRO ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91528543, residente en CRA 1 # 65B 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17057
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17057**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 11:50:00 AM** realizada en AV. BUCAROS CON CRA 9 impuesta a él(la) señor(a), **GUEVARA ARIAS PEDRO ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91528543. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17057**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **11:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUEVARA ARIAS PEDRO ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en Mencionado mediante registro a personas se le halla en su pretina del pantalón un arma cortante tipo cuchillo. El elemento incautado no constituye herramienta de trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17057
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUEVARA ARIAS PEDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91528543, residente en CRA 1 # 65B 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17057**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** impuesta en AV. BUCAROS CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUEVARA ARIAS PEDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91528543 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17057
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUEVARA ARIAS PEDRO ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91528543 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17057**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17073
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17073(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17073** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en CANCHA CANELOS REAL DE MINAS a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095946208, residente en CALLE 63 N 15 62 SAN GERARDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17073
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17073**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a), y hora **4:34:00 PM** realizada en CANCHA CANELOS REAL DE MINAS impuesta a él(la) señor(a), **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095946208. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17073**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **4:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a personas se le halla en via publica una arma blanca tipo cuchillo, cacha de plastico color rosa, ojilla metalica, marca: feng y feng, a la altura de su cintura. Por no se un elemento para el desempeño de su trabajo se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 articulo 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17073
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946208, residente en CALLE 63 N 15 62 SAN GERARDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17073**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** impuesta en CANCHA CANELOS REAL DE MINAS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17073
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946208 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARGUELLO AMADO JERSON SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946208 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17073**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17062
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17062(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17062** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:32:00 PM** en KR 33 A CL 20 a él(la) señor(a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007917629, residente en BARRIO EL RETIRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17062
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17062**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 1:32:00 PM** realizada en KR 33 A CL 20 impuesta a él(la) señor(a), **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007917629. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17062**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **1:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al practicarle un registro se la hayo en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17062
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007917629, residente en BARRIO EL RETIRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17062**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:32:00 PM** impuesta en KR 33 A CL 20.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007917629 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17062
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VEGA LEAL DIEGO ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007917629 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17062**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17070
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17070(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17070** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:58:00 PM** en CARRERA 55 CALLE73 a él(la) señor(a) **FLOREZ CAMARGO PEDRO LEON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767318, residente en CALLE 16#57-11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17070
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17070**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:58:00 PM** realizada en **CARRERA 55 CALLE73** impuesta a él(la) señor(a), **FLOREZ CAMARGO PEDRO LEON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767318. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17070**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **3:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FLOREZ CAMARGO PEDRO LEON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le practica un registro a persona al ciudadano Pedro Flores Camargo, a quien se le encuentra en el bolsillo izquierdo de su pantalón un arma corto punzante tipo navaja de cacha plástica en color negra marca Stainless.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17070
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FLOREZ CAMARGO PEDRO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767318, residente en CALLE 16#57-11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17070**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:58:00 PM** impuesta en CARRERA 55 CALLE73.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FLOREZ CAMARGO PEDRO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767318 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17070
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FLOREZ CAMARGO PEDRO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767318 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17070**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17064
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17064(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17064** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** en CARRERA 33 CALLE 107 a él(la) señor(a) **ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102374856, residente en CALLE 110 #33 04 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17064
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17064**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:08:00 PM** realizada en **CARRERA 33 CALLE 107** impuesta a él(la) señor(a), **ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102374856. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17064**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **3:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro se le encotro una arma blanca tipo cuchillo al señor brayan eliu albarracin castañeda cc 1102374856 de Piedecuesta. Se le notifico la medida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17064
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374856, residente en CALLE 110 #33 04, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17064**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** impuesta en CARRERA 33 CALLE 107.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374856 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17064
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374856 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17064**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17061
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17061(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17061** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:27:00 PM** en CL 51 KR 71 a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA ZABALA MARCOS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096513864, residente en CL 10 A 29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17061
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17061**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a), y hora **1:27:00 PM** realizada en CL 51 KR 71 impuesta a él(la) señor(a), **CASTAÑEDA ZABALA MARCOS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096513864. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17061**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **1:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA ZABALA MARCOS FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se observa al joven en mención en la carrera 51 calle 71 via publica, consumiendo (01)cigarrillo de envoltura blanca que por sus características y olor se asemejan a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17061
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA ZABALA MARCOS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096513864, residente en CL 10 A 29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17061**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:27:00 PM** impuesta en CL 51 KR 71.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA ZABALA MARCOS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096513864 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17061
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA ZABALA MARCOS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096513864 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17061**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **1:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17054
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17054(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17054** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 AM** en AV BUCAROS CON CRA 9 a él(la) señor(a) **SALCEDO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098814363, residente en CRA 39 #59 39 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17054
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17054**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 10:31:00 AM** realizada en AV BUCAROS CON CRA 9 impuesta a él(la) señor(a), **SALCEDO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098814363. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17054**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **10:31:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SALCEDO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención se le halla en registro a personas 01 bolsa plástica que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuana. La sustancia incautada no constituye tratamiento medico.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17054
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SALCEDO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814363, residente en CRA 39 #59 39, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17054**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 AM** impuesta en AV BUCAROS CON CRA 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SALCEDO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814363 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17054
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SALCEDO RODRIGUEZ JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098814363 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17054**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17049
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17049(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17049** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** en CALLE 98 CON CARRERA 16 a él(la) señor(a) **AMOROCHO MONTOYA ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 79902883, residente en CALLE 103 13D 28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17049
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17049**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 9:17:00 AM** realizada en **CALLE 98 CON CARRERA 16** impuesta a él(la) señor(a), **AMOROCHO MONTOYA ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 79902883. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17049**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **9:17:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AMOROCHO MONTOYA ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 cigarrillo artesanal que por sus características de color y olor se asemejan ala marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17049
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AMOROCHO MONTOYA ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79902883, residente en CALLE 103 13D 28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17049**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** impuesta en CALLE 98 CON CARRERA 16.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **AMOROCHO MONTOYA ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79902883 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17049
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AMOROCHO MONTOYA ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79902883 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17049**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **9:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17053
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17053(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17053** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 AM** en KR 27 CL 31 BARRIO ANTONIA SANTOS DIAGONAL CAI DE LOS NIÑOS a él(la) señor(a) **BARBOSA VELASCO JULIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005327062, residente en MIRADORES DE LA UIS MANZANA 6 CASA 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17053
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17053**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 10:27:00 AM** realizada en KR 27 CL 31 BARRIO ANTONIA SANTOS DIAGONAL CAI DE LOS NIÑOS impuesta a él(la) señor(a), **BARBOSA VELASCO JULIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005327062. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17053**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **10:27:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARBOSA VELASCO JULIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Presunto infractor agrede físicamente a la señora laura melissa campos caceres de cc 1005151528 de florida, según lo manifestado por la joven afectada que este joven la agrede física y verbalmente”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17053
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARBOSA VELASCO JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327062, residente en MIRADORES DE LA UIS MANZANA 6 CASA 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17053**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 AM** impuesta en KR 27 CL 31 BARRIO ANTONIA SANTOS DIAGONAL CAI DE LOS NIÑOS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BARBOSA VELASCO JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327062 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17053
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARBOSA VELASCO JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005327062 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17053**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17058
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17058(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17058** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:22:00 PM** en CARRERA 26 41 13 SOTO MAYOR a él(la) señor(a) **BECERRA MENDEZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005335143, residente en CALLE 24 24 32 BARRIO CAMILO TORRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17058
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17058**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:22:00 PM** realizada en CARRERA 26 41 13 SOTO MAYOR impuesta a él(la) señor(a), **BECERRA MENDEZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005335143. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17058**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **12:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BECERRA MENDEZ JONATHAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El infractor es sorprendido fomentando riña en sitio publico con su expareja kayla rodriguez caceres con palabras soeces y agresiones”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17058
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BECERRA MENDEZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335143, residente en CALLE 24 24 32 BARRIO CAMILO TORRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17058**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:22:00 PM** impuesta en CARRERA 26 41 13 SOTO MAYOR.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BECERRA MENDEZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335143 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17058
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BECERRA MENDEZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005335143 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17058**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17059
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17059(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17059** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 PM** en CARRERA 31 41 13 SOTO MAYOR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CACERES KEYLA TATIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098813176, residente en CARRERA 17A 4 19 LA OLAYA SECTOR CAFE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17059
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17059**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:28:00 PM** realizada en CARRERA 31 41 13 SOTO MAYOR impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ CACERES KEYLA TATIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098813176. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17059**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **12:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CACERES KEYLA TATIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La señorita infractor es sorprendida fomentando riña con su expareja con palabras soeces y agreciones”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17059
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CACERES KEYLA TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098813176, residente en CARRERA 17A 4 19 LA OLAYA SECTOR CAFE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17059**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 PM** impuesta en CARRERA 31 41 13 SOTO MAYOR.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CACERES KEYLA TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098813176 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE (\$484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17059
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CACERES KEYLA TATIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098813176 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17059**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **12:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17071
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17071(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17071** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** en CALLE 30 CARRERA 29 a él(la) señor(a) **MORENO MONSALVE HECTOR HERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101689276, residente en CARRERA 30 33 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17071
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17071**, de **fecha 11/19/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:17:00 PM** realizada en CALLE 30 CARRERA 29 impuesta a él(la) señor(a), **MORENO MONSALVE HECTOR HERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101689276. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17071**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021 (m/d/a)** a las **4:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORENO MONSALVE HECTOR HERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba al rededor de Centro educativo la normal consumiwndo ciudadanos alucinogenas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17071
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORENO MONSALVE HECTOR HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101689276, residente en CARRERA 30 33 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17071**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** impuesta en CALLE 30 CARRERA 29.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17071
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MORENO MONSALVE HECTOR HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101689276 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORENO MONSALVE HECTOR HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101689276 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17071**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **4:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17048
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17048(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17048** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** en CARRERA 29 CALLE 66 a él(la) señor(a) **GUERRERO CASTRO CRISTIAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095819178, residente en CALLE 122A 60 37 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17048
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17048**, de **fecha 11/19/2021** (m/d/a), y **hora 8:35:00 AM** realizada en **CARRERA 29 CALLE 66** impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO CASTRO CRISTIAN FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095819178. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17048**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **8:35:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO CASTRO CRISTIAN FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando planes de prevención y aplicación de la norma del código Nacional de tránsito, se le hace la señal de pare al Ciudadano quien conduce la motocicleta de placas IDH53D, realiza maniobra peligrosa donde es interceptado y se le solicita documentación del Vehículo quien manifiesta haberlos dejado en su casa presentando como único documento la cedula de ciudadanía, se le notifican las respectivas ordenes de comparendo, cuando me encontraba realizando este procedimiento y la inmovilización del Vehículo procede agradecidamente empujándome manifestando que la motocicleta no se la dejaba inmovilizar que nadie se la podía quitar haciendo caso omiso a las voces de policía, por esta razón se da aplicación de ley 1801 de 2016.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17048
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17048
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO CASTRO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095819178, residente en CALLE 122A 60 37, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17048**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** impuesta en CARRERA 29 CALLE 66.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUERRERO CASTRO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095819178 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUERRERO CASTRO CRISTIAN FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095819178 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17048**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **8:35:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17055
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17055(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17055** de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 AM** en CALLE 98 16 77 a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803474, residente en CALLE 98 16 77 TORRE 1 APARTAMENTO 406 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17055
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17055**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a), y hora **11:01:00 AM** realizada en CALLE 98 16 77 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803474. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17055**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/19/2021** (m/d/a) a las **11:01:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de llegar al conjunto torres de villa Alicia la vigilancia privada informa que el señor Miguel Fernando Martínez Laguado tiene un perro de raza pitbull, el cual agredió ala señorita Ana maría florez en el Momento en que ella paseaba el perro por las zonas verdes del conjunto residencial.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17055
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803474, residente en CALLE 98 16 77 TORRE 1 APARTAMENTO 406, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17055**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 AM** impuesta en CALLE 98 16 77.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17055
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803474 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803474 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17055**, de fecha **11/19/2021** (m/d/a) y hora **11:01:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17404(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17404** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:00:00 PM** en CRA 16 CLL 35 a él(la) señor(a) **VILLA CORTES DEYSI ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095932967, residente en CLL 8#8-18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17404**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 4:00:00 PM** realizada en CRA 16 CLL 35 impuesta a él(la) señor(a), **VILLA CORTES DEYSI ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095932967. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17404**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **4:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLA CORTES DEYSI ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la señora se encontraba fomentando riña en via publica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLA CORTES DEYSI ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095932967, residente en CLL 8#8-18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17404**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:00:00 PM** impuesta en CRA 16 CLL 35.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VILLA CORTES DEYSI ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095932967 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17404
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLA CORTES DEYSI ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095932967 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17404**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17407
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17407(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17407** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:05:00 PM** en CRA 16 CLL 35 a él(la) señor(a) **MENESES CEPEDA DIANA MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37749503, residente en CRA 14 #AW-45B-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17407
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17407**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 4:05:00 PM** realizada en CRA 16 CLL 35 impuesta a él(la) señor(a), **MENESES CEPEDA DIANA MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37749503. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17407**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **4:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MENESES CEPEDA DIANA MILENA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la señora se encontraba fomentando riña en via publica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17407
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MENESES CEPEDA DIANA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37749503, residente en CRA 14 #AW-45B-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17407**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:05:00 PM** impuesta en CRA 16 CLL 35.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MENESES CEPEDA DIANA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37749503 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17407
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MENESES CEPEDA DIANA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37749503 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17407**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17409(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17409** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en CRA 16 CLL 35 a él(la) señor(a) **CAUSIL GARRIDOS EDWIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005188155, residente en CLL 8#8-18 CARACOLI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17409**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 4:15:00 PM** realizada en CRA 16 CLL 35 impuesta a él(la) señor(a), **CAUSIL GARRIDOS EDWIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005188155. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17409**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **4:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAUSIL GARRIDOS EDWIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el señor se encontraba incitando a confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAUSIL GARRIDOS EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005188155, residente en CLL 8#8-18 CARACOLI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17409**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** impuesta en CRA 16 CLL 35.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CAUSIL GARRIDOS EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005188155 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17409
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CAUSIL GARRIDOS EDWIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005188155 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17409**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17350
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17350(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17350** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 PM** en KILÓMETRO 4 VÍA GIRÓN a él(la) señor(a) **PÉREZ ROMERO NILSON JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 29554694, residente en VILLAS DEL NOGAL DANGOND de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17350
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17350**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 2:39:00 PM** realizada en **KILÓMETRO 4 VÍA GIRÓN** impuesta a él(la) señor(a), **PÉREZ ROMERO NILSON JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 29554694. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17350**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **2:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PÉREZ ROMERO NILSON JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “.Siendo las 13:00 horas como líder de vigilancia nos disponíamos apoyar al cuadrante 3-18 para verificar un motivo de policía en tránsito Bucaramanga vía Girón cuando nos percatamos una riña en vía pública entre dos sujetos al parecer de transporte informal generando alteración a la seguridad y convivencia ciudadana, en el que derivo en agresiones físicas entre los implicados. Se evidencia que el ciudadano NILSON PÉREZ se encuentra con una motocicleta de placas YMX10F la cual dejan abandona por lo que se hace necesario llamar unidades de tránsito quien realizan el respectivo orden de comparendo e inmovilización.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17350
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PÉREZ ROMERO NILSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29554694, residente en VILLAS DEL NOGAL DANGOND, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17350**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 PM** impuesta en KILÓMETRO 4 VÍA GIRÓN.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17350
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PÉREZ ROMERO NILSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29554694 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PÉREZ ROMERO NILSON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29554694 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17350**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17352(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17352** de **fecha 11/23/2021** (m/d/a) y **hora 2:58:00 PM** en KILÓMETRO 4 VÍA GIRÓN BUCARAMANGA a él(la) señor(a) **GRIMALDOS DURAN ENCARNACION**, identificado(a) con el documento de identidad número 28147376, residente en VILLAS DE NOGAL DANGOND de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17352**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 2:58:00 PM** realizada en **KILÓMETRO 4 VÍA GIRÓN BUCARAMANGA** impuesta a él(la) señor(a), **GRIMALDOS DURAN ENCARNACION**, identificado(a) con el documento de identidad número 28147376. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17352**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **2:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GRIMALDOS DURAN ENCARNACION**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Siendo las 13:00 horas como líder de vigilancia nos disponíamos apoyar al cuadrante 3-18 para verificar un motivo de policía en tránsito Bucaramanga vía Girón cuando nos percatamos una riña en vía pública entre dos sujetos al parecer de transporte informal generando alteración a la seguridad y convivencia ciudadana, en el que derivo en agresiones físicas entre los implicados. Se evidencia que el ciudadano **NILSON PÉREZ** se encuentra con una motocicleta de placas **YMX10F** la cual dejan abandona por lo que se hace necesario llamar unidades de tránsito quien realizan el respectivo orden de comparendo e inmovilización”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GRIMALDOS DURAN ENCARNACION**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28147376, residente en VILLAS DE NOGAL DANGOND, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17352**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:58:00 PM** impuesta en KILÓMETRO 4 VÍA GIRÓN BUCARAMANGA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17352
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GRIMALDOS DURAN ENCARNACION**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28147376 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GRIMALDOS DURAN ENCARNACION**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28147376 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17352**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17356(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17356** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:38:00 PM** en CL 28 C KR 55 N BARROO COLORADOS a él(la) señor(a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005162234, residente en NOGAL DOS CASA 31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17356**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 3:38:00 PM** realizada en CL 28 C KR 55 N BARROO COLORADOS impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005162234. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17356**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **3:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se sorprende al ciudadano en vía pública portando 01 un arma cortopunzantes tipo cuchillo cachas metálicas en madera marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162234, residente en NOGAL DOS CASA 31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17356**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:38:00 PM** impuesta en CL 28 C KR 55 N BARROO COLORADOS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162234 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17356
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NIÑO ARCHILA JHON JAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005162234 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17356**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117339(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17339** de **fecha 11/23/2021** (m/d/a) y **hora 8:57:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102385055, residente en CARRERA 1A W CON CALLE 48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17339**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 8:57:00 AM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA** impuesta a él(la) señor(a), **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102385055. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17339**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **8:57:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ciudadano en mención se le realiza un registro a persona en cual se le allá en la pretina de la sudadera 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055, residente en CARRERA 1A W CON CALLE 48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17339**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **8:57:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117339
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17339**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **8:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17357(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17357** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:41:00 PM** en CARRERA 19 CLL 31 a él(la) señor(a) **JIMENEZ ROSALES JAIRO JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090380977, residente en CLL 31 CR 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17357**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:41:00 PM** realizada en CARRERA 19 CLL 31 impuesta a él(la) señor(a), **JIMENEZ ROSALES JAIRO JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090380977. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17357**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **3:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JIMENEZ ROSALES JAIRO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes relacionado mediante registro a persona se le hallo 01 arma corto punzante tipo navaja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JIMENEZ ROSALES JAIRO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090380977, residente en CLL 31 CR 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17357**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:41:00 PM** impuesta en CARRERA 19 CLL 31.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **JIMENEZ ROSALES JAIRO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090380977 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17357
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JIMENEZ ROSALES JAIRO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090380977 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17357**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17363(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17363** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en CARRERA 23 D CALLE 8N a él(la) señor(a) **RAMOS NIETO EDUAR ISAAC**, identificado(a) con el documento de identidad número 22289111, residente en ESPERANZA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17363**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:49:00 PM** realizada en **CARRERA 23 D CALLE 8N** impuesta a él(la) señor(a), **RAMOS NIETO EDUAR ISAAC**, identificado(a) con el documento de identidad número 22289111. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17363**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **4:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RAMOS NIETO EDUAR ISAAC**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a persona al señor EDUAR encontrando en el bolsillo izquierdo de la chaqueta 01 arma blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RAMOS NIETO EDUAR ISAAC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22289111, residente en ESPERANZA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17363**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** impuesta en CARRERA 23 D CALLE 8N.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RAMOS NIETO EDUAR ISAAC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22289111 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17363
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RAMOS NIETO EDUAR ISAAC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22289111 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17363**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17337(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17337** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **7:43:00 AM** en CARRERA 21B CON CALLE 116 a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102373002, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIO PEATO AL 5 CASA 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17337**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:43:00 AM** realizada en **CARRERA 21B CON CALLE 116** impuesta a él(la) señor(a), **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102373002. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17337**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **7:43:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante y registro y control por el sector del barrio brisas de provenza se observa un ciudadano de nombre Jaime leal al cual al practicarle un registro se le haya en la pretina del pantanol a lo cual se le manifiesta si es algun elemento de trabajo manifiesta que no”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002, residente en BARRIO LUZ DE SALVACIO PEATO AL 5 CASA 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17337**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **7:43:00 AM** impuesta en CARRERA 21B CON CALLE 116.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17337
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LEAL JAIMES JAIME ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102373002 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17337**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **7:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17344(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17344** de **fecha 11/23/2021 (m/d/a) y hora 11:11:00 AM** en CALLE 104 CARRERA 25 a él(la) señor(a) **AYALA WILLIAM ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 23636174, residente en TRANSV 112#18 VIVEROS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17344**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 11:11:00 AM** realizada en CALLE 104 CARRERA 25 impuesta a él(la) señor(a), **AYALA WILLIAM ENRRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 23636174. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17344**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **11:11:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AYALA WILLIAM ENRRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo cuchillo, marca tramontina, cacha plastica de color negro, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de la sudadera, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AYALA WILLIAM ENRRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23636174, residente en TRANSV 112#18 VIVEROS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17344**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 AM** impuesta en CALLE 104 CARRERA 25.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **AYALA WILLIAM ENRRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23636174 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17344
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AYALA WILLIAM ENRRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23636174 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17344**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **11:11:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17347
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17347(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17347** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 PM** en CRA 19 CON CLL 5 a él(la) señor(a) **CARDENAS FLOREZ JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 13544121, residente en CLL 3 N 15 74 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17347
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17347**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 12:13:00 PM** realizada en CRA 19 CON CLL 5 impuesta a él(la) señor(a), **CARDENAS FLOREZ JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 13544121. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17347**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **12:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARDENAS FLOREZ JOSE DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17347
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARDENAS FLOREZ JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13544121, residente en CLL 3 N 15 74, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17347**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 PM** impuesta en CRA 19 CON CLL 5.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CARDENAS FLOREZ JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13544121 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17347
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARDENAS FLOREZ JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13544121 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17347**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **12:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17360(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17360** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en CARRERA 15B CON CAKLE 5 a él(la) señor(a) **GONZALEZ OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098644642, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17360**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:34:00 PM** realizada en **CARRERA 15B CON CAKLE 5** impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098644642. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17360**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **4:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ OROZCO DIEGO MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera envueltas en papel plástico.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644642, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17360**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CAKLE 5.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GONZALEZ OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644642 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17360
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GONZALEZ OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098644642 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17360**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17359(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17359** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en CARRERA 16E CON CALLE 2E DEL BARRIO BOSQUE NORTE ALTO a él(la) señor(a) **FELIPE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005332433, residente en CARRERA 18 CON CALLE 22 BARRIO SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17359**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:34:00 PM** realizada en **CARRERA 16E CON CALLE 2E DEL BARRIO BOSQUE NORTE ALTO** impuesta a él(la) señor(a), **FELIPE LUIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005332433. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17359**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **4:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FELIPE LUIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza una requiza hallándose en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo de cache de madera marca excalibur”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FELIPE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332433, residente en CARRERA 18 CON CALLE 22 BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17359**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** impuesta en CARRERA 16E CON CALLE 2E DEL BARRIO BOSQUE NORTE ALTO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **FELIPE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332433 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17359
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FELIPE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332433 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17359**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117361(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17361** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 5 a él(la) señor(a) **PARADA PINEDA JHON JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 13743817, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17361**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:38:00 PM** realizada en **CARRERA 15B CON CALLE 5** impuesta a él(la) señor(a), **PARADA PINEDA JHON JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 13743817. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17361**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **4:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PARADA PINEDA JHON JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo machete con cachas de color naranja.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PARADA PINEDA JHON JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13743817, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17361**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 5.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PARADA PINEDA JHON JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13743817 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117361
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PARADA PINEDA JHON JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13743817 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17361**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117362(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17362** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:43:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 5 a él(la) señor(a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91537336, residente en CALLE 4 CON CARRERA 16 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17362**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:43:00 PM** realizada en **CARRERA 15B CON CALLE 5** impuesta a él(la) señor(a), **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91537336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17362**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **4:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas plásticas de color negro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537336, residente en CALLE 4 CON CARRERA 16 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17362**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:43:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 5.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537336 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117362
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91537336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17362**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17349(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17349** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 PM** en CORREGIMIENTO CLL 65 CR 3W PARQUE LOS GATOS URB HÉROES a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005333418, residente en CLL 65 CR 2AW URB HÉROES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17349**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a), y hora **2:06:00 PM** realizada en CORREGIMIENTO CLL 65 CR 3W PARQUE LOS GATOS URB HÉROES impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005333418. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17349**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **2:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se ubica un sujeto en el parque los gatos al cual se le practica un registro a persona el cual de manera voluntaria hace entrega de un arma corto punzante que tenía en la pretina del pantalon parte izquierda, se hace la incautación y se le informa que tiene 5 días hábiles para comparecer ante el inspector de policía en el barrio Nueva Granada cll 70 20 55”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333418, residente en CLL 65 CR 2AW URB HÉROES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17349**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 PM** impuesta en CORREGIMIENTO CLL 65 CR 3W PARQUE LOS GATOS URB HÉROES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17349
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333418 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ ALVAREZ JULIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333418 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17349**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17351
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17351(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17351** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** en CALLE 17 CON CRA 32 a él(la) señor(a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096196173, residente en CALLE 32 #19-23 AP 902 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17351
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17351**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 2:54:00 PM** realizada en **CALLE 17 CON CRA 32** impuesta a él(la) señor(a), **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096196173. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17351**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **2:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se le practica un registro a persona se le halla un arma cortipunzante tipo navaja cachea en madera se le notifica la orden de comparendo por el comportamiento contrario a la convivencia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17351
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096196173, residente en CALLE 32 #19-23 AP 902, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17351**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** impuesta en CALLE 17 CON CRA 32.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096196173 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17351
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096196173 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17351**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **2:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17358(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17358** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:27:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 28 a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098712637, residente en PARCELAS DE BAVARIA 2 CASA 7 BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17358**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 4:27:00 PM** realizada en **CARRERA 15 CALLE 28** impuesta a él(la) señor(a), **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098712637. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17358**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **4:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se le practica un registro a persona y se le halla en uno de sus bolsillos un arma cortante y punzante tipo navaja la cual nos entrega voluntariamente”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098712637, residente en PARCELAS DE BAVARIA 2 CASA 7 BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17358**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:27:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 28.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098712637 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098712637 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17358**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **4:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17345(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17345** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **11:39:00 AM** en CARRERA 38A CON CALLE 45 a él(la) señor(a) **DIAZ VELASQUEZ ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102549353, residente en BARRIO VILLACAROLINA GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17345**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a), y hora **11:39:00 AM** realizada en CARRERA 38A CON CALLE 45 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ VELASQUEZ ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102549353. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17345**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **11:39:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ VELASQUEZ ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la carrera 38A con calle 45 parque los zarrapios, al cual se le realizó un registro a persona y se le halló portando en el bolsillo izquierdo del pantalón un arma blanca tipo navaja cachas de pasta color negro con una hoja en acero inoxidable de 5 centímetros aproximadamente marca stainless china”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ VELASQUEZ ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102549353, residente en BARRIO VILLACAROLINA GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17345**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **11:39:00 AM** impuesta en CARRERA 38A CON CALLE 45.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17345
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DIAZ VELASQUEZ ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102549353 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ VELASQUEZ ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102549353 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17345**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **11:39:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117354
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117354(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17354** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en KR 12 B CL 96 a él(la) señor(a) **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 31221200, residente en BARRIO CONQUISTADORES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117354
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17354**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 3:28:00 PM** realizada en KR 12 B CL 96 impuesta a él(la) señor(a), **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 31221200. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17354**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mencion se encontraba en la vía pública al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalón un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de envuelto en cita sin marca por tal motivo se le hace la incautación de manera preventiva ya que no demostro la utilización de la misma en su profesión y oficio”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117354
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31221200, residente en BARRIO CONQUISTADORES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17354**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en KR 12 B CL 96.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31221200 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117354
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31221200 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17354**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17365(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17365** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** en CL 108 C KR 15 a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIVANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095928613, residente en CALLE 109A#9A-02 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17365**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 5:41:00 PM** realizada en CL 108 C KR 15 impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ PRADA LIVANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095928613. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17365**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **5:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIVANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIVANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613, residente en CALLE 109A#9A-02, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17365**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** impuesta en CL 108 C KR 15.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIVANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17365
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVAREZ PRADA LIVANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928613 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17365**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17366(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17366** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** en CL 108 C KR 15 a él(la) señor(a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102379178, residente en CALLE 109 #15-68 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17366**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 5:46:00 PM** realizada en CL 108 C KR 15 impuesta a él(la) señor(a), **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102379178. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17366**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **5:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379178, residente en CALLE 109 #15-68, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17366**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** impuesta en CL 108 C KR 15.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379178 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17366
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102379178 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17366**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17367(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17367** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:52:00 PM** en CL 103 D KR 13 C a él(la) señor(a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005339299, residente en BARRIO CIUDAD METROPOLITANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17367**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 5:52:00 PM** realizada en CL 103 D KR 13 C impuesta a él(la) señor(a), **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005339299. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17367**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **5:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro a a persona al sujeto en mencion el cual se le haya en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo cacha madera envuelta en cinta color negro sin marca el cual se procede a incautar dicho elemento y realizar la respectiva medida correctiva”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339299, residente en BARRIO CIUDAD METROPOLITANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17367**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:52:00 PM** impuesta en CL 103 D KR 13 C.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339299 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17367
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339299 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17367**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17368(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17368** de **fecha 11/23/2021** (m/d/a) y **hora 6:00:00 PM** en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098687244, residente en MANZANA F CASA 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17368**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 6:00:00 PM** realizada en **MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO** impuesta a él(la) señor(a), **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098687244. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17368**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **6:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo machete en la vía”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244, residente en MANZANA F CASA 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17368**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **6:00:00 PM** impuesta en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17368
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17368**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **6:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17348(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17348** de **fecha 11/23/2021** (m/d/a) y **hora 12:49:00 PM** en TRANSVERSAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTES a él(la) señor(a) **PINTO FLOREZ LUIS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095941718, residente en SECTOR 6 MANZANA B NUEVO GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17348**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a), y hora **12:49:00 PM** realizada en TRANSVERSAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTES impuesta a él(la) señor(a), **PINTO FLOREZ LUIS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095941718. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17348**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **12:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINTO FLOREZ LUIS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo machete la cual tenía en la pretina del pantalón lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINTO FLOREZ LUIS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095941718, residente en SECTOR 6 MANZANA B NUEVO GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17348**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **12:49:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTES.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PINTO FLOREZ LUIS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095941718 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17348
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PINTO FLOREZ LUIS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095941718 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17348**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **12:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17340(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17340** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** en KR 19 CL 17 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ FLOREZ YHOR EDWARD**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098691878, residente en CL 14 1632 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17340**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a)**, y **hora 9:10:00 AM** realizada en KR 19 CL 17 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ FLOREZ YHOR EDWARD**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098691878. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17340**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **9:10:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ FLOREZ YHOR EDWARD**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Nos encontramos de servicio en la carrera 19 con calle 18 y visualizamos que en la CRA 19 con calle 17 un ciudadano quien viste de buso vino tinto con negro, pantaloneta color negra, realizando sus necesidades fisiológicas (orinando) en vía pública.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ FLOREZ YHOR EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691878, residente en CL 14 1632, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17340**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** impuesta en KR 19 CL 17.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ FLOREZ YHOR EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691878 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17340
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ FLOREZ YHOR EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691878 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17340**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17346(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17346** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **11:57:00 AM** en CALLE 60 CON CARRERA 22 MANZANARES a él(la) señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098791681, residente en GONZÁLEZ CHAPARRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17346**, de **fecha 11/23/2021** (m/d/a), y **hora 11:57:00 AM** realizada en CALLE 60 CON CARRERA 22 MANZANARES impuesta a él(la) señor(a), **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098791681. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17346**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **11:57:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas o psicoactivas (MARIHUANA) en el espacio público específicamente a los alrededores de la cancha de Manzanares lo cual se le da aplicabilidad al decreto 0403 de la alcaldía municipal de Bucaramanga el cual restringe el consumo de estupefacientes o psicoactivas en los parques y centros deportivos inclusive la dosis personal”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791681, residente en GONZÁLEZ CHAPARRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17346**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **11:57:00 AM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 22 MANZANARES.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17346
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791681 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098791681 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17346**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **11:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17373(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17373** de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** en CL 12 KR 22 a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1001277539, residente en CL 12 KR 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180 de la Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17373**, de **fecha 11/23/2021 (m/d/a), y hora 5:34:00 PM** realizada en CL 12 KR 22 impuesta a él(la) señor(a), **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1001277539. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17373**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021 (m/d/a)** a las **5:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “SE OBSERVA AL CIUDADANO CONSUMIENDO SUSTANCIA ALUCINOGENAS EN VIA PUBLICA”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001277539, residente en CL 12 KR 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17373**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** impuesta en CL 12 KR 22.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001277539 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17373
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001277539 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17373**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17364(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17364** de **fecha 11/23/2021** (m/d/a) y **hora 5:28:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **SUÁREZ MONTOYA MARIO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 8854745, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17364**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a), y hora **5:28:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **SUÁREZ MONTOYA MARIO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 8854745. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17364**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/23/2021** (m/d/a) a las **5:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUÁREZ MONTOYA MARIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En momentos en que nos encontramos realizando labores de patrullaje registro y control por la carrera 16 con calle 33 barrio centro, este ciudadano el cual portaba en un sus manos un objeto contundente "piedra" a quien se le solicita un registro voluntario a personas y este ciudadano arremete contra lo policiales con el objeto contundente por tal motivo Se hizo necesario utilizar el dispositivo taser, con el fin de salvaguardar la integridad de este ciudadano y la de los policías. Es de anotar que este ciudadano no fue objeto de ningún maltrato tan físico y psicológico.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUÁREZ MONTOYA MARIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8854745, residente en HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17364**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:28:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 31.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17364
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SUÁREZ MONTOYA MARIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8854745 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUÁREZ MONTOYA MARIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8854745 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17364**, de fecha **11/23/2021** (m/d/a) y hora **5:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17577
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17577(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17577** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:33:00 PM** en CRA 22 CON CALLE 1 a él(la) señor(a) **PABON ARENIZ EDGAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 91462082, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17577
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17577**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 3:33:00 PM** realizada en CRA 22 CON CALLE 1 impuesta a él(la) señor(a), **PABON ARENIZ EDGAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 91462082. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17577**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **3:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PABON ARENIZ EDGAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mientras se realizaban labores de registro y control en el sector de la primera de la Juventud en la cra 22 con calle primera se le solicita al señor Edgar pavon a lo que el señor se opone por este motivo se utilizan los medios de policía para que la persona acceda momento el cual el. Ciudadano se expresa con palabras vulgares hacia la patrulla por este motivo se procede a realizar la orden de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17577
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PABON ARENIZ EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91462082, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17577**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:33:00 PM** impuesta en CRA 22 CON CALLE 1.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PABON ARENIZ EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91462082 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17577
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PABON ARENIZ EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91462082 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17577**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17561
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17561(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17561** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 AM** en CALLE 32 NO 29-29 a él(la) señor(a) **CABALLERO GOMEZ DORIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 63537549, residente en CALLE 32 NO 29-29 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17561
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17561**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 10:33:00 AM** realizada en **CALLE 32 NO 29-29** impuesta a él(la) señor(a), **CABALLERO GOMEZ DORIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 63537549. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17561**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **10:33:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CABALLERO GOMEZ DORIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana mencionada sigue incitando a la riña a la otra ciudadana a la sra Julia Sandoval agrediendo verbalmente agotando la mediación policial anteriormente.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17561
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CABALLERO GOMEZ DORIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63537549, residente en CALLE 32 NO 29-29, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17561**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 AM** impuesta en CALLE 32 NO 29-29.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CABALLERO GOMEZ DORIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63537549 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17561
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CABALLERO GOMEZ DORIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63537549 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17561**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17575
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17575(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17575** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **2:44:00 PM** en CL 21 CR 10 a él(la) señor(a) **SANJUAN PALENCIA DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007283488, residente en CL 21 10 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17575
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17575**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 2:44:00 PM** realizada en CL 21 CR 10 impuesta a él(la) señor(a), **SANJUAN PALENCIA DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007283488. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17575**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **2:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANJUAN PALENCIA DIEGO FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Motivo de policía de riña enviado por la central de comunicaciones se halla al ciudadano en estado de alteracion concordando con lo informado por el Centro de monitoreo de la policía nacional.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17575
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANJUAN PALENCIA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007283488, residente en CL 21 10 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17575**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **2:44:00 PM** impuesta en CL 21 CR 10.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SANJUAN PALENCIA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007283488 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17575
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANJUAN PALENCIA DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007283488 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17575**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **2:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17589
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17589(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17589** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** en KR 33 CL 56 CORREGIMIENTO a él(la) señor(a) **PATIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91240568, residente en VEREDA RUITOQUE PARCELA MARIA TATIANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17589
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17589**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a), y hora 5:41:00 PM** realizada en KR 33 CL 56 CORREGIMIENTO impuesta a él(la) señor(a), **PATIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91240568. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17589**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **5:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PATIÑO MARTINEZ NELSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el día de hoy sábado 27 de noviembre de 2021 se atiende el motivo de policía en la carrera 33 con calle 56 barrio cabecera del municipio de Bucaramanga donde al llegar nos entrevistamos con el señor daniel Benito rueda Fernández identificado con cédula de ciudadanía 73577124 el cual me manifiesta que minutos antes sufrió un accidente de tránsito con su vehículo ,y manifiesta que la otra parte del accidente el señor nelson patiño lo amenazo verbalmente incitándolo a la riña con palabras soeces y lo amenazo con un arma blanca el cual no fue posible hallar al momento que hizo presencia la patrulla policial, por parte de la policía nacional se intento hacer la mediación policial y no fue posible ya que el señor nelson patiño se encontraba en alto grado de exaltación.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17589
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PATIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91240568, residente en VEREDA RUITOQUE PARCELA MARIA TATIANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17589**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** impuesta en KR 33 CL 56 CORREGIMIENTO.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17589
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PATIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91240568 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PATIÑO MARTINEZ NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91240568 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17589**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17572
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17572(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17572** de **fecha 11/27/2021** (m/d/a) y **hora 12:42:00 PM** en AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 33 A a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado(a) con el documento de identidad número 13480269, residente en CALLE 29 CON 33A de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17572
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17572**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 12:42:00 PM** realizada en AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 33 A impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado(a) con el documento de identidad número 13480269. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17572**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **12:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano se le realiza un registro a persona donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachá color negra el cual se le incauta y se dejada a disposición al comandante de estación”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17572
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13480269, residente en CALLE 29 CON 33A, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17572**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:42:00 PM** impuesta en AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 33 A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13480269 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17572
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13480269 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17572**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17568
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17568(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17568** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:03:00 PM** en CALLE 32 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS a él(la) señor(a) **GRIMAN MENDOZA JOSE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 24303330, residente en CALLE 30 CRA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17568
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17568**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 12:03:00 PM** realizada en **CALLE 32 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS** impuesta a él(la) señor(a), **GRIMAN MENDOZA JOSE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 24303330. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17568**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **12:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GRIMAN MENDOZA JOSE GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo navaja cachas plásticas color negro lámina metálica plateada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17568
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GRIMAN MENDOZA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24303330, residente en CALLE 30 CRA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17568**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:03:00 PM** impuesta en CALLE 32 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GRIMAN MENDOZA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24303330 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17568
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GRIMAN MENDOZA JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24303330 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17568**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17546(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17546** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:02:00 AM** en CARRERA 11#56 N a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193542645, residente en BARRIO EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17546**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a), y hora **8:02:00 AM** realizada en CARRERA 11#56 N impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193542645. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17546**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **8:02:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra al infractor 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193542645, residente en BARRIO EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17546**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:02:00 AM** impuesta en CARRERA 11#56 N.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193542645 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17546
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193542645 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17546**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117570
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117570(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17570** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** en CARRERA11#59 SECTOR DE LAS ESCALERAS a él(la) señor(a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193236851, residente en EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117570
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17570**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 12:30:00 PM** realizada en **CARRERA11#59 SECTOR DE LAS ESCALERAS** impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193236851. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17570**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **12:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117570
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193236851, residente en EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17570**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** impuesta en CARRERA11#59 SECTOR DE LAS ESCALERAS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193236851 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117570
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ TORRES JACKSON EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193236851 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17570**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17579(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17579** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:40:00 PM** en BARRIO PABLON a él(la) señor(a) **VALENCIA RINCON JORGE ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096200548, residente en BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17579**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 3:40:00 PM** realizada en BARRIO PABLON impuesta a él(la) señor(a), **VALENCIA RINCON JORGE ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096200548. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17579**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **3:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VALENCIA RINCON JORGE ELIECER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se le practica registro a persona cual porta 01 objeto corto punzante tipo navaja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VALENCIA RINCON JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096200548, residente en BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17579**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:40:00 PM** impuesta en BARRIO PABLON.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VALENCIA RINCON JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096200548 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VALENCIA RINCON JORGE ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096200548 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17579**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17584
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17584(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17584** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en CANCHA DE TIERRA DE COLORADOS a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTANA URIELSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13744381, residente en BARRIO PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17584
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17584**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a), y hora **4:49:00 PM** realizada en CANCHA DE TIERRA DE COLORADOS impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ QUINTANA URIELSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13744381. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17584**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **4:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTANA URIELSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se le solicita un registro a persona el cual saca un objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17584
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTANA URIELSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13744381, residente en BARRIO PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17584**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** impuesta en CANCHA DE TIERRA DE COLORADOS.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTANA URIELSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13744381 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17584
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTANA URIELSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13744381 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17584**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17587
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17587(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17587** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:15:00 PM** en CL 10 NB KR 5 OCC a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA RONAL YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005337231, residente en LA PLAYITA RANCHO 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17587
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17587**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:15:00 PM** realizada en CL 10 NB KR 5 OCC impuesta a él(la) señor(a), **RUA ANGARITA RONAL YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005337231. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17587**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **5:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA RONAL YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, marca tramontina, mango en madera, hoja en acero valor 5000 el cual no justifica su uso como herramienta de trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17587
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA RONAL YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337231, residente en LA PLAYITA RANCHO 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17587**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:15:00 PM** impuesta en CL 10 NB KR 5 OCC.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA RONAL YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337231 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17587
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUA ANGARITA RONAL YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337231 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17587**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17547(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17547** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:18:00 AM** en KR 11 CL 67 BARRIO PABLON a él(la) señor(a) **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232891769, residente en PABLON SECTOR VILLA LINA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17547**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 8:18:00 AM** realizada en KR 11 CL 67 BARRIO PABLON impuesta a él(la) señor(a), **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232891769. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17547**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **8:18:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se sorprende al ciudadano en vía pública portando 01 un arma corto punzante tipo navaja cachas color negra marca scanbrik”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891769, residente en PABLON SECTOR VILLA LINA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17547**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:18:00 AM** impuesta en KR 11 CL 67 BARRIO PABLON.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891769 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17547
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891769 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17547**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:18:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17580
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17580(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17580** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** en CALLE 45 CARRERA 9 a él(la) señor(a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097097608, residente en ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17580
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17580**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 3:46:00 PM** realizada en CALLE 45 CARRERA 9 impuesta a él(la) señor(a), **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097097608. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17580**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **3:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se registra halladole un arma cortopunzante tipo cuchillo lámina plateada empuñadura color negro el cual se le incauta con fines de destruccion”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17580
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097097608, residente en ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17580**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** impuesta en CALLE 45 CARRERA 9.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097097608 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17580
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097097608 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17580**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117549(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17549** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** en CLL 29 CR 14 a él(la) señor(a) **ANGARITA VILLAMIZAR BENJAMIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745260, residente en CLL 29#14-42 GRANADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17549**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a), y hora **8:38:00 AM** realizada en CLL 29 CR 14 impuesta a él(la) señor(a), **ANGARITA VILLAMIZAR BENJAMIN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745260. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17549**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **8:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANGARITA VILLAMIZAR BENJAMIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de practicarle un registro personal se le halla en la pretina 01 arma corto punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANGARITA VILLAMIZAR BENJAMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745260, residente en CLL 29#14-42 GRANADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17549**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** impuesta en CLL 29 CR 14.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ANGARITA VILLAMIZAR BENJAMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745260 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117549
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANGARITA VILLAMIZAR BENJAMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745260 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17549**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17555
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17555(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17555** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:06:00 AM** en CLL 19 CR 14 a él(la) señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815371, residente en CR 41#23-41 BARRIO GECE MANI COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17555
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17555**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 9:06:00 AM** realizada en CLL 19 CR 14 impuesta a él(la) señor(a), **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815371. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17555**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **9:06:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano al momento de practicarle un registro personal se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17555
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815371, residente en CR 41#23-41 BARRIO GECE MANI COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17555**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:06:00 AM** impuesta en CLL 19 CR 14.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815371 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17555
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PIMIENTO RAMIREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815371 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17555**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117552(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17552** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:50:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 22 a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068, residente en CRISTAL PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17552**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 8:50:00 AM** realizada en **CALLE 105 CON CARRERA 22** impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17552**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **8:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se realiza registro a persona en donde se le haya (01) una arma blanca tipo machete con hoja óxida cachea en pasta en regular estado sin marca avalada en 2000”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068, residente en CRISTAL PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17552**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:50:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 22.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117552
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17552**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17563
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17563(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17563** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:08:00 AM** en CALLE 28 NORTE 11 02 a él(la) señor(a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232889295, residente en EMACULADA TORRE 5 ARTAMENTO 30 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17563
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17563**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 11:08:00 AM** realizada en **CALLE 28 NORTE 11 02** impuesta a él(la) señor(a), **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232889295. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17563**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **11:08:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza registro al ciudadano hayandole un arma blanca tipo cuchillo cortupunzante en la pretina del pantalon parte derecha”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17563
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889295, residente en EMACULADA TORRE 5 ARTAMENTO 30 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17563**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:08:00 AM** impuesta en CALLE 28 NORTE 11 02.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889295 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17563
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889295 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17563**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17566
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17566(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17566** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 AM** en MANZANA 4 CALLE 15N CON CRA 19 VILLA ROSA a él(la) señor(a) **PABON GOMEZ FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 13860948, residente en MANZA 4 CALL 19A_16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17566
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17566**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a), y hora **11:54:00 AM** realizada en MANZANA 4 CALLE 15N CON CRA 19 VILLA ROSA impuesta a él(la) señor(a), **PABON GOMEZ FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 13860948. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17566**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **11:54:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PABON GOMEZ FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo de cache de madera Color marron ojilla metalica marca drimex por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17566
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PABON GOMEZ FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13860948, residente en MANZA 4 CALL 19A_16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17566**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 AM** impuesta en MANZANA 4 CALLE 15N CON CRA 19 VILLA ROSA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PABON GOMEZ FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13860948 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17566
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PABON GOMEZ FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13860948 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17566**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17554(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17554** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 AM** en CARRERA 11 CON CALLE 3 a él(la) señor(a) **GARCIA JEREZ FEIZAR GIOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91530819, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17554**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 9:00:00 AM** realizada en **CARRERA 11 CON CALLE 3** impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA JEREZ FEIZAR GIOVANNY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91530819. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17554**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **9:00:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA JEREZ FEIZAR GIOVANNY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA JEREZ FEIZAR GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91530819, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17554**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 AM** impuesta en CARRERA 11 CON CALLE 3.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GARCIA JEREZ FEIZAR GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91530819 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17554
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA JEREZ FEIZAR GIOVANNY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91530819 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17554**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17559
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17559(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17559** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:24:00 AM** en CARRERA 20 CON CALLE 12 a él(la) señor(a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095919304, residente en CALLE 18#36-29 SANTA CRUZ GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17559
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17559**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 10:24:00 AM** realizada en **CARRERA 20 CON CALLE 12** impuesta a él(la) señor(a), **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095919304. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17559**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **10:24:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas de color blanco y ojilla en acero inoxidable marca coronar.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17559
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095919304, residente en CALLE 18#36-29 SANTA CRUZ GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17559**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:24:00 AM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 12.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095919304 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17559
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MENDOZA SANDOVAL JOHN FREDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095919304 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17559**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17560
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17560(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17560** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 AM** en CARRERA 20 CON CALLE 12 a él(la) señor(a) **PABON GONZALEZ OSCAR ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095922843, residente en CALLE 31#27-17 GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17560
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17560**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 10:31:00 AM** realizada en **CARRERA 20 CON CALLE 12** impuesta a él(la) señor(a), **PABON GONZALEZ OSCAR ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095922843. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17560**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **10:31:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PABON GONZALEZ OSCAR ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca tramontina.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17560
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PABON GONZALEZ OSCAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095922843, residente en CALLE 31#27-17 GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17560**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 AM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 12.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PABON GONZALEZ OSCAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095922843 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17560
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PABON GONZALEZ OSCAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095922843 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17560**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17564
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17564(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17564** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:47:00 AM** en CARRERA 19 CON CALLE 4 a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098650904, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17564
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17564**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a), y hora **11:47:00 AM** realizada en **CARRERA 19 CON CALLE 4** impuesta a él(la) señor(a), **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098650904. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17564**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **11:47:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo de cache plástica de color blanco lamina metálica sin marca por tal motivo se le explica la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17564
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650904, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17564**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:47:00 AM** impuesta en CARRERA 19 CON CALLE 4.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650904 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17564
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PRADA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098650904 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17564**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17551(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17551** de **fecha 11/27/2021** (m/d/a) y **hora 8:49:00 AM** en CARRERA 15 CON CALLE 64 a él(la) señor(a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102357572, residente en CARRERA 17 N 59-32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17551**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:49:00 AM** realizada en **CARRERA 15 CON CALLE 64** impuesta a él(la) señor(a), **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102357572. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17551**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **8:49:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo, esta persona no demuestra que esta arma sea una herramienta de trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357572, residente en CARRERA 17 N 59-32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17551**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:49:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 64.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357572 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17551
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102357572 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17551**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17581(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17581** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:48:00 PM** en CALLE 67 CARRERA 9A a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090436194, residente en CALLE 66 3 78 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17581**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a)**, y **hora 3:48:00 PM** realizada en **CALLE 67 CARRERA 9A** impuesta a él(la) señor(a), **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1090436194. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17581**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **3:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090436194, residente en CALLE 66 3 78, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17581**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:48:00 PM** impuesta en CALLE 67 CARRERA 9A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090436194 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090436194 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17581**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17562
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17562(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17562** de **fecha 11/27/2021** (m/d/a) y **hora 10:54:00 AM** en CLL 63 CON CRR 15 CANCHA LA TORCIDA a él(la) señor(a) **AGUILAR BARRERA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098781004, residente en BARRIO VILLA DE GIRALDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17562
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17562**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 10:54:00 AM** realizada en CLL 63 CON CRR 15 CANCHA LA TORCIDA impuesta a él(la) señor(a), **AGUILAR BARRERA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098781004. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17562**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **10:54:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AGUILAR BARRERA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante patrullaje por los sectores del cuadrante se realiza registro a un ciudadano encontrandole en su poder en la pretina del pantalon un arma blanca tipo naranja de ojilla metálica de marca stainless china misma forma se le realiza la orden de comparendo artistico 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17562
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AGUILAR BARRERA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781004, residente en BARRIO VILLA DE GIRALDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17562**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:54:00 AM** impuesta en CLL 63 CON CRR 15 CANCHA LA TORCIDA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **AGUILAR BARRERA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781004 la medida correctiva de Multa General

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17562
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AGUILAR BARRERA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781004 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17562**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **10:54:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17573
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17573(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17573** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** en KR 32C CL 20 a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado(a) con el documento de identidad número 13480269, residente en VARRERA 33A CL 19 B SAN ALONSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17573
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17573**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 1:00:00 PM** realizada en KR 32C CL 20 impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado(a) con el documento de identidad número 13480269. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17573**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **1:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano es sorprendido portando 01 arma corto punzante en vía publica insitando a la riña aprovechando de su cindicioon de discapacidad”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17573
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13480269, residente en VARRERA 33A CL 19 B SAN ALONSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17573**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** impuesta en KR 32C CL 20.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13480269 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17573
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEREZ RUIZ RENSO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13480269 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17573**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **1:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17565(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17565** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** en CARRERA 21 CALLE 17 a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGELVIS CARLOS ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 26066261, residente en CARRERA 14 25 67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17565**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 11:51:00 AM** realizada en **CARRERA 21 CALLE 17** impuesta a él(la) señor(a), **ACEVEDO AGELVIS CARLOS ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 26066261. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17565**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **11:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGELVIS CARLOS ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGELVIS CARLOS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26066261, residente en CARRERA 14 25 67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17565**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 17.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGELVIS CARLOS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26066261 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17565
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGELVIS CARLOS ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26066261 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17565**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17567
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17567(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17567** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 AM** en CARRERA 21 CALLE CALLE 17 a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098712637, residente en INVASIÓN BAVARIA CASA 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17567
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17567**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a), y hora **11:56:00 AM** realizada en **CARRERA 21 CALLE CALLE 17** impuesta a él(la) señor(a), **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098712637. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17567**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **11:56:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra lámina acerada sin marca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17567
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098712637, residente en INVASIÓN BAVARIA CASA 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17567**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 AM** impuesta en CARRERA 21 CALLE CALLE 17.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098712637 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17567
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098712637 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17567**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **11:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17556
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17556(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17556** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 AM** en CALLE46 CRA34 a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098613352, residente en CALLE 30 CRA17 -22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17556
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-17556**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 9:22:00 AM** realizada en CALLE46 CRA34 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098613352. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17556**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **9:22:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le practico un registro personal y se le hallo 01 elemento cortante y punzante tipo cuchillo en la cintura”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17556
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098613352, residente en CALLE 30 CRA17 -22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17556**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 AM** impuesta en CALLE46 CRA34.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098613352 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17556
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098613352 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17556**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:22:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17545(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17545** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 AM** en PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA a él(la) señor(a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098790833, residente en PEATONAL LUZ DE SALVACION PARTE BAJA SECTOR D de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17545**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a)**, y **hora 7:34:00 AM** realizada en **PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA** impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098790833. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17545**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **7:34:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01/ arma blanca tipo cuchillo en la vía pública”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790833, residente en PEATONAL LUZ DE SALVACION PARTE BAJA SECTOR D, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17545**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 AM** impuesta en PEATONAL 2 SECTOR E CANCHA DE TIERRA LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790833 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17545
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUERRERO PELAEZ DANIEL MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790833 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17545**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **7:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17578
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17578(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17578** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** en CALLE 107F CON CARRERA 15 DEL BARRIO BALCONES DEL SUR a él(la) señor(a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095946119, residente en BARRIO GRANJAS DE JULIO RINCÓN GRANJA NÚMERO 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17578
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17578**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 3:39:00 PM** realizada en **CALLE 107F CON CARRERA 15 DEL BARRIO BALCONES DEL SUR** impuesta a él(la) señor(a), **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095946119. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17578**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **3:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura en madera y hoja metálica marca tramontina made in Brasil”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17578
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946119, residente en BARRIO GRANJAS DE JULIO RINCÓN GRANJA NÚMERO 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17578**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** impuesta en CALLE 107F CON CARRERA 15 DEL BARRIO BALCONES DEL SUR.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946119 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17578
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DELGADO TURIZO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095946119 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17578**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17586
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17586(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17586** de **fecha 11/27/2021** (m/d/a) y **hora 5:10:00 PM** en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CALLE 103A a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098779263, residente en BARRIO EL ROSAL LOTE 14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17586
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17586**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:10:00 PM** realizada en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CALLE 103A impuesta a él(la) señor(a), **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098779263. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17586**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **5:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17586
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779263, residente en BARRIO EL ROSAL LOTE 14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17586**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:10:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CALLE 103A.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779263 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17586
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779263 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17586**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117550(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17550** de **fecha 11/27/2021** (m/d/a) y **hora 8:43:00 AM** en ARRERA 15B CON 64 a él(la) señor(a) **NIÑO SEPULVEDA JHON ANGELO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004966514, residente en LOMA. DE BOLIVAR. CUCUTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17550**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 8:43:00 AM** realizada en ARRERA 15B CON 64 impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO SEPULVEDA JHON ANGELO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004966514. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17550**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **8:43:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO SEPULVEDA JHON ANGELO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano antes. en mención se encontraba vía publica. consumiendo. sustancia prohibidas marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO SEPULVEDA JHON ANGELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004966514, residente en LOMA. DE BOLIVAR. CUCUTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17550**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:43:00 AM** impuesta en ARRERA 15B CON 64.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **NIÑO SEPULVEDA JHON ANGELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004966514 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117550
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NIÑO SEPULVEDA JHON ANGELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004966514 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17550**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17585
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17585(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17585** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:07:00 PM** en CARRERA 28 CALLE 63 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ LIZARAZO ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005156432, residente en CARRERA 33 14 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17585
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17585**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a)**, y **hora 5:07:00 PM** realizada en **CARRERA 28 CALLE 63** impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ LIZARAZO ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005156432. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17585**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **5:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ LIZARAZO ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla 01 bolsa plastica con sustancia prohibida marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17585
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ LIZARAZO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005156432, residente en CARRERA 33 14 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17585**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:07:00 PM** impuesta en CARRERA 28 CALLE 63.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ LIZARAZO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005156432 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17585
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ LIZARAZO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005156432 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17585**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117569
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117569(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17569** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 PM** en CARRERA 55 CON CALLE 72 a él(la) señor(a) **AYALA TORRES BRAYANN OMAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1127586874, residente en CARRERA 21A 14 02 VILLA CAMPESTRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117569
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17569**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a)**, y **hora 12:27:00 PM** realizada en **CARRERA 55 CON CALLE 72** impuesta a él(la) señor(a), **AYALA TORRES BRAYANN OMAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1127586874. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17569**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **12:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AYALA TORRES BRAYANN OMAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al momento de realizar el registro a persona al ciudadano en mención en la vía pública se le halla 01 una bolsa transparente con cierre hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117569
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AYALA TORRES BRAYANN OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127586874, residente en CARRERA 21A 14 02 VILLA CAMPESTRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17569**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 PM** impuesta en CARRERA 55 CON CALLE 72.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **AYALA TORRES BRAYANN OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127586874 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117569
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AYALA TORRES BRAYANN OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1127586874 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17569**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **12:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17590
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17590(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17590** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:44:00 PM** en KR 37 CL 100 a él(la) señor(a) **BARAJAS JAIMES ESNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095843239, residente en KR 34 D 08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17590
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17590**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a), y hora 5:44:00 PM** realizada en KR 37 CL 100 impuesta a él(la) señor(a), **BARAJAS JAIMES ESNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095843239. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17590**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **5:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARAJAS JAIMES ESNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro e identificación a personas voluntario en la carrera 37 calle 100 frente el conjunto tajamar al joven en mención se le encuentra (02) dos cigarrillos de color blanco que contienen en su interior una sustancia verdoza que por sus características de olor y color se asemejan a la marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17590
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARAJAS JAIMES ESNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843239, residente en KR 34 D 08, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17590**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:44:00 PM** impuesta en KR 37 CL 100.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **BARAJAS JAIMES ESNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843239 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17590
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARAJAS JAIMES ESNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843239 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17590**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17548(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17548** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:37:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 0 a él(la) señor(a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098736314, residente en VILLA ESMERALDA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 2021-17548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17548**, de **fecha 11/27/2021 (m/d/a)**, y **hora 8:37:00 AM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 0** impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098736314. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17548**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021 (m/d/a)** a las **8:37:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en la vía pública más exactamente en el parque de la vida realizando necesidades fisiológicas por tal motivo se le hace el llamado de atención y posterior la orden de comparendo ya que esta situación está prohibida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098736314, residente en VILLA ESMERALDA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17548**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:37:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 0.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098736314 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17548
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098736314 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17548**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **8:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 2021-17553(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17553** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 22 PROVENZA a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068, residente en CRISTAL PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17553**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 9:00:00 AM** realizada en CALLE 105 CON CARRERA 22 PROVENZA impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005323068. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17553**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **9:00:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro a persona en donde se le haya (01) una bolsa hermética con una sustancia vegetal que por su color, olor y características se asemejan a la marihuana evaluada en 5000”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068, residente en CRISTAL PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17553**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 22 PROVENZA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 2021-17553
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROJAS MEZA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005323068 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17553**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **9:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117574
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117574(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17574** de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **1:16:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 12 a él(la) señor(a) **CABEZA JIMENEZ JESUS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1067090677, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117574
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17574**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a), y hora **1:16:00 PM** realizada en CARRERA 23 CALLE 12 impuesta a él(la) señor(a), **CABEZA JIMENEZ JESUS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1067090677. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17574**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **1:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CABEZA JIMENEZ JESUS DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo **Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se. Observa al. Ciudadano en mención en la. Plaza. Mercado San francisco y donde ahy sector propiedad horizontal consumiendo marihuana al. Observar lo bota lo destruye”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117574
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CABEZA JIMENEZ JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1067090677, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17574**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **1:16:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 12.

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **CABEZA JIMENEZ JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1067090677 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117574
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CABEZA JIMENEZ JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1067090677 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17574**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **1:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117588
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No. 202117588(20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-17588** de **fecha 11/27/2021** (m/d/a) y **hora 5:18:00 PM** en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CALLE 103A a él(la) señor(a) **ZE A RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098779263, residente en BARRIO EL ROSAL LOTE 14 COLORADOS NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117588
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-17588**, de **fecha 11/27/2021** (m/d/a), y **hora 5:18:00 PM** realizada en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CALLE 103A impuesta a él(la) señor(a), **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098779263. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-17588**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/27/2021** (m/d/a) a las **5:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar patrullajes se observa a una persona de sexo masculino consumiendo sustancia estupefacientes sobre el parque de fontana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117588
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779263, residente en BARRIO EL ROSAL LOTE 14 COLORADOS NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-17588**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:18:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA CON CALLE 103A.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 202117588
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779263 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE (\$969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098779263 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17588**, de fecha **11/27/2021** (m/d/a) y hora **5:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR